

Socavón No. 4, tal como se encontraba a principios del año de 1935, con capacidad para 5.000 litros por segundo.

En la actualidad la capacidad del dique ya terminado es de 14 000 litros.

Duodécimo.—En todos los contratos que la Empresa celebrare con particulares, se hará relación precisa con éste celebrado con el I. Concejo.

Decimo tercero.—Para todo lo relacionado con este contrato, el domicilio de la Empresa es la ciudad de Quito, en donde ella tendrá su Representante legal. Si la empresa por acaso no lo tuviere en un momento dado, levantáre el poder a su Mandatario o éste renunciare, o por ausencia o muerte del Mandatario, o por cualquier motivo faltare el Apoderado, tendrá la representación de la Empresa la persona, gerente o empleado que tuviere a su cargo, en el orden de los hechos, los bienes de la Empresa en esta Ciudad, o el Curador que legitimamente nombrare el Alcalde Cantonal de Quito.

Decimo cuarto.—Los gastos que ocasionare el presente contrato para elevarlo a escritura pública y los de la copia de la misma que se dejará en el archivo de la Secretaría del Concejo Municipal, serán de cuenta de la Empresa.

Este contrato fue suscrito por el Presidente y Procurador Síndico del Concejo, Sres. Dres. Alberto Acosta Soberón y Augusto Egas, en representación del Municipio, y por los Sres. Forest La Rose Yoder y James C. Guillespie, en representación de la Empresa de luz.

Licitación de una Planta Eléctrica Municipal para la ciudad de Quito, en el año de 1927

El I. Concejo Municipal de Quito convoca licitadores para la instalación de una Planta Eléctrica destinada a proveer de luz y fuerza a los servicios municipales del Cantón, con arreglo a las siguientes bases:

I.—GENERALIDADES

Situación de la Central.—El lugar para la planta hidro-eléctrica se ha localizado al Sureste de Quito, en terrenos de la hacienda "Cornejo", a la ribera occidental del río San Pedro, para lo cual se utilizarán las aguas de este río. El sitio para la planta se encuentra a cinco kilómetros del camino carretero de Quito a Sangolquí, contados desde el lugar en que ese carretero empalma con el camino que va hacia la hacienda "Armenia". La Municipalidad adecuará convenientemente el camino a la planta, de manera que la vía sea carrozable en toda su longitud.

Capacidad. — La Central hidro-eléctrica debe desarrollar tres mil caballos de potencia en los generadores eléctricos, descontando el rendimiento hidráulico y el de dichos generadores; por tanto las obras hidráulicas se construirán para esa misma potencia.

El Proyecto estipula, pues, que las obras de captación de las aguas, derivación, decantación y canal de descarga a la salida de las turbinas, corresponderán a la potencia completa, en pleno desarrollo; pero, por ahora, la maquinaria se instalará sólo para la mitad de la potencia total o sea, para mil quinientos H. P. efectivos en el generador.

El tanque de presión, la Central y la Subestación, como las torres de las líneas de transmisión, corresponderán también al máximo desarrollo de la Central. La tubería de presión corresponderá, por ahora, a un solo grupo generador de 1.600 H. P.

La línea de transmisión entre la Central y la Subestación se debe estudiar y presupuestar para adecuarla desde ahora a la capacidad de 3.200 H. P.

Entre la Central y la Subestación de la Ciudad hay 10.000 metros de longitud.

Características Hidráulicas. — El río, cuyas aguas alimentará la planta, tiene un promedio de 16 metros cúbicos de agua por segundo, siendo el mínimo, durante los meses de agosto a octubre, de 10 metros cúbicos; y el máximo, durante las lluvias torrenciales de febrero a abril, puede alcanzar a 25 metros cúbicos de agua por segundo.

El canal de derivación estará alimentado mediante compuertas y reguladores de carga; tendrá 4.500 metros de longitud entre el bocacaz y el tanque de presión; está calculado para conducir 5.280 metros cúbicos de agua por segundo, con una velocidad media de 1,17 metros por segundo.

(Véanse los estudios completos y los planos para los demás detalles y especificaciones).

La caída puede ser modificada un tanto por la Casa constructora de la turbina, debido a disposiciones especiales; pero en todo caso, puede contar con el caudal de agua necesario.

Entre el nivel de las aguas en el tanque de presión y el canal de descarga, se utilizan 55,45 metros de caída bruta; para cada grupo generador, con un rendimiento global hidráulico, inclusive el de la turbina que se fija en 82%, se calcula 2.640 litros por segundo, con los que trabajará la tubería de presión, para desarrollar 1.600 H. P. efectivos.

(Véase el perfil de la tubería, según el terreno disponible y los planos de la instalación).

Características Eléctricas. — Cada grupo generará corriente trifásica, a sesenta períodos. El generador irá directamente acoplado a la turbina y llevará el excitador en el mismo árbol, salvo que hubiese algún sistema más moderno a este respecto.

Puede generarse la corriente a bajo voltaje para elevarla mediante un transformador.

La línea de transporte se calculará con la pérdida máxima de $10\frac{2}{3}\%$ de energía y con un factor de potencia correspondiente a una distribución mixta, en servicio de alumbrado, de fuerza motriz, mediante motores asíncronos de pequeña potencia.

La planta, para su propio servicio y para el de caseríos inmediatos, necesita un consumo local de 15KW que pueden distribuirse hasta cinco kilómetros de distancia, mediante líneas monofásicas especiales.

En la Subestación de la Ciudad se hará una distribución primaria a los diferentes sectores urbanos, a un voltaje máximo de 2.300 voltios; todo el consumo se hará mediante canalizaciones a voltaje constante, siendo 110 voltios el tipo standard.

Instalaciones.—Se harán en lo general según los planos y estudios del Director de Obras Municipales, Ingeniero señor Carlos Lüneburg.

División de la obra.—Para mejor eficacia de la obra, la presente licitación se subdivide en dos: A).—Provisión e instalación de la maquinaria hidro-eléctrica; y B).—Obras Hidráulicas.

II.—PROVISION E INSTALACION DE LA MAQUINARIA HIDRO-ELÉCTRICA

1º.—El Empresario se compromete a proporcionar e instalar la maquinaria hidro-eléctrica en perfecto funcionamiento en el lugar de la planta, incluyendo el montaje del tubo de presión, la línea y torres de trasmisión y los aparatos de la Sub-estación.

2º.—Las especificaciones generales de la maquinaria son éstas:

Tubería.—129 metros de 1.000 m.m. de diámetro y 5 m.m. de espesor (tol de acero).

Turbina.—Espiral, de eje horizontal; 600 revoluciones por minuto; 1.600 H. P.

Generador y excitador.—El primero será de 1,250 KWA.

Tablero.—El que se indica en las especificaciones de la maquinaria.

Aparatos de protección y seguridad.—Idem.

Línea de trasmisión con sus respectivos transformadores de elevación de voltaje.—Idem.

Sub-estación.—Idem.

Servicios telefónicos.—Idem.

3º.—El Empresario, sirviéndose de los planos topográficos y esquemáticos del proyecto, formulará las especificaciones completas de la maquinaria inclusive los precios, y prestara además de los dibujos y escritos de la oferta, la descripción de los tipos de máquinas como los construye la fábrica.

La oferta debe ser para toda la obra, completa, en perfecto funcionamiento, sin que falte absolutamente nada. (Salvo la red de distribución en la Ciudad, lámparas y transformadores urbanos, por que la licitación no se extiende a ello).

El Empresario se obligará a traer un Técnico para la instalación de la maquinaria, y después de entregada ésta en pleno funcionamiento, hará que el Técnico continúe prestando los servicios a la Municipalidad de Quito por el tiempo que ésta creyere conveniente, pero entonces el sueldo le fijará y pagará la misma Municipalidad.

El Contratista puede presentar su propuesta conforme a su proyecto o sistema, acompañando una descripción acerca de las ventajas que ofrezca.

4º.—El Empresario, a más de la maquinaria de la Central, suministrará la tubería de presión con todos sus accesorios; las torres de hierro para línea de transporte, aisladores y línea de tierra; y los aparatos de Sub-estación en la Ciudad, con tablero de transformación para 15.000/3.300 voltios; eliminándose, pues, únicamente todas las obras relativas a la captación, derivación y decantación de las aguas y los circuitos y líneas de distribución, a partir de la Sub-estación de la Ciudad.

El Empresario hará las instalaciones a su costa, siendo de su cuenta los transportes, el valor de todos los materiales de construcción, andamios, pago de operarios, montadores, expertos, etc., etc.

5º.—La Municipalidad proporcionará, libre de todo gravamen, los terrenos necesarios para las torres de la línea de transmisión, subsanando todo reclamo por servidumbres de tránsito o cualquiera otras que sean necesarias para la obra. También obtendrá exoneración de derechos de Aduana y Consulares; conseguirá: que las maquinarias y materiales se transporten por tarifas de Gobierno en el Ferrocarril de Guayaquil a Quito y colaborará con la Empresa para resolver cualquier inconveniente de orden legal.

6º.—La Municipalidad fiscalizará permanentemente los trabajos de la Empresa.

7º.—La maquinaria y todos los materiales de construcción provendrán de fábricas de Europa o América, que sean de reconocido crédito como constructoras; las especificaciones corresponderán, en cuanto a calidad y formalidad para comprobarlas, al tipo standard

adoptado para suministros al Gobierno del País de origen, o a las características establecidas por la Asociación de Ingenieros, o a las del último Congreso que hubiere en el respectivo país dado normas constructivas acerca de tales maquinarias. La Municipalidad tendrá derecho para hacer vigilar la fabricación y certificar los ensayos.

8º.— El Empresario fijará el plazo máximo dentro del cual entregará las instalaciones en funcionamiento, determinando un minimum de obras que ejecutará en cada uno de tres períodos en que subdividirá el tiempo para la terminación de los trabajos.

9º.— Las maquinarias y materiales para las instalaciones vendrán dirigidos a la Municipalidad de Quito; una vez llegados, se inventariarán y entrarán a una bodega controlada por el Concejo, para el efecto de comprobar que ningún elemento importado se destine a un fin distinto de las obras contratadas.

La Municipalidad proveerá al Empresario, de los terrenos necesarios para la obra, y si hubiere que importar materiales del Exterior, la Municipalidad le hará extensiva las concesiones a que se refiere el Nº 5 de las bases para la maquinaria, y en tal caso el Empresario se sujetará al Nº 9 de las mismas.

10.— La Municipalidad amortizará el valor de las maquinarias, materiales y construcciones garantizando una anualidad fija que puede pagarse en dividendos anual, semestral o trimestral. Para la adjudicación de la obra se preferirá la oferta que represente el menor costo, mejor garantía y eficiencia, tomando en cuenta las condiciones de la amortización del crédito.

11.— En todas las relaciones de la Empresa y la Municipalidad, regirán únicamente las Leyes del Ecuador.

12.— Con la propuesta se presentarán las credenciales de las fábricas, cuando el proponente represente a alguna de ellas.

13.— Todo el material hidro-eléctrico, como turbinas, generadores, tubos, torres, etc., deberá ser de primera clase, y el funcionamiento corresponderá al objeto de cada uno de ellos. Cada material estará con la respectiva descripción, indicando las dimensiones; el modo de funcionamiento, etc.

Los dibujos de las ofertas deben contener todas las medidas, forma de anclaje, funciones de las máquinas, tubos, etc., con sus detalles.

14.— Caso de que sea necesario el arreglo de los puentes para el paso de la maquinaria desde Quito a Conocoto, lo hará el Empresario, quien abonará de su cuenta todo cuanto necesitare para el transporte e instalación de las maquinarias, tubería de presión, etc.

15.— Las torres para la línea de transmisión tendrán una distancia máxima de 140 metros. La línea de transmisión debe resistir una presión del viento que tenga una velocidad máxima de 35 kilómetros por hora.

La altura será tal que el alambre más bajo de la torre quede a seis metros de distancia del suelo.

Las torres serán pintadas o galvanizadas contra oxidación. Se colocarán sobre una base de concreto con cal y cemento, a una profundidad de 1,50 metros.

16.— La tubería de presión debe ser firmemente colocada sobre pilastras de sostén, y las uniones, inclusive las de las válvulas, serán hechas en forma que garanticen la solidez.

17.— La longitud de la línea de transmisión es de 9.000 a 10.000 metros. Se calcula en 10.000, pero el precio se tratará por metro lineal.

La alta tensión se calculará con un máximo de 10% de energía perdida.

Se recomienda una alta tensión de 15.000 voltios.

El alambre será de cobre y la sección de aquel deberá ser calculada para 3.000 caballos, que deben transportarse.

Los aisladores serán de porcelana. Se debe indicar su tamaño.

La línea de alta tensión tendrá alambre de pararrayo.

18.— El Empresario proporcionará una instalación telefónica entre la planta y la Sub-estación. Con la línea telefónica se suministrarán todos los aparatos necesarios, inclusive los de protección contra alta tensión.

19.— Las obras de que trata esta licitación, estarán completamente acabadas y en perfecto funcionamiento dentro de un plazo no mayor de treinta meses después de firmado el contrato.

20.— El Contratista garantizará debidamente el cumplimiento de su contrato y la bondad de su obra.

21.— La Municipalidad no se obliga a aceptar forzosamente las propuestas, ni aún la más barata; tampoco dará explicaciones de su resolución.

III.—OBRAS HIDRÁULICAS

1º.— El Empresario se comprometerá a ejecutar las obras hidráulicas para la Planta Eléctrica, que comprenden:

La construcción del dique en el río San Pedro, la bocatoma, el canal de derivación en toda su longitud, el tanque de presión, con todas sus obras adicionales, y las casas para la maquinaria de la Central y de la Sub-estación en Quito, todo conforme a los planos y estudios hechos por la Dirección de Obras Municipales.

Globalmente, el dique y canal de la boca-toma, tienen:

387 m³. de mampostería;

34,50 m³. de concreto.

En el canal abierto:

96.000 m³. de movimiento de tierra; y

10.240 m³. de rellenos sobre las quebradas.

En las alcantarillas, bajo el relleno de las quebradas hay :

422 m³. de mampostería.

En los tanques de decantación, de presión y canal de desagüe hay :

371 m³. de mampostería.

En la casa de máquinas :

273 m³. de mampostería y 43,50 m³. de concreto.

En la Sub-estación :

150 m³. de mampostería y 25 m³. de concreto.

2º—Cuando el Empresario quisiere dar su opinión respecto de las instalaciones del proyecto, deberá hacerlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales, antes de iniciar los trabajos; pues más tarde, no serán atendidos los reclamos, ya que el Contratista garantiza por las obras.

3º—Todos los materiales destinados a las obras deberán ser aprobados por la Dirección de Obras Municipales. El cemento deberá ser del Exterior y de primera clase. La arena limpia, pura de granillo duro; el ripio para el concreto será duro y de piedra de agua; la madera será buena, completamente sana, seca y sin rajaduras. La cal será de la mejor clase.

Cuando los materiales fueren calificados como de mala calidad, estos deberán ser retirados del lugar de los trabajos en el mismo día.

4º—Si al verificarse las excavaciones, se encontraren materiales de varias clases, como tierras duras, piedras etc., o aguas subterráneas, acequias, no se modificarán los precios.

5º—Las obras se ejecutarán conforme a los planos y especificaciones determinadas por la Oficina Técnica Municipal.

6º—El Contratista pondrá de su cuenta todo el material necesario para la obra, como son herramientas, andamios, bombas, tubos, rieles, piedras, cal, moldes para el concreto, etc., etc., y todo lo demás que se necesita para la ejecución de las obras.

7º—Los interesados podrán hacer su propuesta por el valor de la obra hidráulica y edificios en conjunto, o dividiéndole en secciones o especificándola en medidas unitarias de longitud o volumen; si optan por lo primero, señalarán de antemano el precio unitario de construcción para el caso de que hubiere alguna construcción extraordinaria, lo mismo que para alteraciones que acaso pudieran hacerse en la obra y que no estuvieren consultadas, a fin de establecer la debida correspondencia en los pagos.

8º—Los trabajos se iniciarán el primer día de la siguiente semana después de firmado el contrato.

El Empresario se hará cargo de las obras ejecutadas por la Municipalidad, y de los materiales existentes o que se hubieren pedido al

Exterior. El costo de dichas obras y materiales se deducirá del valor total de la obra.

A partir de este plazo, el Empresario deberá terminar las obras en el tiempo siguiente :

- 1) La casa de máquinas en ocho meses ;
- 2) El dique en diez y ocho meses ;
- 3) La acequia con los socavones, desde la toma de agua inclusive los canales y alcantarillas de las quebradas y rellenos de las mismas, en catorce meses ; y
- 4) La obra total en veinticuatro meses.

Estos plazos se modificarán según las condiciones de pago que proponga el Contratista.

9º.—El Contratista responderá por las obras, tanto por su ejecución, como por los materiales empleados, por el tiempo prescrito en la Ley, y garantizará debidamente sus compromisos.

10.—La dirección técnica de las obras estara a cargo del Director Técnico de las Obras Municipales.

11.—La Municipalidad no está obligada a aceptar ninguna propuesta aunque fuere la más barata, como tampoco explicará el motivo de sus resoluciones.

Todos los precios, tanto para la licitación de la maquinaria como de las obras hidráulicas, se cotizarán en moneda ecuatoriana.

Las licitaciones quedan abiertas por el término de noventa días a contarse desde el primero de abril próximo, y quedará cerrado el treinta de junio sin necesidad de declaración especial del Concejo.

Las propuestas deberán venir cerradas, dirigidas al Secretario del I. Concejo, las cuales se abrirán en sesión pública al vencerse el plazo de la licitación.

Los interesados tendrán a su disposición los planos y estudios de la obra en la Dirección de Obras Municipales, cuyo Jefe les informará de todo lo concerniente a la obra proyectada.

Declara el I. Concejo de Quito a la Empresa Eléctrica que no tolerará el alza de las tarifas en el servicio de luz por parte de esta última.

Núm. 902.—Presidencia del I. Concejo Municipal.—Quito, 7 de Junio de 1934.

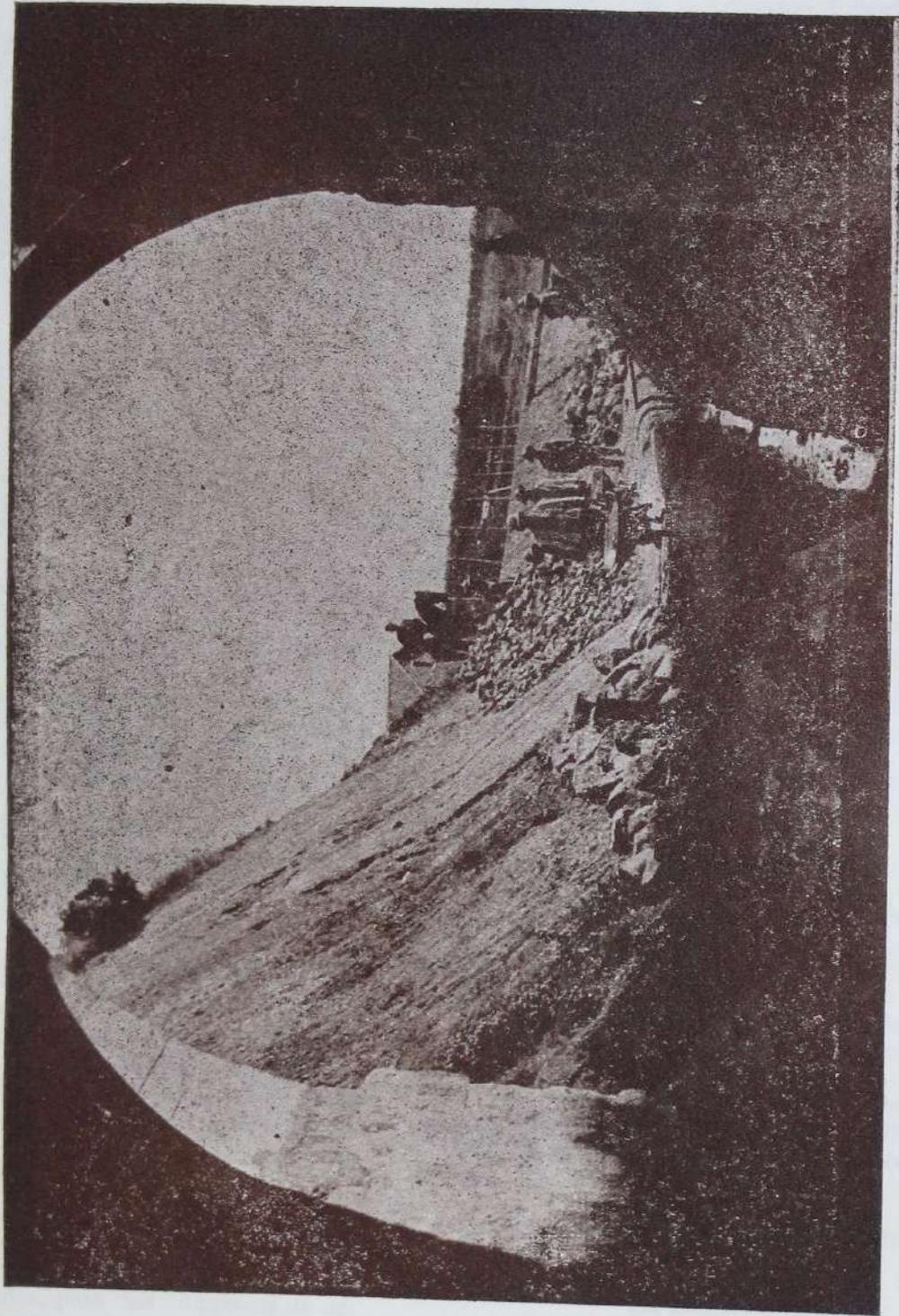
Señor Gerente de la Eléctrica de Quito.

Esta Presidencia recibió la visita del Señor Presidente de la Eléctrica de Quito y de Ud., en calidad de Gerente de la mis-

ma, encaminada a manifestar al Concejo el deseo de alzar las tarifas del servicio público de luz en la ciudad.

Puesto en conocimiento del Concejo este particular, la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer resolvió dar a conocer a la Eléctrica de Quito, que es indispensable entrar en negociaciones con la Empresa, que den como resultado la celebración, dentro de un breve plazo, de un contrato para los servicios de luz.

El Concejo se anticipa a declarar que,



Vista de los trabajos desde el interior de uno de los túneles.

en ningún caso tolerará alza alguna de tarifas.

Espera el Concejo Municipal de Quito la contestación de la Eléctrica de Quito, para iniciar inmediatamente gestiones encaminadas al fin antes mencionado.

Dios y Libertad,

JACINTO JIJON Y CAAMAÑO.

Contestación de la Empresa "La Eléctrica de Quito" al oficio precedente.

La Eléctrica de Quito. — Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica. — Quito-Ecuador. — S. A. — 18 de Junio de 1934.

Señor Presidente del M. I. Concejo Municipal.

Hemos recibido su atento oficio Núm. 902, de fecha 7 del mes en curso, en el cual, después de referirse a la visita que le hicieran nuestro Presidente y Gerente, se digna Ud. comunicarnos que la Corporación Municipal, que Ud. tan dignamente preside, ha resuelto que es indispensable entrar en negociaciones para la celebración, en breve plazo, de un contrato para los servicios de luz. Nos dice, además, que el Concejo se anticipa a declarar que, en ningún caso tolerará alza alguna de tarifas.

Sentimos, muy deveras, que a esta visita tan de cortesía y cordialidad, se haya dado una errónea interpretación.

Los servicios Municipales de luz que prestamos, están sujetos a contratos vigentes muy claros, que nos regirán hasta su expiración, es decir, hasta el 1° de Julio de 1937.

Las estipulaciones referentes a tarifas están contenidas en las cláusulas 9ª y 10ª del contrato de fecha 22 de Julio de 1932, que Ud nos permitirá transcribirlas a continuación. Dicen así

"9ª.—La Compañía se compromete a mantener inalterables durante un año y medio, contados desde el primero del presente mes de Julio, las tarifas de once sucres mensuales, para las lámparas de arco, y dos sucres treinta y cinco centavos para las lámparas de sesenta vatios. — Después de este tiempo la Empresa podrá modificar dichas tarifas, en proporción a las fluctuaciones del cambio, cuando el dólar llegue a valer seis sucres hacia arriba y cinco sucres hacia abajo".

"10ª — Sobre las bases anteriores y llegado el caso de que la Compañía o el Concejo tuvieren el derecho para alterar el precio de las tarifas indicadas, esta modificación se la hará a base del promedio de las fluctuaciones del cambio durante los últimos seis meses; promedio que se fijará tomando en cuenta el tiempo que hubiere durado cada fluctuación".

Como Ud. ve, las cantidades que la Municipalidad debe pagarnos como precio del servicio de luz, están ya determinadas en ese contrato, con relación a las fluctuaciones del cambio de nuestra moneda.

Y así como la I. Municipalidad, en cumplimiento de su deber y en uso de su derecho, nos hubiera exigido la aplicación de aquellas estipulaciones, si, en vez de subir, hubiera bajado el cambio a menos de cinco sucres el dólar; así nosotros, en ejercicio también del derecho que nos dan las mismas estipulaciones, y movidos por la necesidad de subsistir y de negociar sin grandes pérdidas, tenemos que aplicar la tarifa convenida, habida cuenta de que el dólar hace algún tiempo vale más de diez sucres.

A este fin, y para prevenir observaciones a las operaciones aritméticas que el caso requiere, se encaminó la visita que nuestros dirigentes tuvieron el honor de hacer a Ud. Quisieron ellos, como quiere la Compañía, proceder, si es posible, de acuerdo con la I. Municipalidad en todo lo concerniente a la aplicación de sus contratos.

Concluimos, pues, manifestando a Ud., muy respetuosamente, que no se trata de alzar las tarifas, sino única y exclusivamente de la recta aplicación de las convenidas ya con el Concejo, y que se hallan vigentes.

Con todo, siempre estamos listos a darnos el honor de conferenciar y tratar con la Ilustre Corporación Municipal, en la forma que crea conveniente, sobre cualquiera materia que tienda a hacer fácil y cordial el cumplimiento de nuestros contratos.

Del Señor Presidente obedientes servidores.

La Eléctrica de Quito.
VICENTE URRUTIA O.,
Gerente General.

Respuesta de la Empresa "La Eléctrica de Quito", a la I. Municipalidad sobre la venta de sus maquinarias.

La Eléctrica de Quito —Compañía Anónima de Luz y Fuerza Eléctrica. — Quito—Ecuador —S. A.—13 de Noviembre de 1934.

Señor Presidente del M. I. Concejo Municipal.

Honorable Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., para llevar a su conocimiento que el Directorio de la Eléctrica, en vista de la licitación de materias para la construcción de la Planta Eléctrica Municipal, resolvió ofrecer en venta toda su Empresa de luz y fuerza eléctrica a la Ilustre Municipalidad de Quito.

Me permito, pues, pedir a Ud. que se digne someter esta oferta al I. Concejo, para que la considere, teniendo en cuenta las imponderables ventajas de adquirir una empresa en plena producción, sin las contingencias que presentan los múltiples problemas técnicos y económicos, propios de esta clase de obras.

Si la idea fuere aceptada en principio, la determinación del precio podría hacerse por peritos, como en el caso de expropiación; o tomando como base su costo, con un apreciable descuento; o de cualquier otro modo, a satisfacción de ambos contratantes.

Así mismo, se acordará una forma de pago que se compadezca con las posibilidades económicas del Municipio, y con las seguridades que se ofrezcan a la Compañía.

De todos modos, sea que se lleve adelante o nó la negociación, la Compañía es-

tará satisfecha de haber ofrecido, por su parte, un medio eficiente de llenar con facilidad las aspiraciones del Concejo, en orden de tener una planta eléctrica propia.

Del Señor Presidente, muy obsecuente servidor.

Por La Eléctrica de Quito,
VICENTE URRUTIA,
Gerente General.

Contestación del Presidente del I. Concejo, al oficio anterior.

Núm. 1.467.—Presidencia del I. Concejo Municipal.—Quito, 16 de Noviembre de 1934.

Señor Cerente de The Quito Electric Light and Power Company.

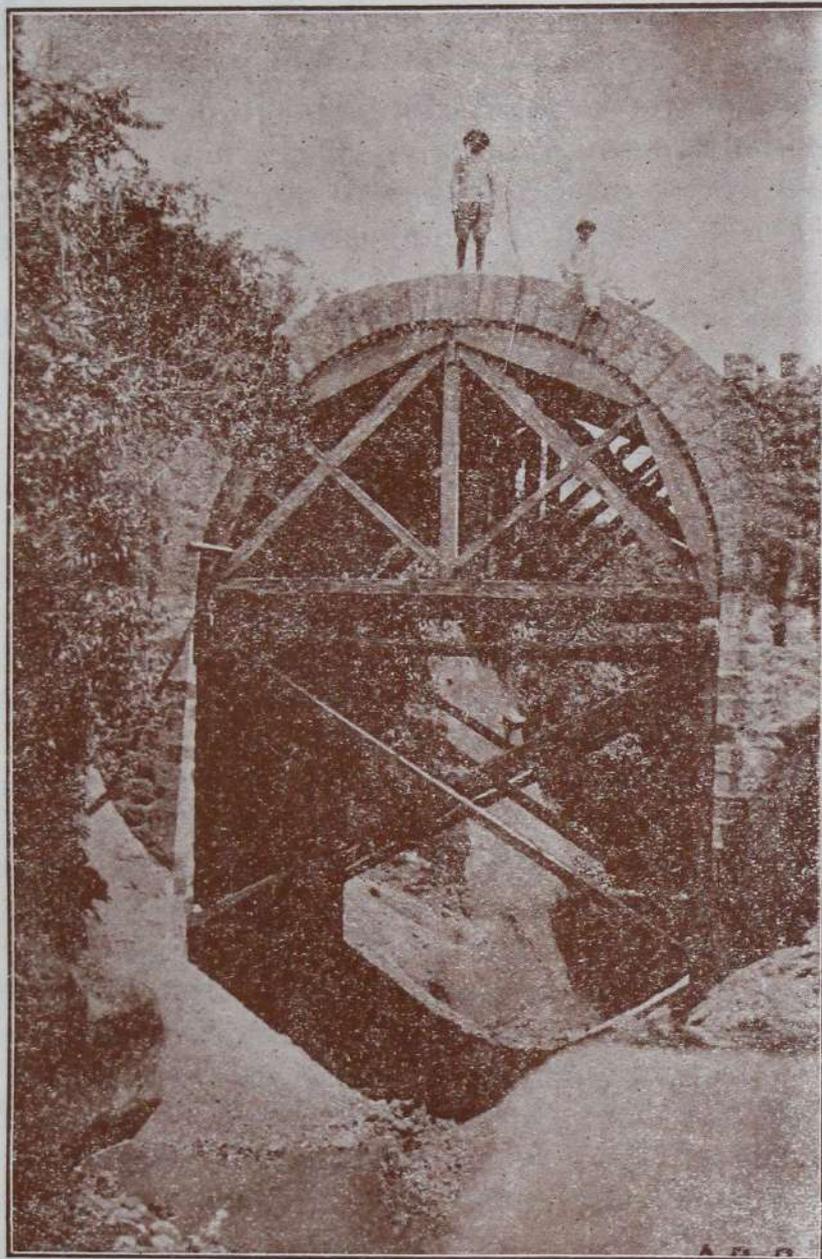
Sometida la atenta nota de Ud., del 15 del presente, a conocimiento del I. Concejo, en sesión del mismo día, la Corporación resolvió agradecer a Ud. la oferta que ella contiene, y, manifestarle que estima urgente e indispensable que existan en esta Capital, por lo menos dos Plantas de Fuerza Eléctrica, pues, la extensión de la ciudad y la multiplicación de sus fábricas lo requiere así. Ojalá fuera dable que la misma Empresa de Luz y Fuerza, en que Ud. es digno Gerente pensara en instalar otra Planta, a más de la que ya tiene; pues, es urgente que Quito disponga de luz y fuerza eléctricas para todas sus necesidades.

Dios y Libertad,

JACINTO JIJON Y CAAMAÑO.

Sesión del Concejo verificada el 13 de Mayo de 1935

La instala el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, Presidente titular de la Corporación, y concurren los Concejales señores; Dr. Enrique Puertas Vicepresidente, Dr. Rafael Arteta García, don Julio E. Jurado, don Carlos Mateus y García, don Alberto Mena G., Dr. Julio César Montalvo, don Aparicio Ribadeneira, don Miguel Villacís, el Procurador Síndico, el Tesorero, el Gerente de las Obras Municipales, el Director Técnico de las mismas y el infrascrito Secretario.



Vista del acueducto de la quebrada Tagshana durante su construcción.

Y por cuanto la sesión se ha convocado expresamente para el estudio del proyecto de contrato para la instalación de una Planta Municipal de Luz y Fuerza eléctrica, concurren, invitados por la Presidencia, los Miembros del Consejo Provincial, señores: Dr. Belisario Ponce Borja, don Carlos Egas Valdivieso, don Gonzalo Pezantes L., Dr. Julio Ribadeneira, don Alfredo Martínez, don César Aguirre, y su Secretario don Gabriel Ponce. Por parte del periodismo quiteño concurren los señores Carlos Mantilla Director propietario del periódico "El Comercio", don Hugo Borja en representación del periódico "El Día" y el señor Eduardo Caicedo por parte de "El Debate".

También concurren representantes de la clase obrera y numeroso público.

Instalada la sesión, la Presidencia ordena se lea la última comunicación dirigida por la Casa A E G de Berlín, fechada el 30 del presente mes y contraída a manifestar que, en cumplimiento de lo acordado en el contrato provisional, somete a consideración del Concejo el resultado de los últimos estudios que ha hecho relativamente a los materiales y precios para la construcción de una Planta Hidro-Eléctrica Municipal con capacidad para CINCO MIL CABALLOS y con sus respectivas redes de transmisión y distribución.

Leído íntegramente dicho documento, la Presidencia dispone que con relación a él se lea también el informe que al respecto emite la Comisión especial que ha entendido de este asunto y la componen los señores Jacinto Jijón y Caamaño, Dr. Enrique Puertas y don Jorge Moreno, Ingeniero Técnico, que dice:

Puesto en consideración este informe, el señor Presidente dice: van a ser cerca de dos años que esta Corporación Municipal, al iniciar sus labores en diciembre de 1934, en una exposición de sus ideales en beneficio de esta Capital, mencionaba como un ideal remoto y al que atendería después de la realización de otras obras de mayor urgencia, el de una Planta Eléctrica Municipal de luz y fuerza. Mas, no fué este propósito vago y remoto el que nos ha conducido hasta el punto a que hemos llegado, sino motivos ajenos a la voluntad del Concejo que inopinadamente recibió la visita oficial del Gerente y Presidente de la Empresa Eléctrica, para notificarle el aumento de tarifas, en vista de depreciación de la moneda nacional y del alza en la cotización del dólar. El Concejo en sesiones reservadas y sucesivas, estudió con detenimiento y proligidad aquella notificación y resolvió gestionar la celebración de un contrato con la Eléctrica de Quito, para lo cual dió instrucciones a su Presidente, facultándole para aceptar aún el alza de tarifas en el servicio municipal, pero en ningún caso en el servicio particular, en el cual, por el contrario, tenía que procurarse una apreciable rebaja. Como consecuencia dirigió a la Empresa el oficio N° 992 de 7 de junio, cuya lectura pido al señor Secretario, como

también la contestación que dió la Eléctrica con fecha 18 de junio del mismo año.

La Secretaría lee esos oficios y entonces la Presidencia continúa: como se ve la invitación para discutir condiciones de un contrato fué rechazada por la Eléctrica y entonces el Concejo, con nuevo estudio, acordó ir a la instalación de su Planta Municipal, no sin dejar constancia, en oficio N° 971 de fecha 20 de junio del rechazo de la Empresa a la invitación del Concejo, que se dignará dar lectura el señor Secretario.

El infrascrito Secretario lee ese oficio y el señor Presidente dice: de acuerdo con esta resolución, el Concejo, desde ese momento incrementó los trabajos de construcción del acueducto que se había principiado en 1927 para la instalación de la Planta Municipal, y convocó licitadores para la provisión de maquinarias tomando como base los estudios hechos por el Ingeniero Hayes, los que constituían, desde luego, una base seria aunque no completa, pues desde 1928 a 1935 la ciudad se había extendido mucho y la técnica en la industria eléctrica ha progresado y dispone de mejores medios para sus instalaciones. Dos días antes de terminar el plazo de la licitación convocada, el señor Gerente de la Eléctrica dirigía el oficio fechado en 13 de noviembre ofreciendo en venta su planta, en términos muy vagos y generales.

Leído el oficio y continuando su exposición el señor Presidente dice: esta oferta, dada la fecha en que fué presentada y sin determinar el precio, bien claro daba a entender el objeto que se perseguía, de manera que no podía ser tomada en cuenta por el Concejo, porque interrumpía el estudio de las propuestas presentadas. Además el Concejo no quería, ni es su propósito, que desaparezca la Planta Eléctrica existente, sino antes bien que haya dos, para que la una controle a la otra, para que no se establezca monopolio alguno y ambas beneficien a la ciudad con una luz y fuerza al alcance de todos. Esto mismo le decía a la Eléctrica en oficio o nota de 16 de noviembre, que esta Presidencia dirigió a la Empresa y que se servirá dar lectura el señor Secretario.

Leído por la Secretaría ese documento, el señor Presidente continúa: así las cosas, terminado el tiempo de la licitación, el Concejo decidió como la mejor la presentada por la S. C. a nombre de la A. E. G. de Berlín, previo estudio y aprobación del informe, que el señor Secretario se servirá leerlo, procedió a celebrar el contrato provisional con la A. E. G. de Berlín.

El contrato fué suscrito el 15 de enero pasado, consulta necesidades actuales de la población. Hechos esos estudios la Casa contratista ha presentado la memoria que se ha leído y sobre la cual versa el informe en mención.

En 1928 se proyectó una planta de 1.500 caballos de fuerza con un valor aproximado de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL SUCRES, equivalentes en dólares a 382.400. La planta cuyo proyecto de contrato se estudia, tiene una capacidad de 5.000 H. P. cuyo material vale 205.000 dólares, que al cambio vigente da un valor de \$ 2.152.500, cantidad a la que debe agregarse aproximadamente \$ 1.000.000, para transporte del material a Quito, montaje, instalaciones, etc., etc., siendo el costo total el de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, en números redondos, equivalentes en dólares a 305.000, lo que acusa una diferencia de 77.400 dólares en favor de la Planta que se va a construir y contratar, la misma que tiene una capacidad que excede del triple de la proyectada en 1928.

El señor Presidente somete a la consideración del Concejo el proyecto de contrato, con la AEG de Berlín.

En debate la primera cláusula, que dice que la planta que va a contratarse e instalar la empresa, tendrá la capacidad de cinco mil caballos de fuerza, el señor Concejal don Alberto Mena dice:

Yo desearía saber, señor Presidente, si los cinco mil caballos de fuerza que va a tener la nueva planta, los tendrá en la misma planta o en la Sub-estación; es decir quisiera saber dónde se va a medir esa capacidad, si en la planta o en el lugar de la Sub-estación. Este es un punto capital, que quisiera se fije en el contrato, pues allí no se indica nada sobre el particular.

El señor Presidente dice que no es el caso de medir la fuerza, sino de saber que, de acuerdo con la técnica, la potencialidad que tiene la instalación total, la que se determina de conformidad con la potencialidad de los generadores, con la caída hidráulica, el volumen del agua y otros factores más, que ya están considerados y fijados en todo el plan del contrato y el anexo.

El señor Mena dice: en todo caso debe dejarse constancia de que la empresa ha de suministrar los 5.000 caballos de fuerza o sean los 3.600 kwh, porque bien pudiera ser que ella use cables delgados en trayecto de la planta a la subestación, en cuyo caso se perdería una gran cantidad de fuerza.

El señor doctor Puertas dice: yo creo, señor Presidente, que este punto sí es capital y por consiguiente yo querría que en el presente proyecto que se discute, se introduzca un artículo por medio del cual se deje constancia de que, cuando haya terminado la instalación de la planta, una comisión nombrada por el Concejo, recibirá a nombre del mismo la planta y entonces ella se encargará de presentar un informe técnico, del cual aparezca si la planta, conforme a sus especificaciones y modificaciones que se están discutiendo, tiene la fuerza contratada.

El señor Mena insiste en su propósito y pide que el señor ingeniero Técnico informe al respecto.

El señor Moreno dice: que para la distribución en la ciudad, la planta desarrollará 3.400 kw, de los cuales, en distribución se perderán indudablemente los cuatrocientos kw que representan un exceso de producción para quedar los 3.000 kw, que comprenden los 5.000 caballos de fuerza.

El doctor Montalvo dice de su parte: yo debo confesar que soy absolutamente lego en la materia e ignoro por completo la técnica de ella. Yo conozco sólo la parte jurídica y moral, la que la tengo presente y tengo plena fe en la Comisión que ha estudiado el proyecto de contrato. Por consiguiente, yo descanso en ella y quiero dejar constancia expresa de este particular para satisfacción propia y de mi responsabilidad. Pido, por consiguiente, que expresamente se haga constar en la presente actâ esta mi declaración. La Secretaría recoge esta indicación; y consultado el Concejo, aprueba la cláusula *primera*, como consta.

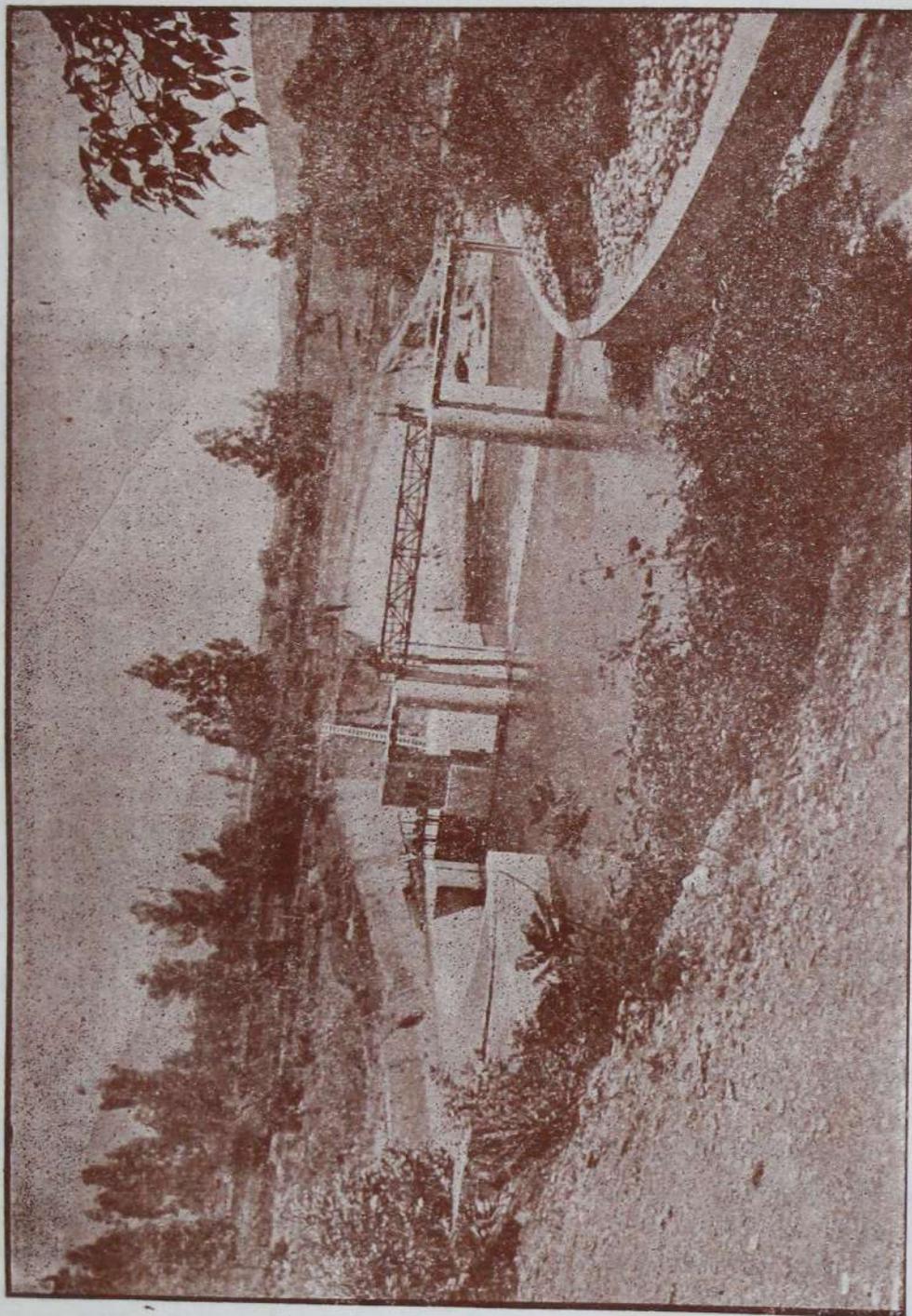
En debate la *segunda*, se la aprueba sin modificación; lo mismo la *tercera* y la *cuarta* con la indicación que hace el doctor Montalvo de que los demás planos que debe presentar la Casa constructora, los presentará con los documentos de embarque de la maquinaria para la planta.

La cláusula *quinta* es aprobada con la modificación propuesta por el doctor Puertas, de que ha de ser y decir: "que la de la falta del Ingeniero o Mecánicos"

Al discutirse la cláusula *sexta*, dice el señor Mena que es muy poca cosa la garantía de seis meses que va a dar el vendedor por la buena calidad y perfecto funcionamiento de la Planta. Por un radio, dice, se dá garantía de seis meses y no es dable aceptar la misma garantía por un contrato que vale millones.

El señor Presidente le observa que es muy natural que se exija garantía de seis meses por un radio, pues este es un aparato complicado y compuesto de múltiples mecanismos, cualquiera de los cuales puede fallar; lo que no puede decirse de una maquinaria para planta eléctrica, pues esta o funciona bien desde el primer momento o no funciona, de manera que desde entonces ya se puede saber si marcha o no marcha la planta.

El doctor Montalvo cree que efectivamente es así como dice el señor Presidente, pero en cambio opina porque debe desaparecer el segundo inciso de esta cláusula, o sea la parte que se refiere a que se entenderá cumplida la garantía. Yo querría, agrega, que se añadan las palabras: "salvo causa mayor o caso fortuito", en la parte conveniente.



Vista panorámica del Río San Pedro con las compuertas de graduación de agua para la acequia de la planta.

El señor Presidente acepta la sugerencia, y dice: no es esto sino para el caso de culpa del Concejo; por lo cual el Concejo aprueba con ésta modificación la cláusula.

El doctor Puertas dice: de acuerdo con lo que expresé hace un momento, yo creo conveniente que en este lugar se haga constar que el Concejo recibirá la Planta por medio de una Comisión Técnica designada al efecto, la cual emitirá su informe a su debido tiempo. El Concejo acepta esta proposición, la que constará como cláusula separada.

Las cláusulas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se aprueban como constan.

En la 16, el doctor Montalvo pide que haya alguna elasticidad en las tarifas, a fin de que el Concejo no quede maniatado y pueda en un momento dado variarlas de modo de hacer rebaja, pues ese es el fin que el público persigue en su beneficio y para lo cual el Concejo debe tener plena libertad, porque en un momento dado podría ser que la Eléctrica, que ya tiene sacado su capital en la explotación, podría rebajar sus tarifas y le podría poner en serias dificultades al Concejo.

El señor Presidente le observó que deben constar las tarifas en esa forma, porque siendo el producto de la explotación de la Planta la garantía que va a tener la empresa vendedora, ella jamás consentiría en que las tarifas que lasen inestables y a merced de contingencias. Por otra parte el Concejo ha de llegar pronto a la variación de las tarifas, y eso sucederá cuando el Concejo haya convertido su deuda a la empresa, con otra al público. Esa es la idea del Concejo, que el empréstito extranjero, con el cual va a hacer la instalación, se convierta en préstamo local, del pueblo quiteño, quién en último término pagará su obra. Por tanto, por ahora es necesario que consten las tarifas como se ha enunciado, porque de otra manera no habrá contrato.

Oído éste informe, el Concejo aprueba la cláusula en discusión, tal como ella consta.

Las cláusulas 17, 18, 19, 20, 21 y 22 como constan.

En debate la 23, el doctor Arteta dice que aún cuando al buen pagador no le duelen prendas, sin embargo no se debe dar a la empresa contratista tantas facilidades y tantas atribuciones que de hecho pueda tomar la administración de la Planta en caso de incumplimiento de las obligaciones del Concejo.

El Dr. Montalvo dice sobre este particular que él ya lo estudió bastante cuando se discutió el contrato provisional y entonces ya se opuso a esta cláusula, por la sencilla razón de que tales declaraciones no surten de hecho efecto alguno sino en virtud de declaratoria del Poder Judicial. Por tanto, dice, como el Concejo ha dado ya la sufi-

ciente garantía, bien valdría la pena más bien el eliminarla para evitar dificultades.

El señor Presidente le observa que quizá la eliminación dificultaría el contrato. Y así lo mejor sería que quede suprimida la palabra "de hecho", pero se acepte algún procedimiento de modo que dé lugar a que la empresa pueda tomar la administración de la Planta en caso de incumplimiento de las obligaciones de parte del Concejo; aunque él goza de crédito, pero Quito está en el Ecuador, y el Ecuador en el exterior no goza de buen nombre como pagador.

El Dr. Montalvo insinúa que en lugar de lo constante en el proyecto, se diga que las partes quedan facultadas para llegar a la entrega de la administración de la Planta, lo cual se cristalizó en la siguiente proposición que se agregará a esta cláusula: "se agregarán las especificaciones que de común acuerdo se tomaren por el Concejo y el contratista, de las que consten las circunstancias en las que el contratista puede tomar por su cuenta la explotación de la Planta Hidro-Eléctrica".

La cláusula 24 se aprueba con la indicación que hace el señor Presidente, de que en vez de las palabras "que crea necesarios", diga: "que fueren necesarios", a fin de que el Concejo provea a la empresa sólo aquellos gastos que en verdad fueren necesarios, y no abuse así la empresa de esta cláusula.

La cláusula 25 se aprueba con la siguiente modificación hecha por el Dr. Montalvo, a saber: que se tomará cuidado para que esta cláusula no esté en discrepancia con la cláusula 16.

La 26 se aprueba como consta,

En debate la cláusula 27, el Dr. Arteta dice que no cabe que siendo la empresa contratista la que va a ejercer el control de la Planta, el Concejo costee dicho control, es decir pague lo que la empresa gastará para ejercerlo. Dice que hasta por cierto espíritu de desencia y alejar todo comentario, debería la misma empresa costearse los gastos del control.

El señor Presidente le observa que el control será sólo para el caso de mora en el cumplimiento de parte del Concejo, en sus obligaciones.

El Dr. Montalvo pregunta, si la Comisión estudió este punto, que le parece importante.

El Dr. Anlestia Síndico Municipal dice que sí lo estudió y la Comisión llegó a sentarla en el contrato en virtud de que desde el primer momento de la discusión del proyecto del contrato, el Concejo pensó entregar a la Casa contratista la administración de la Planta, a fin de que ella tuviese más confianza en el Concejo y también considerando que, como las corporaciones no son buenas administradoras de sus bienes, mejor lo haría la empresa. Mas esta dijo: no

queremos tanto, basta que se nos dé la administración si el Concejo se pone en mora o no cumple sus obligaciones y en ello se conviene y éste obedece la cláusula que se discute. De manera que no fué la entrega como garantía, sino a virtud de lo convenido anteriormente.

El Dr. Arteta insiste en lo inconveniente de que el Concejo costee los gastos de un control que hace la empresa. Lo mismo dice el Dr. Ribadeneira. Mas, consultado el Concejo aprueba la cláusula tal como consta.

Las cláusulas 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 son aprobadas como constan.

Igualmente la 36 y 37 que es la última y con ello se aprueba el proyecto en su totalidad. Y de acuerdo con el pedido del señor Presidente, se facultan a éste y al señor Síndico para que procedan a celebrar la respectiva escritura, declarándose urgente todo lo resuelto y aprobado.

Con lo cual se da por terminada la presente sesión.

El Presidente,
J. JIJÓN Y CAAMAÑO.

El Secretario,
J. Roberto Páez.

Proyecto de Contrato para la provisión de una Planta Hidro - Eléctrica, para la Ciudad de Quito

Jacinto Jijón y Caamaño y Rafael Aulestia S., en sus respectivas calidades de Presidente y Procurador del Concejo Municipal de Quito, por una parte; y por otra, Paulus Pliska y Lucindo Almeida Borja; el primero como mandatario de la Compañía de Construcciones S. A. A E G Latino Americana de Berlín y el segundo como mandatario de la Sociedad Continental de Guayaquil, celebran el contrato que se contiene en las declaraciones y estipulaciones que siguen:

Primero.—ANTECEDENTES: a) Para llenar el requisito exigido por el Art. 103 de la Ley de Régimen Municipal, se convocó licitadores para la contrucción y provisión de maquinarias y materiales de la Planta Eléctrica Municipal de Quito, durante el término de noventa días, contados desde el 15 de agosto de 1934.

b) Dentro de los noventa días se presentaron seis ofertas, las que fueron estudiadas por el Concejo el mismo día, que en sesión de declaró, como las más convenientes a los intereses municipales la de la Sociedad Continental hecha a nombre de la A E G

de Berlín; y autorizó como consecuencia, a su Presidente para tratar con la dicha Casa las condiciones del contrato;

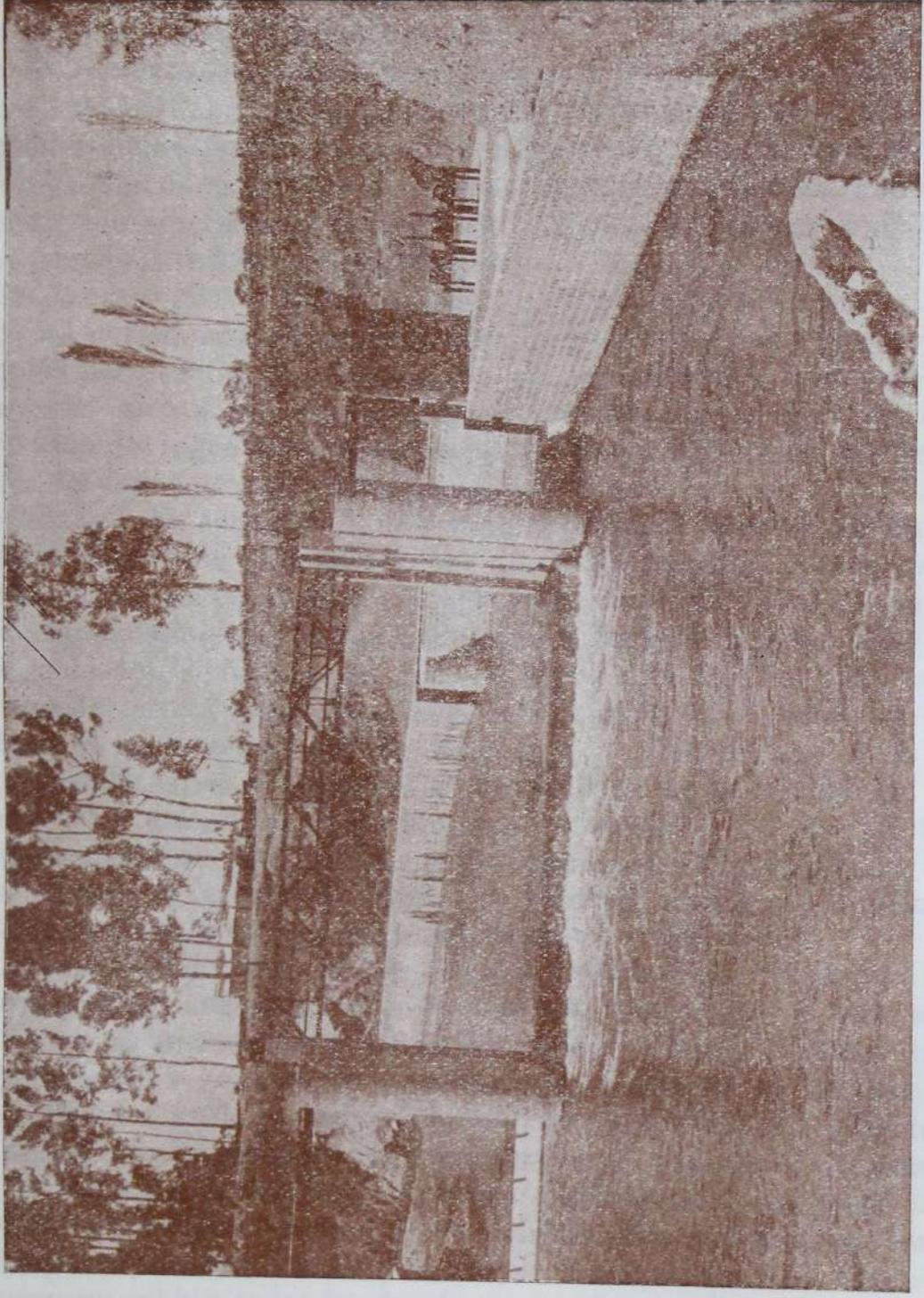
c) El Concejo Municipal de Quito, que en adelante se denominará: EL COMPRADOR, por medio de su Presidente y Procurador, a quienes autorizó en sesión de según consta del acta y oficio correspondientes, procede a la celebración del presente contrato, en uso de las amplias facultades que, para dotar a Quito, de una Planta Eléctrica Municipal, le concede el Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1934, sancionado el 20 del propio mes y año, Decreto por el cual se eximen aun del requisito visto en el Art. 111 de la Ley de Régimen Municipal; y de la Casa A E G que en adelante se llamará EL VENDEDOR, interviene por medio de su mandatario Paulus Pliska, como lo acreditan los documentos que se adjuntan marcados con los números y el señor Lucindo Almeida Borja, a nombre y como mandatario de la Sociedad Continental de Guayaquil, que tiene también su domicilio en Quito y conforme al poder que se agrega como anexo número.

Segundo.— El Vendedor se obliga a suministrar a la Municipalidad de Quito todas las maquinarias, aparatos, materiales y accesorios que se detallan en el Anexo número UNO, para la instalación de una Planta Hidro - Eléctrica de 4.800 HP y sus correspondientes redes de transmisión y distribución.

Tercero.— Las especificaciones de maquinarias, aparatos, materiales y accesorios que se detallan en dicho anexo, que forma parte integrante de este contrato, son susceptibles de modificaciones y variaciones, de acuerdo con los estudios técnicos que deben realizarse en un plazo no mayor de dos meses, por los ingenieros del Comprador asesorados por un ingeniero del Vendedor con el fin de que al momento de elevarse a escritura pública el presente contrato, se pueda incorporar como definitivo el detalle de las maquinarias y más implementos de la instalación hidro-eléctrica, especialmente en lo relativo a la red de distribución en la parte de la ciudad que debe ser subterránea.

Cuarto.— Todos los materiales y maquinarias que complementan la instalación de la Planta Hidro-Eléctrica que se vende, deberán llegar a Guayaquil dentro de un plazo que no exceda de seis meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de que habla la cláusula precedente, para lo cual se obliga el Vendedor a principiar los despachos, tan pronto se suscriba dicha escritura, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Quinto.— El montaje de las maquinarias e instalación de todos los materiales vendidos se efectuará bajo la dirección de un ingeniero propuesto por el Vendedor, el que tendrá como auxiliares hasta tres mecánicos especialistas, cuyos servicios se contratarán por el Comprador, a solicitud del ingeniero. El sueldo del ingeniero no podrá exce-



Juego de compuertas de la bocatoma, en la Hacienda "La Estrella".

der de 800 RM mensuales que serán pagados por el Comprador; de la misma manera que el valor de pasajes de venida y regreso, cuyo monto total no excederá de 1.600 RM, y que se abonará por partes iguales: al principio del contrato y al término de él; los sueldos de los mecánicos no serán mayores de 500 RM mensuales para cada uno, ni los gastos de pasajes, que se abonarán en la misma forma que al ingeniero, no excederán, así mismo para cada uno de 1.600 RM.

Sexto.—El Vendedor suministrará gratuitamente todos los planos y especificaciones técnicas para el montaje de la maquinaria e instalación de los demás materiales que vende, según este contrato, debiendo el Comprador sujetarse en la ejecución de los respectivos trabajos a los mencionados planos y especificaciones.

Séptimo.—El Vendedor se obliga a responder por la buena calidad de las maquinarias, aparatos, materiales y accesorios que vende; y además por el montaje e instalación de los referidos materiales y maquinaria, siempre que este montaje e instalación se efectúen bajo la dirección del ingeniero propuesto por el Vendedor. — En los casos de falta del ingeniero, el Vendedor mandará otro.

Octavo.—Se considerará cumplido el presente contrato por parte del Vendedor, desde el momento en que el Comprador reciba, tanto la Planta como las redes de transmisión y distribución en perfecto estado de funcionamiento, que se comprobará durante sesenta días seguidos, desde la fecha que fije el Vendedor, pasados los cuales el comprador estará obligado a declarar su conformidad dentro de los tres días subsiguientes al período de ensayo, y siempre que no se hayan producido daños o desperfectos provenientes de la calidad de las maquinarias y materiales, y del montaje e instalación de los mismos. De no hacerse observaciones por el Comprador, en el plazo de los tres días se entenderá recibida la Planta en perfecto estado de funcionamiento, aun cuando no hubiere manifestado su conformidad.

Noveno.—No tendrá ninguna responsabilidad el Vendedor por las obras y construcciones realizadas por el Comprador y que sean distintas de las de montaje e instalación aun cuando se ejecuten bajo la vigilancia del ingeniero director; tampoco será responsable por los daños provenientes de no haberse empleado suma diligencia y cuidado en el manejo de las maquinarias y materiales y que pudieran ocasionarse por falta de lubricación, impericia o negligencia, así como los provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, entre los que se considerarán principalmente: terremoto, crecientes, guerra, mal trato en el transporte, robo y todos los demás que no fueren imputables a descuido o culpa grave del Vendedor, y siempre que haya cesado la responsabilidad de la Casa aseguradora.—En tales casos las reparaciones o reemplazos de las maquinarias o materiales dañados se harán por cuenta del Comprador.

Décimo.—El precio total que pagará el Comprador por los materiales que se venden y que se hallan enumerados en el Anexo número UNO, ni que se refiere a la cláusula segunda es el de 402.000 R. M. (Reichsmark)—Cif-Guayaquil, siendo de cuenta del Vendedor todos los gastos que se comprenden en esta denominación, y en los que se incluirán los derechos consulares y los gastos de seguro contra todo riesgo, hasta Quito. Para el caso de que Alemania abandonare el patrón de oro o se desvalorizare el Reichs mark, el precio estipulado o el saldo que adendare el Comprador al producirse el abandono o desvalorización, se pagará en oro físico de veinte y cuatro quilates (24 klts.), computando por cada Richsmarks gramos oro.

Undécimo.—El precio de los 472.000 R. M. es por las mercaderías puestas a bordo, en el puerto de Guayaquil, en el vapor de ultramar que las conduce como se indica en la cláusula anterior; por lo mismo, son de cuenta del Comprador los gastos de desembarque, aduana y transporte, hasta el lugar de su destino, entendiéndose que no por esto cesa la responsabilidad del Vendedor hasta la llegada a Quito de los materiales que, como se dijo, deben asegurarse hasta esta ciudad.

Duodécimo.—El monto del precio de los 472.000 R. M. podrá cambiar ajustándose a las modificaciones y variaciones técnicas de que habla la cláusula tercera, y teniendo por norma los precios unitarios fijados por la AEG, en la oferta presentada en la licitación que ha servido de base para este contrato.—El precio que se fija conforme a esta cláusula y que no excederá de la suma global señalada, será el definitivo y constará del contrato que se eleve a escritura pública.

Décimo Tercero.—Se aclara que el precio de venta convenido es libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, en el Ecuador, así como los gastos de la escritura pública que se otorgará; pues, todos los gastos e impuestos que ocasionare este contrato son de cuenta del Comprador.

Décimo Cuarto.—El pago del precio se efectuará en la forma siguiente:

- cinco por ciento del valor total al firmarse el presente contrato;
- cinco por ciento al firmarse la escritura pública prevista en la cláusula cuarta;
- otro cinco por ciento, dos meses después de suscrita la escritura; y
- otro cinco por ciento, dos meses mas tarde de este último pago.

Si por las modificaciones y variaciones de que trata la cláusula tercera se alterare el precio global señalado en la cláusula doce, no se alterarán, sin embargo, las entregas de los tres primeros dividendos del cinco por ciento, pues, sólo el último dividendo de cinco por cien-

to se entregará en un valor igual que sirva para completar el veinte por ciento del valor definitivo que se hubiere fijado conforme a la respectiva cláusula doce y al firmarse la escritura pública que contenga este contrato.—El saldo del ochenta por ciento pagará el Comprador en treinta y seis mensualidades consecutivas, con un intervalo de treinta días entre cada mensualidad, debiendo abonarse la primera de dichas mensualidades, diez meses después de efectuado el pago del último dividendo parcial del cinco por ciento.

Décimo Quinto.—Para los efectos del pago del saldo del precio, el Comprador aceptará al momento de firmarse este Contrato, una letra provisional a su cargo, por la suma de 377.600 R M, correspondiente al valor del ochenta por ciento del precio fijado en este contrato.—Esta letra, que no podrá presentarse al cobro, será canjeada por treinta y seis letras parciales debidamente aceptadas por el Municipio, que corresponderán a las treinta y seis mensualidades en que debe abonarse el saldo del ochenta por ciento y que serán giradas de acuerdo con los vencimientos y condiciones de pago estipuladas en la cláusula anterior, tomando en cuenta el valor total y definitivo de la venta.—El canje y aceptación de las letras parciales realizará el Comprador al momento de celebrarse el contrato por escritura pública.

Décimo Sexto.—El Comprador pagará el seis por ciento anual de intereses sobre el saldo del ochenta por ciento del valor total de la compra en Reichsmarks en condiciones iguales a las establecidas en la cláusula décima, intereses que se liquidarán desde la fecha del tercer pago del cinco por ciento hasta el vencimiento de la respectiva letra o dividendo mensual.—Liquidados los intereses en esta forma, se girarán otras treinta y seis letras, cada una de las cuales tendrá un valor correspondiente a los intereses y plazo de vencimiento del respectivo dividendo, para que su presentación al cobro se haga junto con la letra del dividendo al que se refiera.

Décimo Séptimo.—Para asegurar la efectividad del pago total de la deuda, el Comprador se obliga a entregar al Vendedor los ingresos brutos que produzca la Planta Eléctrica por construirse, desde el primer día de su funcionamiento hasta la total cancelación del capital e intereses que adeude por este contrato, deduciendo, únicamente la cantidad de diez y ocho mil sucres mensuales, que se invertirán en la administración y conservación de la Planta. Con tal objeto el Comprador se obliga a fijar y mantener las siguientes tarifas mínimas y básicas por todo el tiempo que esté en vigencia el presente contrato:

Luz para particulares con medidor	\$ 0,18	por kw hora
Luz para particulares, por cada foco fijo de 25 watos	1,50	por mes

Fuerza para menesteres domésticos e industriales, para particulares, con medidor..	0,055 kw por hora
Luz para todas las dependencias municipales y por el servicio de alumbrado público..	0,08 kw hora
Fuerza eléctrica para el propio Municipio..	0,05 kw hora

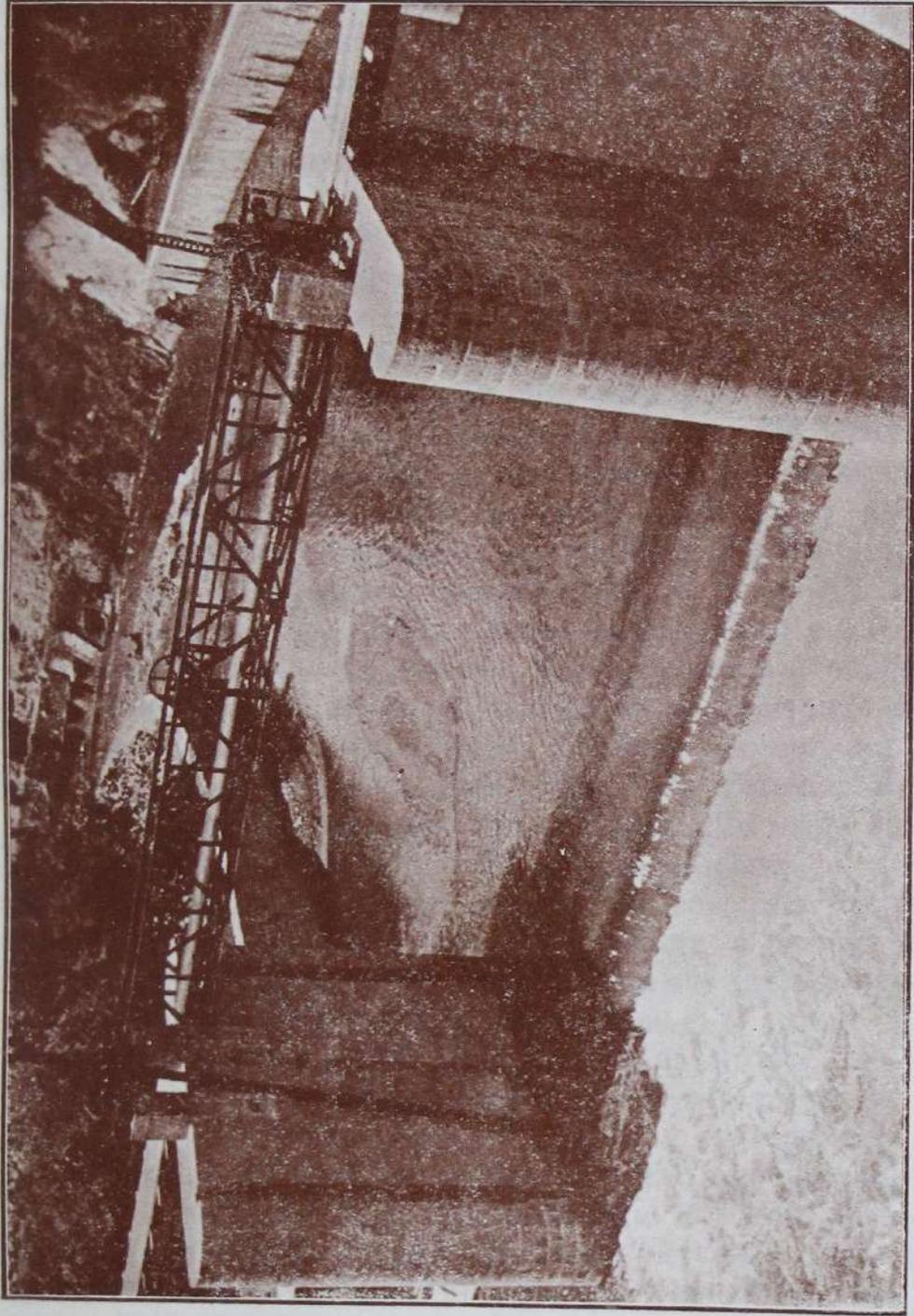
y por luz y fuerza en edificios y propiedades nacionales o de Asistencia pública, media tarifa de la fijada para los particulares.—El Municipio se obliga a presuponer, anualmente, hasta la total cancelación de su deuda, y a pagar por cuotas mensuales su propio consumo de energía eléctrica, conforme a la tarifa que queda fijada y con la misma mínima de ciento cincuenta mil sucres por año.

Decimo Octavo.—Así mismo, con el fin de garantizar la efectividad del pago, además de la entrega del producto de la Planta Hidro-Eléctrica, el Comprador se obliga también a entregar el producto íntegro de las rentas que recaude por concepto de los impuestos de alcabalas y registros durante todo el tiempo de la vigencia del contrato y desde un mes antes de la época en que debe hacerse el pago del primer dividendo de las treinta y seis mensualidades.

Decimo Noveno.—La entrega del producto bruto de la Planta Hidro-Eléctrica y del producto íntegro de los impuestos de alcabalas y registros de que hablan las cláusulas anteriores, se harán a medida de su recaudación, por medio del depósito en un Banco de Quito y que tenga su sucursal en ésta ciudad, que designe el Vendedor, y en una cuenta especial que se abrirá a favor de éste, con destino al pago de su crédito.

Vigesimo.—Para los efectos del pago de lo que adeudare el Comprador, se efectuarán liquidaciones mensuales de los depósitos hechos en el Banco que se hubiere designado, en las épocas de los respectivos vencimientos, con el fin de que el Vendedor sea cubierto por el propio Banco, del dividendo correspondiente al capital e intereses.—Si la liquidación arrojaré un saldo a favor del Comprador, podrá éste retirar dicho saldo; pero si, por el contrario arrojaré un saldo en contra, el Comprador pagará la suma que faltare para cubrir el valor íntegro de la cuota vencida, y de sus intereses, tomando de preferencia de la parte que legalmente puede disponer, del impuesto sobre predios urbanos.

Vigesimo Primero.—Como para las entregas del producto bruto de la Planta Hidro-Eléctrica y del producto íntegro de los impuestos de las alcabalas y registros que se obliga a hacer el Comprador, se halla facultado no sólo para la prescripción contenida en el numeral 3º del Art. 6º de la Ley sobre Autonomía Económica de las Municipalidades, sancionada el 10 de Diciembre de 1930, sino, principalmente, por el Art. 1º del Decreto Legislativo sancionado



El Río San Pedro al precipitarse en las grandes compuertas que gradúan la entrada del agua a la acequia de la Planta Eléctrica.

el 20 de Noviembre de 1934, se establece, como garantía en favor del Vendedor, la obligación, por parte del Cajero de la Planta y del Tesorero Municipal, de verificar los depósitos, en la forma arriba indicada, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de dichos funcionarios, de la cual no podrán quedar libres sino protestando hasta por segunda vez de la orden en contrario que recibieran del Concejo; pero, en este caso, la responsabilidad personal y pecuniaria, recaerá en los Concejales que insistieren en la orden contraria, a pesar del protesto que hagan los expresados Cajero y Tesorero Municipal.

Vigésimo Segundo—En caso de mora por parte del Comprador, del pago de alguna o algunas de las letras correspondientes a los treinta y seis dividendos, se obliga a pagar al mismo interés del seis por ciento anual, hasta la respectiva cancelación.

Vigésimo Tercero.—El Comprador, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, hipotecará a favor del Vendedor, y en el momento de otorgarse la escritura pública de que se ha hablado, todos los terrenos, derechos de aguas, acueductos y acequias y edificios que se construyeren para el servicio de la Planta Hidro-Eléctrica; así como la instalación completa de la misma Planta, con todas sus maquinarias, accesorios y redes de trasmisión y distribución.

Vigésimo Cuarto.—En caso de incumplimiento o mora en los pagos, de parte del Comprador, el Vendedor, sin perjuicio de hacer efectivo su derecho de hipoteca, queda facultado a tomar, por sí o por medio de sus representantes la explotación de la Planta Hidro-Eléctrica con todas sus dependencias, sin que para ello tenga que acudir al Poder Judicial, siendo suficiente que se produzca el hecho del incumplimiento para proceder en conformidad con esta estipulación. De presentarse este caso, el Comprador se obliga a prestar todas las facilidades y apoyo necesarios al Vendedor o a sus representantes, con el objeto de que la explotación se haga como si el mismo Comprador continuara en ella, y para pagarse con los productos.

Vigésimo Quinto.—El Comprador se obliga a prestar al Vendedor todo el apoyo que fuere necesario para que los montajes e instalaciones se concluyan en el menor tiempo y sin impedimento alguno, de modo que pueda ponerse en funcionamiento la Planta, cuando más, dentro de un año de elevado este contrato a escritura pública.—Con tal objeto, además de contratar al ingeniero y mecánicos que se indican en la cláusula quinta, proveerá, por su cuenta y en su oportunidad, los artesanos, ayudantes, mecánicos y peones, así como los materiales, herramientas y máquinas auxiliares que el Ingeniero Director crea necesarios para la buena y rápida ejecución de la instalación y montaje. Especialmente, se obliga el Comprador a hacer por su cuenta toda clase de compras o expropiaciones de terrenos, a solucio-

nar los conflictos que se suscitaren con los particulares con motivo del montaje e instalaciones, a pagar cualesquiera clase de indemnizaciones que provinieren de tales conflictos y a poner a disposición del Vendedor y del Ingeniero Director, los cuartos, bodegas, habitaciones y dependencias necesarias para almacenar y guardar las maquinarias y materiales y para el establecimiento de Oficinas. El Comprador protegerá y vigilará todo lo comprado, y responderá por cualquier pérdida proveniente de robo o daño por falta de protección o cuidado.

Vigésimo Sexto.—La administración de la Planta Hidro-Eléctrica estará a cargo del Comprador, y los gastos que demandare la administración y conservación serán atendidos, de preferencia, con los \$ 18.000, mensuales que se deducirán de las entradas brutas; y el Comprador se obliga a contratar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato a un ingeniero competente como Director técnico de la Planta, ingeniero que será propuesto por el Vendedor, y cuyo sueldo mensual no podrá exceder de 900 R. M.

Vigésimo Séptimo.—Antes de poner la Planta Hidro-Eléctrica en funcionamiento, el Comprador se obliga a poner en vigencia la Ordenanza y Reglamento para el servicio eléctrico, elaborados, conjuntamente entre el Comprador y el Ingeniero Director y el Representante del Vendedor.

Vigésimo Octavo.—El Comprador se obliga a mantener en buen estado y en perfecto funcionamiento la Planta Hidro-Eléctrica, la red de distribución y todas las dependencias de dicha Planta; y faculta al Vendedor para ejercer, si lo quisiere, un control técnico-comercial sobre la Planta y demás instalaciones y sobre el producto de las mismas, hasta que se haya pagado en su totalidad el capital e intereses que se le adeudare.—Para este fin el Comprador dará todas las facilidades al Vendedor, permitiendo libre acceso a las instalaciones técnicas, poniendo a su disposición todos los comprobantes y libros, etc. Los gastos que ocasionare el control que no podrán exceder de cinco mil sucres anuales, pagará el Municipio, pero el Vendedor se reserva el derecho para designar la persona o personas que realicen dicho control.

Vigésimo Noveno.—El Comprador se obliga también a negociar después de elevado a escritura pública este contrato, la colocación de un empréstito dentro o fuera del país, con cuyo producto atenderá exclusivamente a los gastos que demandare la realización de la Planta Eléctrica Municipal y a la cancelación o pago anticipado de la deuda al Vendedor. La imputación del pago anticipado se hará a los dividendos que elija el Comprador, a su arbitrio. Los anticipos ganarán interés recíproco.

Trigésimo.—El Comprador no podrá instalar por su cuenta otras plantas eléctricas para el servicio de la ciudad de Quito o hacer concesiones a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, mientras no se cancele totalmente el capital e intereses que estuviere adeudando.

Trigésimo Primero.—El Vendedor tendrá preferencia para suministrar las instalaciones, materiales y extensiones que acuerde el Comprador, en la Planta Hidro-Helétrica y sus instalaciones, en igualdad de condiciones a las ofrecidas por otras fábricas respetables, mientras se halle vigente este contrato.

Trigésimo Segundo.—El Vendedor podrá transferir a otra persona natural o jurídica el todo o parte de los derechos que adquiere por este contrato y siempre que los cesionarios no tengan negocios o intereses contrapuestos con el Comprador. — El cesionario se entenderá sustituido al Vendedor, únicamente en lo que fuere materia de la cuestión.

Trigésimo Tercero. — El Vendedor se obliga a constituir permanentemente, mientras estuviere vigente el Contrato, en la ciudad de Quito, un mandatario debidamente autorizado, con facultades suficientes para solucionar los asuntos que se presentaren relacionados con el cumplimiento del contrato.

Trigésimo Cuarto. — Cualquiera divergencia que se suscitare con relación a este contrato, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Estos árbitros arbitradores, antes de toda discusión designarán un tercero, con el mismo carácter, el cual resolverá, en definitiva, para el caso de que ellos no se pusiesen de acuerdo. Los gastos del juicio arbitral, excepción hecha de los honorarios de los arbitradores, se pagarán por iguales partes, lo mismo que el honorario del dirimente, si llegare el caso.

Trigésimo Quinto. — El Comprador decidirá sobre las modificaciones o variaciones a que se refieren los estudios técnicos, y cambio de precios, previstos en las cláusulas 3^a y 11, dentro de sesenta días a partir de esta fecha, a fin de que pueda conocer el Vendedor.

Trigésimo Sexto.— El Señor Paulus Pliska, que suscribe este contrato, se reserva el derecho de que su mandante pueda hacer observaciones, dentro del plazo de sesenta días, contados desde hoy, ya sea desde las modificaciones y variaciones, ya al cambio de precios a que aluden las cláusulas tercera y décima segunda, ya también sobre cualquier otro punto que no sea relativo a las épocas y formas de pago que quedan establecidas.— Aceptadas las obligaciones por el comprador, se procederá al otorgamiento de este contrato por escritura pública, en el plazo máximo de ochenta días, que correrá desde hoy; por lo que, con la debida oportunidad el Vendedor constituirá un mandatario con plenos poderes.

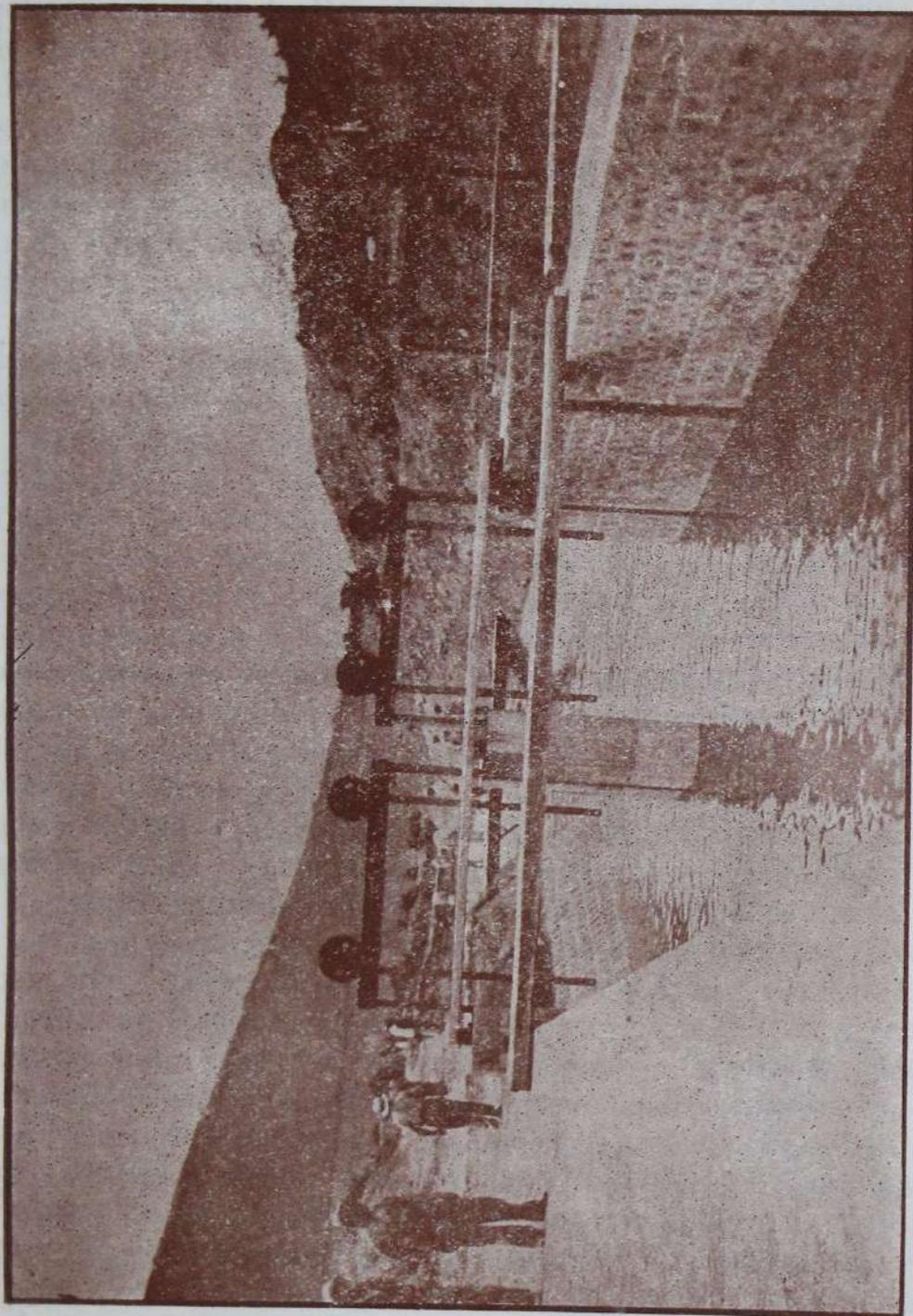
Trigésimo Séptimo.—Como garante para el cumplimiento de este contrato, presenta la A. E. G., en calidad de fiador solidario, a la Sociedad Continental, la que, por medio de su mandatario declara que constituye a la sociedad por él representada, como garante solidario de las obligaciones que la A. E. G. contrae por medio de su procurador Paulus Pliska, y especialmente se obliga a responder por la cantidad de 23.500 R M que la A. E. G. recibe como anticipo.

Trigésimo Octavo.— Los Señores y Paulus Pliska, por sus respectivos mandatos, y para efecto de todo lo concerniente a este contrato, señalan la ciudad de Quito, como su domicilio.

CONTRATO

La Compañía A E G Latino - Americana
de construcciones de Berlín
con el Ilustre Concejo Municipal

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco; ante mí el Escribano Público de este Cantón, Pompeyo Jervis Quevedo y los testigos que suscriben comparecen, por una parte, los Señores don Jacinto Jijón y Caamaño y doctor don Rafael Aulestia Suárez, a nombre y en representación del Ilustre Concejo Municipal de este Cantón en sus calidades de Presidente y Procurador Síndico de dicho Municipio; como lo comprueban los nombramientos y posesión de aquellos cargos que en copias se agregan, ambos casados, y como otra parte el señor don Paulus Pliska, ciudadano alemán domiciliado en esta Capital, perfectamente inteligente en el idioma español, soltero, en su carácter de apoderado de la A E G Latino Americana, Compañía de Construcciones S. A. de Berlín, como lo acredita el Poder que igualmente se agrega en copia, y el señor don Lucindo Almeida Borja, por sus propios derechos, casado, este señor y los dos primeros de los otorgantes, de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe; bien inteligenciados de lo que hacen y habiéndose cumplido previamente con todos los requisitos y prescripciones legales del caso, dicen: que con toda libertad y con capacidad civil suficiente, proceden a ce-



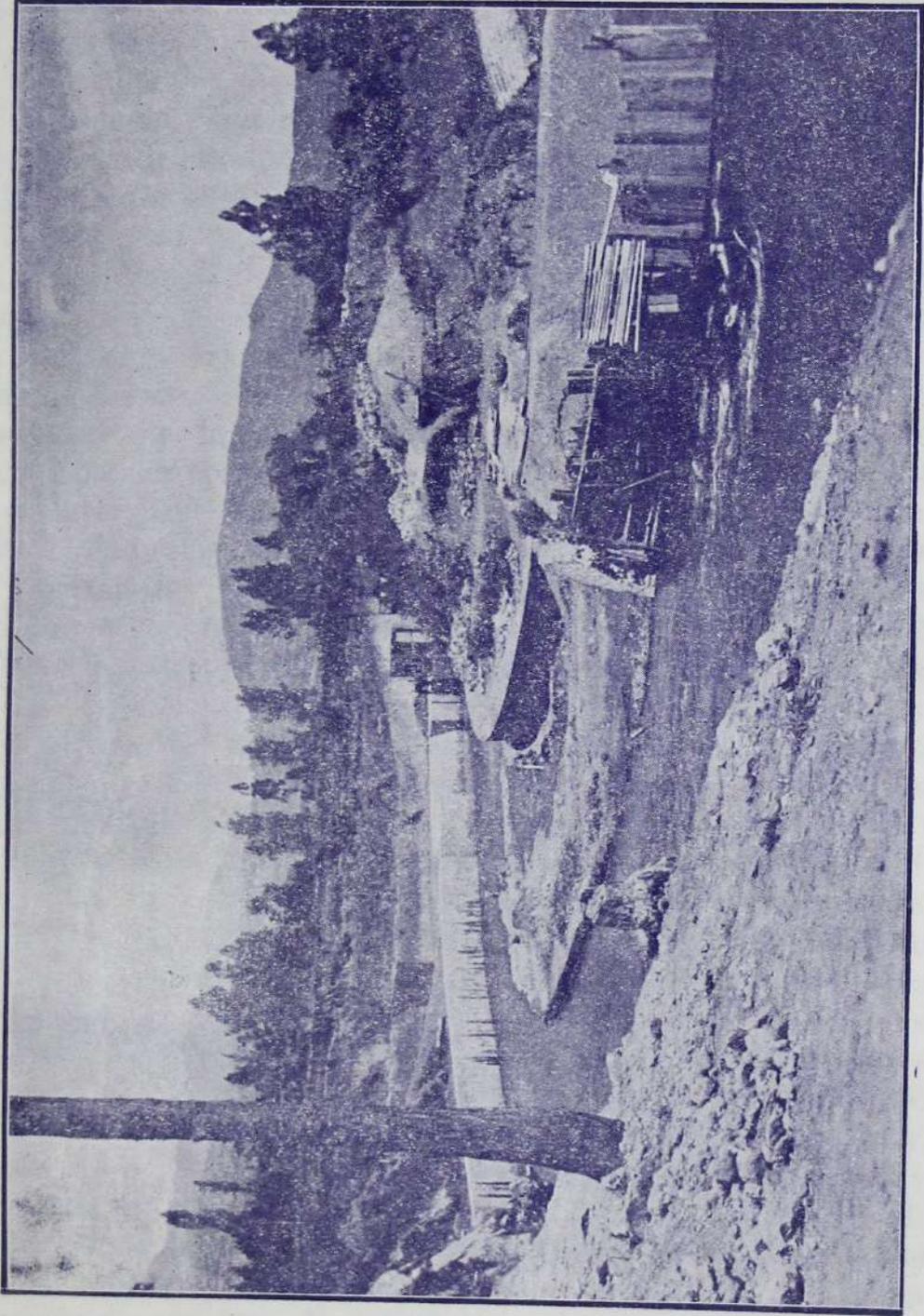
Uno de los tanques desarenadores, de la Planta Eléctrica.

lebrar el contrato que se contiene en la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: Señor Escribano: En su Registro de Escrituras públicas dígnese extender una de la cual conste el siguiente contrato: Jacinto Jijón y Caamaño y Rafael Aulestia Suárez, en sus respectivas calidades de Presidente y Procurador del Concejo Municipal de Quito, por una parte, y por otra parte, Paulus Pliska y Lucindo Almeida Borja, el primero como mandatario de la A E G Latino Americana Compañía de Construcciones S. A. de Berlín, y el segundo por sus propios derechos celebran el contrato que se contiene en las declaraciones y estipulaciones que van a continuación: ANTECEDENTES: a) Para la provisión de maquinarias, aparatos, materiales y accesorios de la Planta Eléctrica Municipal de Quito, se otorgó un contrato el 15 de Enero del año en curso, que tenía el carácter de provisional, en razón de que entre otras estipulaciones, contenía las siguientes: TERCERA. Las especificaciones de maquinarias, materiales y accesorios que se detallan en el dicho anexo, que forman parte integrante de este contrato, son susceptibles de modificaciones y variaciones, de acuerdo con los estudios técnicos que deben realizarse en un plazo no mayor de dos meses por los Ingenieros del comprador, asesorados por un Ingeniero del vendedor con el fin de que, al momento de elevarse a escritura pública el presente contrato, se puede incorporar como definitivo el detalle de las maquinarias y más implementos de la instalación hidro-eléctrica, especialmente en lo relativo a la red de distribución en la parte de la ciudad, que debe ser subterránea.—DECIMA SEGUNDA. El monto del precio de los cuatrocientos setenta y dos mil Reichsmark podrá cambiar ajustándose a las modificaciones y variaciones técnicas de que habla la cláusula tercera y teniendo como norma los precios unitarios fijados por la A E G en la oferta presentada en la licitación que ha servido de base para este contrato.—El precio que se fija conforme a esta cláusula y que no excederá de la suma global señalada, será el definitivo y constará del contrato que se eleve a escritura pública. — TRIGESIMA QUINTA. El comprador decidirá sobre las modificaciones o variaciones a que se refieren los estudios técnicos y cambio de precios previstos en las cláusulas tercera y décima primera, dentro de sesenta días a partir de esta fecha, a fin de que pueda conceder el vendedor; y TRIGESIMA SEXTA. El señor Paulus Pliska que suscribe este contrato se reserva el derecho de que su mandante pueda hacer observaciones dentro del plazo de sesenta días contados desde hoy, ya sea sobre las modificaciones y variaciones, ya sobre el cambio de precios a que aluden las cláusulas tercera y décima primera, ya también, sobre cualquier otro punto que no sea relativo a las épocas y formas de pago que quedan establecidas. Aceptadas las observaciones por el comprador, se procederá al otorgamiento de este contrato por escritura pública, en el plazo

máximo de ochenta días que correrá desde hoy, para lo que con la debida oportunidad, el vendedor constituirá un mandatario con plenos poderes.— b) Como consecuencia de los estudios técnicos que están concretados en los planos que se agregan en siete fojas, comprador y vendedor han convenido tanto en las modificaciones y variaciones previstas, ya en cuanto al material, como respecto al precio, el mismo que excede de la suma global señalada en el contrato privado, por haberse aumentado la potencialidad de las turbinas, generadores, transformadores de la central y subestación, líneas de transmisión y distribución.—c) Para llenar el requisito exigido por el artículo ciento tres de la Ley de Régimen Municipal, se convocó licitadores para la construcción y provisión de maquinarias y materiales de la Planta Eléctrica Municipal de Quito, durante el término de noventa días contados desde el quince de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.— d) Dentro de los noventa días se presentaron seis ofertas, las que fueron estudiadas por el Concejo, el mismo que, en sesión del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro declaró como la más conveniente a los intereses municipales, la de la Sociedad Continental hecha a nombre de la A E G de Berlín.—e) El Concejo Municipal de Quito que en adelante se denominará “El Comprador” por medio de su Presidente y Procurador, a quienes autorizó en sesión de fecha trece del mes en curso, previo estudio y aprobación de esta minuta, según consta del acta y oficio que agrega en copia, procede a la celebración del presente contrato, en uso de las amplias facultades que, para dotar a Quito, de una Planta Eléctrica Municipal, le concede el Decreto Legislativo de siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, sancionado el veinte del propio mes y año, Decreto por el cual se exime aún del requisito previsto en el Art. ciento once de la Ley de Régimen Municipal.— f) La casa A E G, que en adelante se llamará “El Vendedor” interviene por medio de su mandatario Paulus Pliska, como lo acredita el poder que se adjunta, y el señor don Lucindo Almeida Borja por sus propios derechos.— Previas las anteriores declaraciones los contratantes acuerdan: —PRIMERA. El vendedor se obliga a suministrar a la Municipalidad de Quito, todas las maquinarias, aparatos, materiales y accesorios que se detallan en el anexo número uno, para la instalación de una Planta Hidro-Eléctrica de cinco mil caballos de fuerza y sus correspondientes redes de trasmisión y distribución — Dicho anexo que forma parte integrante de este contrato, en todas sus partes, consta de veintiún fojas y se halla suscrito por los contratantes.—SEGUNDA. Todos los materiales y maquinarias para la instalación de la planta Hidro-Eléctrica que se vende y que están detallados en el anexo número uno, deberán llegar a Guayaquil dentro de un plazo que no exceda de ocho meses contados desde la pre-

sente fecha, para lo que se obliga el vendedor a principiar la fabricación de las maquinarias y materiales que no los tuviere, luego de firmada esta escritura y a despachar inmediatamente los que estuvieren listos en las fábricas del vendedor, salvo impedimento por fuerza mayor o caso fortuito que comprende acontecimientos que no se pueden prever ni resistir como terremotos, caída de rayos, inundaciones, huracanes, naufragios, torrentes, incendios, sediciones populares, órdenes emanadas del Gobierno por autoridades competentes, guerra, huelga y otras análogas.— De producirse la fuerza mayor o caso fortuito, el plazo de los ocho meses se prorrogará por un tiempo igual al que hubiese durado el impedimento.— TERCERA. El montaje de las maquinarias e instalación de todos los materiales vendidos se efectuará bajo la dirección de un Ingeniero propuesto por el vendedor, cuyos servicios se contratarán por el comprador. El sueldo del Ingeniero no podrá exceder de trescientos veinte dólares americanos, que serán pagados por el comprador, así como los pasajes de venida y regreso, cuyo monto total por ambos viajes no excederá de seiscientos cuarenta dólares americanos y que se abonarán por partes iguales al principio del contrato y al término de él. El Ingeniero tendrá como auxiliares para el montaje e instalación hasta tres mecánicos especialistas, que proporcionará el vendedor bajo su responsabilidad, a solicitud del comprador y por pedido del Ingeniero. Los sueldos mensuales de los mecánicos no serán mayores de doscientos dólares americanos para cada uno, ni los gastos de pasajes podrán exceder, así mismo, para cada uno de los mecánicos de seiscientos cuarenta dólares americanos por ambos viajes, el de venida y el de regreso. En los sueldos indicados se hallan incluidos los gastos para las pólizas de seguros de vida y accidente, gastos para médicos en caso de enfermedad y gastos de manutención en el Cantón Quito, sin que, por lo mismo se halle obligado el comprador al pago de otra cantidad que los pasajes y sueldos determinados. Los sueldos de los mecánicos especiales se computarán desde treinta días antes de su llegada a Quito y hasta treinta después del en que cesaren de prestar sus servicios, tiempo que se fija así para el viaje de venida como para el de regreso. Aun cuando los gastos de pasajes y sueldos de los mecánicos especialistas, que se ajustarán a las condiciones constantes en el anexo número dos, se pagarán directamente por el vendedor, debiendo reembolsársele por el comprador los valores que hubiere pagado inmediatamente después de haber recibido las liquidaciones que se harán en la forma y tiempo que se determina en el precitado anexo número dos. La estipulación acordada en la cláusula octava para el pago del precio de las maquinarias y materiales relativamente al contado de oro fino de veinte y cuatro kilates por cada dólar, regirá también para el pago de sueldos y pasajes del Ingeniero, como para el

reembolso de los pagos o anticipos que el vendedor hiciere a los mecánicos. El Ingeniero que designa el vendedor es el señor Heinz Zander, quien percibirá su sueldo desde el primero de julio de este año y no tendrá opción al pasaje de venida por hallarse en el Ecuador.—CUARTA. El vendedor suministrará gratuitamente y a su debido tiempo todos los planos de detalle y las especificaciones técnicas para el montaje de la maquinaria e instalación de los demás materiales que vende según contrato, debiendo el comprador sujetarse en la ejecución de los respectivos trabajos a los mencionados planos y especificaciones. Los planos a que se refiere esta cláusula los entregará el vendedor, a más tardar, cuando se presenten las facturas de embarque respectivas. —QUINTA. El vendedor se obliga a responder por la buena calidad de las maquinarias, aparatos, materiales y accesorios que vende; y, además, por el montaje e instalación de los referidos materiales y maquinarias, siempre que este montaje e instalación se efectúen bajo la dirección del Ingeniero propuesto por el vendedor. Si por cualquiera causa justificada faltaren el Ingeniero o uno de los mecánicos, el vendedor propondrá el sustituto que tendrá derecho a la remuneración de servicios y gastos de pasajes, de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula tercera. Hecho el montaje e instalación bajo la dirección del Ingeniero propuesto por el vendedor, los daños que se produjesen por la mala calidad de los materiales, maquinarias, etcétera, o por causa del montaje e instalación serán reparados por el vendedor y sin costo alguno para el comprador.—SEXTA. Se considerará cumplido el presente contrato por parte del vendedor desde el momento en que el comprador reciba, tanto la planta como las redes de transmisión y distribución, en perfecto estado de funcionamiento que se comprobará durante sesenta días seguidos desde la fecha que fije el vendedor, pasados los cuales el comprador estará obligado a declarar su conformidad dentro de los seis días subsiguientes al período de ensayo y siempre que no se hayan producido daños o desperfectos provenientes de la calidad de las maquinarias o materiales o del montaje e instalación de los mismos. De no hacerse observaciones por el comprador en el plazo de los seis días, se entenderá recibida la Planta en perfecto estado de funcionamiento, aún cuando no hubiere manifestado su conformidad. No obstante lo dicho en esta cláusula, subsistirá la responsabilidad del vendedor para la buena calidad prevista en la cláusula quinta, por el tiempo de seis meses contados desde la recepción de la Planta. Si el montaje e instalación no se efectuaren por culpa del comprador o por fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de diez y seis meses contados desde el vencimiento del término señalado para la llegada de todos los materiales al Puerto de Guayaquil, y, por lo mismo, no se realizare el servicio de ensayo previo a la recepción de la Planta, se con-



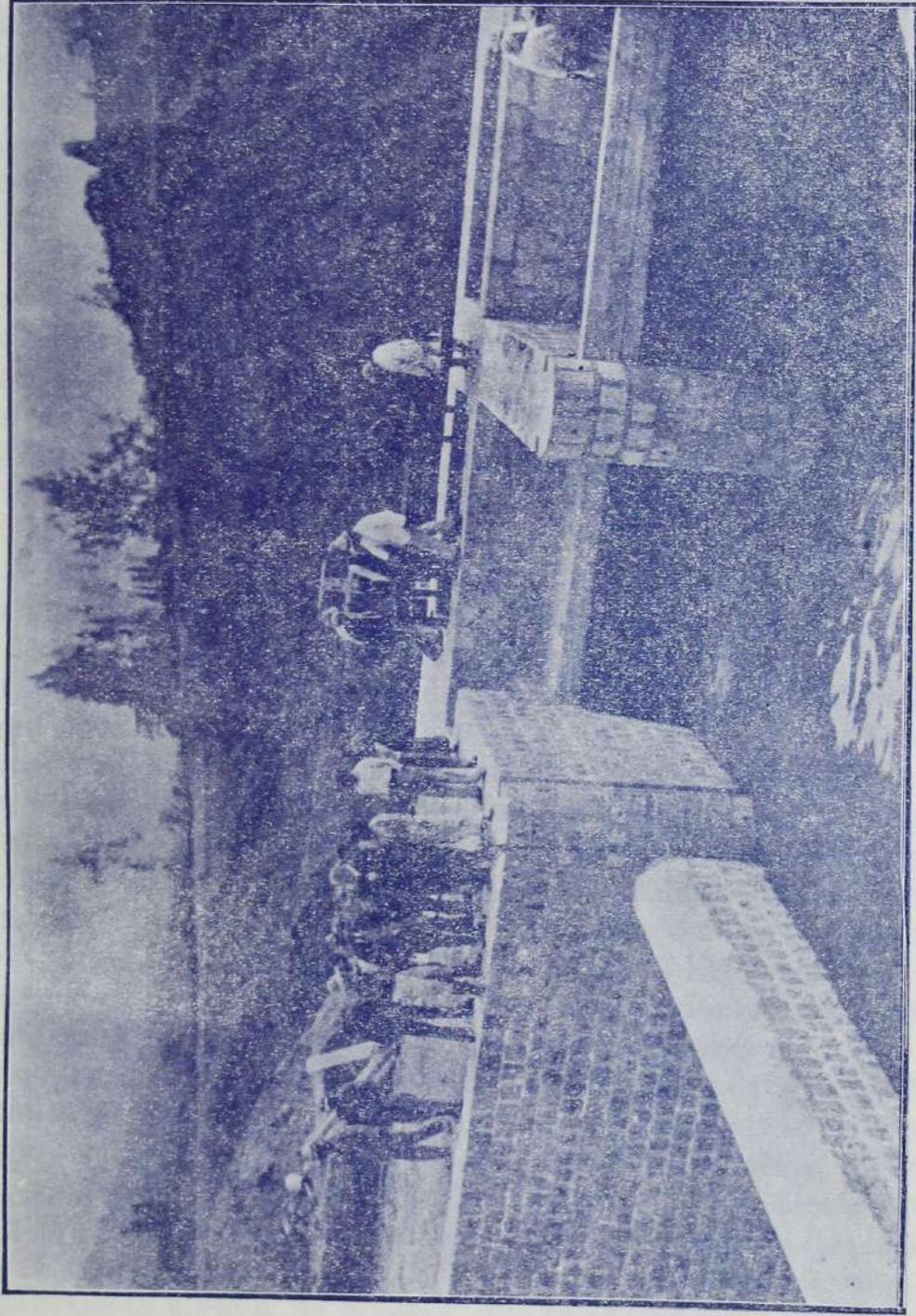
Bocatoma con parte del dique provisional.

siderará también como cumplido el contrato de parte del vendedor y recibidas conforme y definitivamente las maquinarias, aparatos, materiales e instalaciones. El Concejo recibirá la Planta por medio de una comisión técnica, designada para el efecto.—SEPTIMA. No tendrá ninguna responsabilidad el vendedor por las obras o construcciones realizadas por el comprador y que sean distintas de las de montaje e instalación, aun cuando se ejecuten bajo la vigilancia del Ingeniero Director; tampoco será responsable por los daños provenientes de no haberse empleado suma diligencia y cuidado en el manejo de las maquinarias y materiales y que pudieran ocasionarse por impericia o negligencia, así como las provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, entre las que se considerarán especialmente: terremotos, creciente, guerra, maltrato en el transporte, robo y todo lo demás que no fueren imputables a descuidos o culpa grave del vendedor y siempre que haya cesado la responsabilidad de la casa aseguradora. En tales casos las reparaciones o reemplazos de las maquinarias o materiales dañados se harán por cuenta del comprador.—OCTAVA. El precio total que pagará el comprador por las maquinarias y materiales que se hallan enumerados en el anexo número uno, al que se refiere la cláusula primera es el de doscientos cinco mil dólares americanos equivalente cada uno a cero enteros, ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinte y cuatro quilates Cif Guayaquil, siendo de cuenta del vendedor todos los gastos que se comprenden en esta denominación y en los que se incluirán los derechos consulares y los gastos de seguro contra todo riesgo hasta Quito. Para el caso de que al dólar americano se le diere una menor equivalencia en oro, el precio estipulado o el saldo que adeudare el comprador al producirse la desvalorización del dólar, se pagará en oro físico, computado cada dólar a razón de cero enteros, ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinte y cuatro quilates o el equivalente al oro en dólares, papel u otra divisa; por el contrario, si al dólar se le diere una equivalencia mayor de cero enteros, ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinte y cuatro quilates, el comprador pagará el saldo que adeudare por las maquinarias y materiales al momento de producirse la revalorización, en oro físico, sólo computado cada dólar a cero enteros, ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinte y cuatro quilates, o el respectivo equivalente al en la divisa que eligiere el vendedor.—NOVENA. El seguro hasta Quito de las maquinarias y materiales vendidos se lo hará en forma que tenga vigencia hasta sesenta días después de la fecha de la llegada de la mercadería al Puerto de Guayaquil. Si por cualquier motivo no pudiere transportarse la mercadería de Guayaquil a Quito en el término de los sesenta días, el vendedor se obli-

ga a renovar el seguro por el tiempo que fuere necesario para el transporte hasta Quito, pero en este caso, los gastos de la renovación del seguro serán de cargo del comprador y deberán ser reembalsados inmediatamente al vendedor. Si por ley posterior a la celebración de este contrato se aumentare el porcentaje de los derechos consulares, la diferencia que existiere entre la ley vigente al tiempo del pago y la que rige actualmente, será del cargo del comprador, que deberá reembolsar al vendedor al momento de la llegada de la mercadería a Guayaquil. — DECIMA. El precio de los doscientos cinco mil dólares americanos cada uno de cero enteros, ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinticuatro quilates, es por las mercaderías puestas a bordo en el Puerto de Guayaquil, en el vapor de ultramar que las conduzca como se indica en la cláusula octava; por lo mismo, son de cuenta del comprador los gastos de desembarque, aduana y transporte hasta el lugar del destino, entiéndese que no por esto cesa la responsabilidad del vendedor hasta la llegada a Quito, de los materiales que, como se dijo, deben asegurarse hasta esta ciudad al tenor de lo estipulado en la cláusula precedente. — DECIMA PRIMERA. Se aclara que el precio de venta convenido, es libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales que en el Ecuador afecten a este contrato, así como también los gastos correspondientes a escrituras, por consiguiente todos los impuestos vigentes a la celebración de este contrato y los que se establecieron con posterioridad y mientras subsista el presente contrato, sean fiscales o municipales, serán de cuenta del comprador, como también los gastos de esta escritura y de la que se otorgue para la cancelación de la hipoteca a la finalización del contrato. — DECIMA SEGUNDA. El pago de los doscientos cinco mil dólares americanos se efectuará en la forma siguiente: veinte y tres mil seis cientos Reichsmark equivalente a nueve mil cuatrocientos noventa y ocho dólares que recibió el vendedor el quince de Enero de este año, en cumplimiento de lo acordado en el contrato provisional; veinte y un mil doscientos cincuenta y dos dólares americanos, tan pronto como se haya firmado la presente escritura pública; y diez mil doscientos cincuenta dólares americanos después de cuatro meses contados desde esta fecha. El sueldo de ciento sesenta y cuatro mil dólares americanos, que corresponde al ochenta por ciento del valor de todas las maquinarias y materiales vendidos, pagará el comprador en treinta y seis mensualidades consecutivas, con un intervalo de treinta días entre cada mensualidad, debiendo abonarse la primera de dichas mensualidades el quince de Julio de mil novecientos treinta y seis. — DECIMA TERCERA. Por el saldo del ochenta por ciento, el vendedor ha girado, de acuerdo con los vencimientos y condiciones de pago estipulados en la cláusula anterior, treinta y seis letras parciales que

han sido aceptadas por el comprador y que corresponde a las treinta y seis mensualidades en que debe abonarse dicho saldo. — DECIMA CUARTA. El comprador pagará el seis por ciento anual de intereses sobre el saldo del ochenta por ciento del valor total de la compra, en dólares americanos, cada uno de cero enteros, ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinte y cuatro quilates, en condiciones iguales a las establecidas en la cláusula octava, intereses que se liquidarán desde el quince de Julio de este año hasta el vencimiento de la respectiva letra o dividendo mensual. Liquidados los intereses en esta forma se giran otras treinta y seis letras, cada una de las cuales tiene un valor correspondiente a los intereses y plazo de vencimiento del respectivo dividendo para que su presentación al cobro se haga junto con la letra del dividendo al que se refiere.—DECIMA QUINTA. Como el comprador ha aceptado las letras giradas por el saldo del ochenta por ciento que debe pagarse en treinta y seis dividendos y ha aceptado también las letras correspondientes a los intereses, expresamente convienen los contratantes en que el pago de dichos dividendos se hará sobre el ejemplar de las letras, en que conste la aceptación, y que deberán ser presentados al cobro el día de su vencimiento.—DECIMA SEXTA. Para asegurar la efectividad del pago total de la deuda, el comprador se obliga a entregar al vendedor los ingresos brutos que produzca la Planta Hidro-Eléctrica por construirse, desde el primer día de su funcionamiento hasta la total cancelación del capital e intereses que adeude por este contrato, deduciendo únicamente la cantidad de diez y ocho mil sucres mensuales que se invertirán en la administración y conservación de la Planta. Con tal objeto, el comprador se obliga a fijar y mantener las siguientes tarifas mínimas y básicas por todo el tiempo que esté en vigencia el presente contrato: Luz para particulares con medidor, diez y ocho centavos kilowatio hora; luz para particulares por cada foco fijo de veinticinco watio, un sucre cincuenta centavos por mes. Fuerza para menesteres domésticos e industrias para particulares, con medidor, cinco y medio centavos por kilowatio hora; luz para todas las dependencias Municipales y por el servicio de alumbrado público, ocho centavos por kilowatio hora; fuerza eléctrica para el propio Municipio cinco centavos por kilowatio hora; y por la luz y fuerza en edificios y propiedades nacionales y de Asistencia Pública, media tarifa de la fijada para particulares.—El Municipio se obliga a presuponer anualmente hasta la total cancelación de su deuda y a pagar por cuotas mensuales su propio consumo de energía eléctrica conforme a la tarifa que queda fijada y con la suma mínima de ciento cincuenta mil sucres por año.—DECIMA SEPTIMA.—Así mismo con el fin de garantizar la efectividad del pago total de la deuda, además de la entrega del producto bruto de la Planta Hidro-Eléctrica, el comprador

se obliga también a entregar el producto íntegro de las rentas que recaude por conceptos de los impuestos de alcabalas y registros durante todo el tiempo de la vigencia del contrato y desde un mes antes de la época en que debe hacerse el pago del primer dividendo de las treinta y seis mensualidades.—DECIMA OCTAVA. La entrega del producto bruto de la Planta Hidro-Eléctrica y el Producto íntegro de los impuestos de alcabalas y registros de que se habla en las dos cláusulas anteriores, se hará a medida de su recaudación, por medio de depósitos en un banco de Quito u otro que tenga sucursal en esta ciudad, y que será designado por el vendedor y en una cuenta especial que se abrirá a favor de éste con destino al pago de su crédito, que se hará en la forma prevista en la cláusula quince.—DECIMA NOVENA. En las épocas de los respectivos vencimientos el vendedor será cubierto directamente por el banco depositario, del dividendo correspondiente al capital e intereses con el valor de los depósitos hechos por el comprador y sobre el ejemplar de las letras en que conste la aceptación. Trimestralmente se efectuará una liquidación de los depósitos hechos por el comprador y de los pagos que se hubieren efectuado con cargo a tales depósitos. Si la liquidación arroja un saldo a favor del comprador, podrá éste retirar dicho saldo, pero, si por el contrario arroja un saldo en contra, el comprador pagará las sumas que faltaren para cubrir el valor íntegro de las cuotas vencidas y de sus intereses, tomando de preferencia de la parte que legalmente puede disponer del impuesto sobre predios urbanos. Si el valor de los depósitos produjere intereses, o si por el contrario ocasionare gastos, unos y otros serán a favor o en contra del comprador. Las liquidaciones y pagos se efectuarán, según instrucciones mutuas que darán el comprador y vendedor al Banco que se hubiere designado depositario.—VIGESIMA. Como para las entregas del producto bruto de la Planta Hidro-Eléctrica y del producto íntegro de los impuestos de Alcabalas y Registros que se obliga a hacer el comprador, se halla facultado no sólo por la prescripción contenida en el numeral tercero del Art. sexto de la Ley sobre Autonomía Económica de las Municipalidades, sancionada el diez de Diciembre de mil novecientos treinta, sino principalmente, por el Art. primero del Decreto Legislativo sancionado el veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, se establece como garantía en favor del vendedor, la obligación, por parte del Cajero de la Planta y del Tesorero Municipal, de verificar los depósitos en la forma arriba indicada bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de dichos funcionarios, de la cual no podrán quedar libres sino protestando hasta por segunda vez de la orden en contrario que recibieren del Concejo; pero, en este caso, la responsabilidad personal y pecuniaria recaerá sobre los concejales que insistieren en la orden contraria, a pesar del protesto que hagan los expresados Cajero y Tesorero Muni-



Entradas a las dos tuberías que conducen el agua a las potentes turbinas.

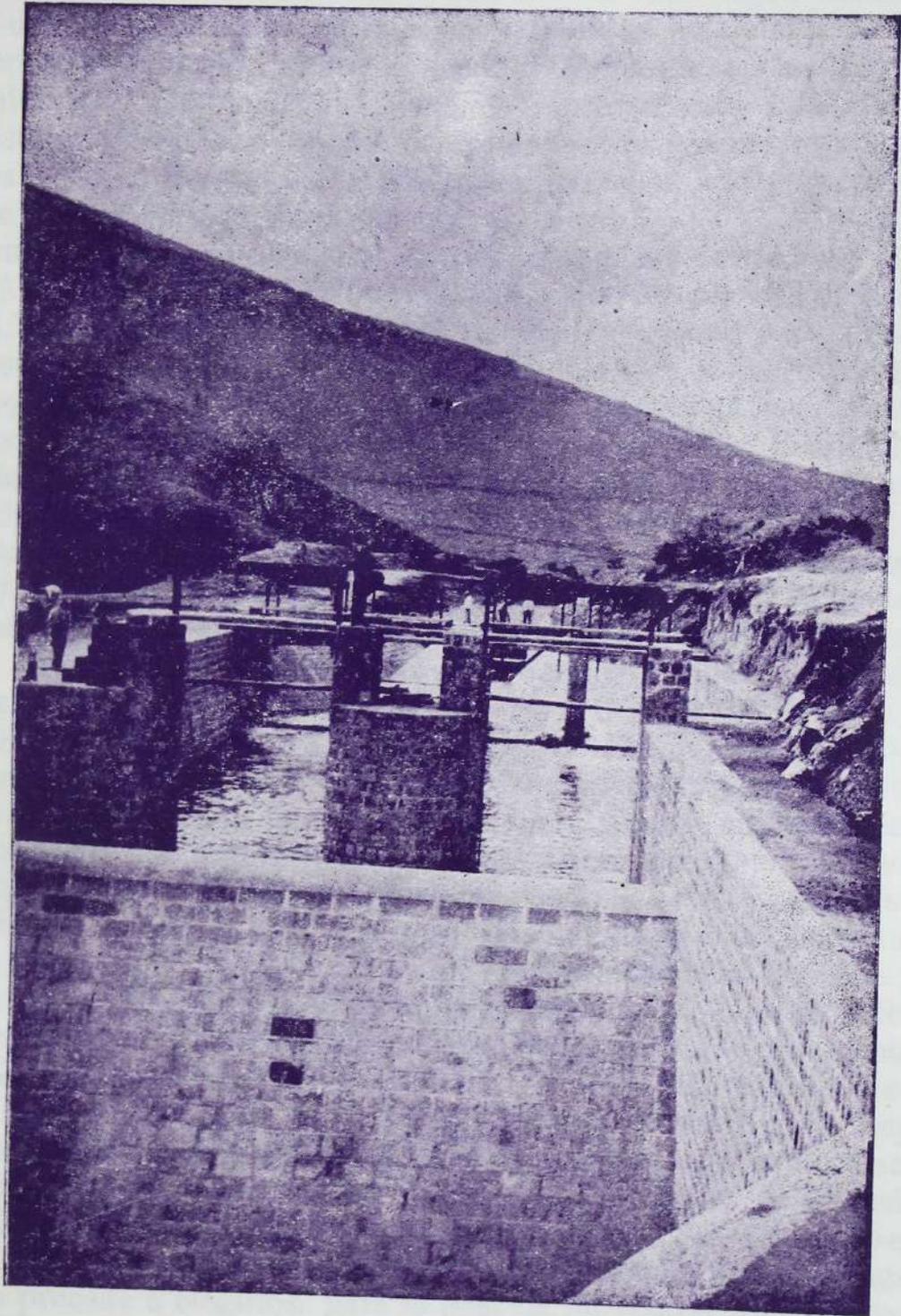
cial.—VIGESIMA PRIMERA. En caso de Mora por parte del comprador en el pago de alguna o algunas de las letras correspondientes a los treinta y seis dividendos se obliga a pagar el mismo interés del seis por ciento anual hasta la respectiva cancelación.—VIGESIMA SEGUNDA. El comprador para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones hipoteca a favor del vendedor: a) El acueducto construido en la parroquia de Conocoto y las aguas de su propiedad que deben conducirse por ese acueducto y que le pertenecen de conformidad con el Decreto Supremo de doce de Enero de mil novecientos veinte y siete, acueducto que tiene su bocacaz en el predio “La Armenia”, “La Siria” y “Cornejo” cuyos dueños son los señores Ward y Collins, Luis Lasso y familia Paredes, respectivamente; b) El inmueble situado en la parroquia González Suárez de esta ciudad, en el cual se construirá la subestación y que tiene estos linderos: por el Norte, casa que está en posesión del Sr. Eloy Yépez, en una parte y en otra, la propiedad del Banco “La Previsora”; por el Sur, propiedad de los señores doctor Raúl Reyes y doctor Manuel R. Balarezo, de la señora Carmela de Druet y de los sucesores del doctor Ramos; por el Este, propiedad de la Sra. Eloisa Trujillo y Dr. Catón Cárdenas, y por el Oeste, calle Venezuela; c) La instalación completa de la Planta Hidro-Eléctrica con todas sus maquinarias, materiales, accesorios y redes de transmisión y distribución que va a instalarse de acuerdo con este contrato, así como todas las construcciones y edificios que se hagan para el servicio de dicha planta, d) En general, todos los aumentos y mejoras que se hicieren en el acueducto, edificio de máquinas, y subestación y redes de transmisión y distribución. — VIGESIMA TERCERA. En caso de incumplimiento o mora en los pagos de parte del comprador, el vendedor, sin perjuicio de hacer efectivos sus derechos de hipoteca, podrá tomar por sí o por medio de sus representantes la administración de la Planta Hidro-Eléctrica con todas sus dependencias, con el objeto de que la explotación se haga como si el mismo comprador continuara en ella y para pagarse conforme a lo estipulado en las cláusulas diez y seis hasta la veinte y con los fondos consultados en las mismas. De presentarse este caso, el comprador se obliga a prestar todas las facilidades y apoyo necesarios al vendedor o a sus representantes.—VIGESIMA CUARTA. El comprador se obliga a prestar al vendedor todo el apoyo que fuere necesario para que los montajes e instalaciones se concluyan en el menor tiempo y sin impedimento alguno, de manera que pueda ponerse en funcionamiento la Planta cuando más dentro de diez y seis meses contados a partir de hoy. Con tal objeto, además de contratar al Ingeniero y Mecánicos que se indican en la cláusula tercera, proveerá por su cuenta y en su oportunidad de los artesanos, ayudantes mecánicos y peones, así como los materiales, herramientas y máquinas auxiliares que fue-

ren necesarios para la buena y rápida ejecución de la instalación y montaje. Especialmente se obliga al comprador a hacer por su cuenta toda clase de compras o expropiaciones de terrenos, a solucionar los conflictos que se suscitaren con particulares por motivo del montaje e instalación, a pagar cualesquiera clase de indemnizaciones que provinieren de tales conflictos y a poner gratuitamente a disposición del vendedor y del Ingeniero Director los cuartos, bodegas, habitaciones y dependencias necesarias para almacenar y guardar las máquinas y materiales para el establecimiento de Oficinas. El comprador protegerá y vigilará todo lo comprado y responderá por cualquiera pérdida proveniente de robo o daño por falta de protección o cuidado.

VIGESIMA QUINTA. La administración de la Planta Hidro-Eléctrica estará a cargo del comprador y los gastos que demandare la administración y conservación, serán atendidos de preferencia con los diez y ocho mil sucres mensuales que se deduciran de las entradas brutas; y el comprador se obliga a contratar y mantener durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, a un Ingeniero competente como Director Técnico de la Planta, Ingeniero que será propuesto por el vendedor y cuyo sueldo mensual no podrá exceder de trescientos veinte dólares americanos cada uno de cero enteros ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete gramos de oro fino de veinticuatro quilates.—**VIGESIMA SEXTA.** Antes de poner la Planta Hidro-Eléctrica en funcionamiento, el comprador se obliga a poner en vigencia la Ordenanza y el Reglamento para el servicio eléctrico elaborado conjuntamente entre el comprador, el Ingeniero Director y el representante del vendedor.—**VIGESIMA SEPTIMA.** El comprador se obliga a mantener en buen estado y en perfecto funcionamiento la Planta Hidro-Eléctrica, red de distribución y todas las dependencias de dicha Planta, y a asegurar contra incendio la central y subestación. El comprador faculta al vendedor para ejercer si lo quisiere, un control técnico comercial sobre la Planta y demás instalaciones y sobre el producto de las mismas hasta que haya pagado en su totalidad el capital e intereses que adeudare. Para este fin, el comprador dará al vendedor todas las facilidades permitiendo el libre acceso a las instalaciones técnicas, poniendo a su disposición los comprobantes, libros, etcétera. Si el control fuere ocasionado por mora en el pago de los dividendos mensuales, los gastos de control, que no podrán exceder de tres mil sucres anuales, pagará el comprador, pero el vendedor se reserva el derecho para designar la persona o personas que realicen dicho control.—**VIGESIMA OCTAVA.** El Comprador se obliga también a negociar después de elevado a escritura pública este contrato, la colocación de un empréstito dentro o fuera del país, con cuyo producto atenderá exclusivamente a los gastos que demandare la realización de la Planta Hidro-Eléctrica Municipal y a la cancelación o pago antici-

pado de la deuda al vendedor, el que concederá un descuento o bonificación que no bajará de un cuarto por ciento mensual por todo el tiempo que faltare para el vencimiento del plazo, del dividendo cuyo pago se anticipe. La imputación anticipada se hará a los dividendos que elija a su arbitrio el comprador, dividendos que sólo ganarán intereses hasta el día del pago.—VIGESIMA NOVENA. El comprador no podrá instalar por su cuenta otras Plantas Eléctricas o hacer concesiones a terceros dentro de sus atribuciones legales, en el Cantón Quito, sean estas personas naturales o jurídicas, mientras no se cancele totalmente el capital e intereses que estuviere adeudando. Esta prohibición no tendrá efecto respecto a empresas eléctricas establecidas ya a la fecha de este contrato, ni a las instalaciones destinadas a proveer de luz y fuerza a las parroquias rurales.—TRIGESIMA. El vendedor tendrá preferencia para suministrar las instalaciones, materiales o extensiones que acuerde el comprador en la Planta Hidro-Eléctrica y sus instalaciones en igualdad de condiciones que las ofrecidas por otras fábricas respetables mientras se halle vigente el contrato.—TRIGESIMA PRIMERA. El vendedor podrá transferir a otra persona natural o jurídica el todo o parte de los derechos que adquiere por este contrato y siempre que los cesionarios no tengan negocios o intereses contrapuestos con los del comprador, excepto el derecho concedido por la cláusula vigésima tercera, que no podrá cederse. El cesionario se entenderá sustituido al vendedor únicamente en lo que fuere materia de la cesión. En caso de que el vendedor hubiese endosado las letras aceptadas por capital e intereses, estará obligado dicho vendedor a presentarlas debidamente canceladas al aviso que reciba del comprador de que va a realizar los pagos anticipados que se consultan en la cláusula veintiocho.—TRIGESIMA SEGUNDA. El vendedor se obliga a constituir permanentemente en la ciudad de Quito, un mandatario debidamente autorizado con facultades suficientes para solucionar los asuntos que se presentaren relacionados con el cumplimiento del contrato mientras éste se halle vigente y antes de que caduque el mandato que la A E G ha conferido al señor Paulus Pliska. — TRIGESIMA TERCERA. Los contratantes renuncian a la acción resolutoria que concede el Código Civil en el inciso primero del artículo mil cuatrocientos setenta y nueve: por consiguiente, sólo podrá exigir el cumplimiento del contrato de acuerdo con las estipulaciones constantes en esta escritura. Si en contravención a este acuerdo, alguno de los contratantes dedujere acción resolutoria, por sólo este hecho incurrirá el demandante en la multa de quinientos mil sucres en beneficio de la otra parte, la que tendrá derecho de exigir el inmediato pago de la multa juntamente con la respectiva indemnización de perjuicios, sin otra prueba que la copia de la demanda de resolución.— TRIGESIMA CUARTA. Cualquiera dificultad o reclamo

de carácter técnico que surgiere entre los contratantes, sea durante la ejecución de la obra o al momento de su entrega, serán resueltas por dos peritos designados privadamente el uno por el vendedor y el otro por el comprador. Los peritos, nombrados, previamente, al desempeño de su cometido, designarán en cada dificultad, un tercer perito que resolverá en definitiva cuando exista desacuerdo en sus dictámenes. El fallo conforme de los dos peritos o del tercero dirimente, en su caso, será obligatorio y definitivo para los contratantes. Los honorarios de los peritos serán pagados por el contratante que los nombre y los del perito dirimente abonarán comprador y vendedor por iguales partes.— TRIGESIMA QUINTA. Si durante la vigencia de este contrato se decretaren permanente o de emergencia, restricciones al libre comercio de divisas extranjeras, el comprador gestionará, sea en vía administrativa o Legislativa el que se declare libre de aquellas restricciones a las divisas destinadas al pago de lo que se adeude por este contrato.— TRIGESIMA SEXTA.— El vendedor, para responder de todas las obligaciones que contrae, presenta como su garante al señor don Lucindo Almeida Borja, el que concurre al otorgamiento de esta escritura y expresamente declara que se constituye fiador solidario de la casa vendedora A E G Latino Americana Compañía de Construcciones S. A. de Berlín, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la expresada casa con el Concejo Municipal de Quito, y especialmente se obliga a responder por los anticipos que la A E G ha recibido y recibirá de acuerdo con la estipulación contenida en la cláusula doce.— La garantía del señor Almeida Borja subsistirá hasta el día en que todas las maquinarias, aparatos, materiales y accesorios detallados en el anexo número uno, hayan llegado a Quito, en las condiciones establecidas en el texto de este contrato y de dicho anexo.— El señor Paulus Pliska, a su vez, en calidad de mandatario de la A E G manifiesta que para cuando cese la firma presentada por el señor Almeida Borja garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el mandante con el valor de las maquinarias, aparatos, materiales y accesorios que hayan llegado a Quito, obligándose expresamente a constituir una garantía adicional si el comprador hiciere los pagos anticipados a los que se refiere la cláusula veinte y ocho, y siempre que aún no estuviese funcionando la Planta; pues en este caso no será necesaria la garantía adicional.— TRIGESIMA SEPTIMA.— Los señores Lucindo Almeida Borja y Paulus Pliska, el primero por sus propios derechos y el segundo por su mandante la A E G señalan la ciudad de Quito como domicilio para todo lo concerniente a este contrato.— CERTIFICO: que la presente minuta y sus dos anexos fueron aprobados por el Concejo en sesión del trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario Municipal, J. Roberto Páez. Hasta aquí la minuta que los Señores contratantes ratifi-



Tanque de presión y de desborde en la entrada del agua al tubo de caída a las turbinas.

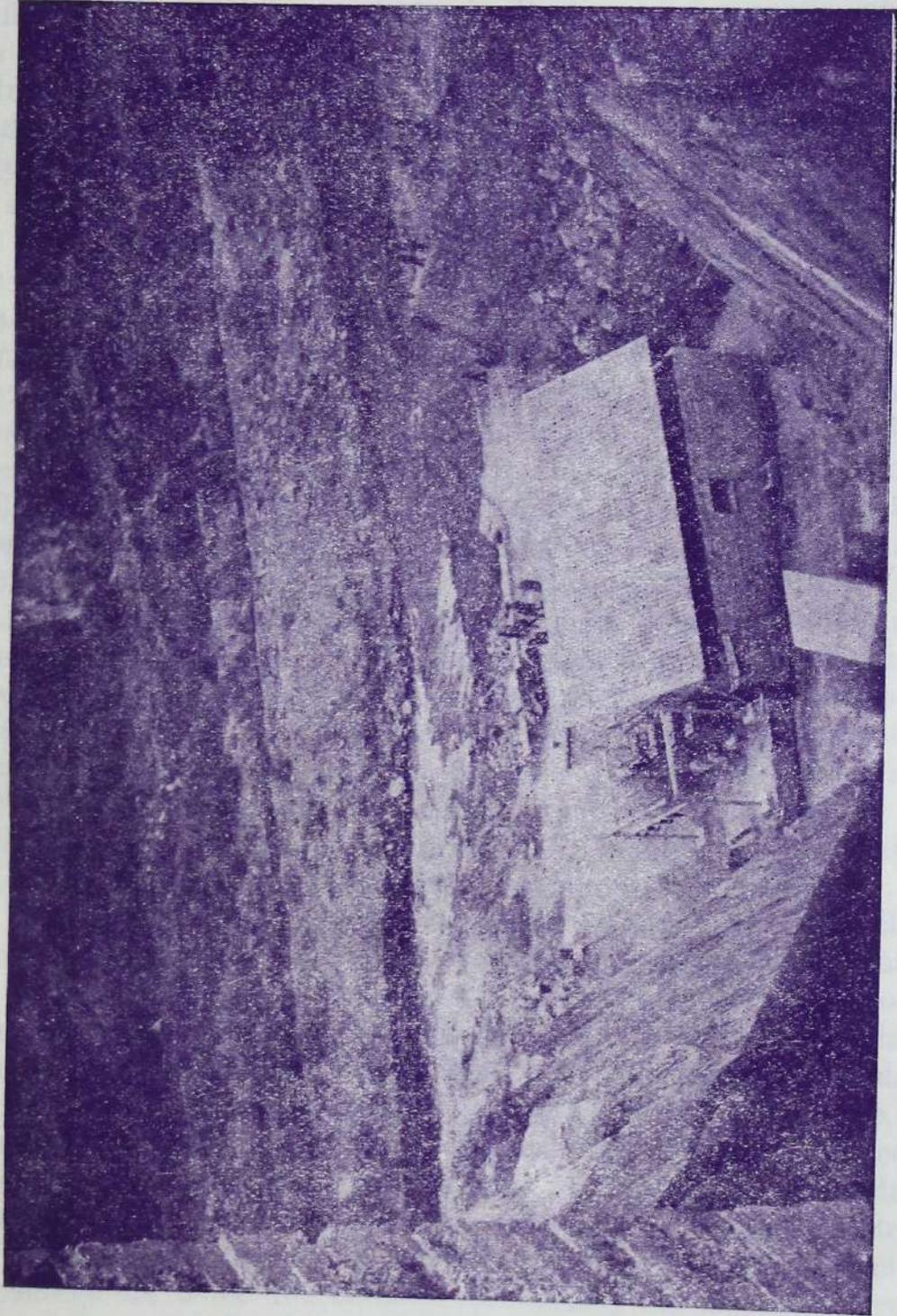
can en todas sus partes, obligándose al fiel cumplimiento de sus estipulaciones y dándole la fuerza de una ejecutoria inviolable, minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. En los términos de la minuta transcrita dan por perfecto y legalmente verificado el presente contrato, el que lo aceptan mutuamente las partes contratantes por los derechos que tienen o representan. Y leída que ha sido esta escritura a los señores contratantes, íntegramente por mí el Escribano, en presencia de los testigos instrumentales que concurrieron en unidad de acto, se ratifican y me facultan para la inscripción y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores don Porfirio Arias, Don Sixto Emilio Salguero y don Víctor Adán Sánchez Celi, de este vecindario, mayores de edad, e idóneos y a quienes de conocer doy fe. (firmado) J. Jijón y Caamaño. Rafael Aulestia S. Paulus S. Pliska. Lucindo Almeida B. Porfirio Arias. Sixto Emilio Salguero. V. A. Sánchez C. P. Jervis Quevedo, Escribano. Sesión del primero de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Convocados expresamente por el señor Jefe Político del Cantón y presididos por él, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Municipal, se reúnen en la casa del Ayuntamiento los Señores Jacinto Jijón y Caamaño, Doctor Alejandro Ponce Borja, Don Miguel Villacís Concejales que quedan para el año de mil novecientos treinta y cinco y los Señores: Don Carlos Mateus y García, Don Alberto Meua y Caamaño, Doctor Enrique Puertas, Dr. Rafael Arteta García, Don Aparicio Ribadeneira, Concejales que entran para el bienio de mil novecientos treinta y cinco a mil novecientos treinta y seis y el infrascrito Secretario. Acto continuo el señor Jefe Político del Cantón toma la promesa legal a todos y cada uno de los señores Concejales, que la prestan de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, y luego declara instalada la sesión y ordena se tome votos para la elección de Secretario Ad-hoc; tomados éstos, resulta electo el señor Concejal Don Julio E. Jurado quien ocupa inmediatamente su puesto De conformidad con lo que disponen los artículos cuarenta y tres y cuarenta y nueve de la Ley de Régimen Municipal, la Presidencia dispone se proceda a la elección de nuevos dignatarios que son los señores Presidente, Vicepresidente y Secretario. Nombrado escrutador por parte del Concejo el señor don Carlos Mateus y por la Presidencia el doctor Rafael Arteta García, se procede a elegirlos, para lo cual la Secretaría reparte las correspondientes papeletas. Recogidas éstas y leídas, después de constatar que son nueve los votantes, el escrutador señor Mateus y García proclama el siguiente resultado: por el señor don Jacinto Jijón y Caamaño ocho votos; por el señor doctor Alejandro Ponce, un voto. Como el señor Jijón obtiene unanimidad, excepción hecha de su voto, se le declara legalmente electo. Luego, llamado por la Presidencia,

ocupa su puesto y presta inmediatamente la promesa que la toma el señor Jefe Político, retirándose a continuación de ella y se da por terminada la presente sesión. El Presidente, Jacinto Jijón y Caamaño. El Secretario, J. Roberto Páez. Es copia. El Secretario Municipal, (f.) J. Roberto Páez. Nombramiento del Señor Procurador Síndico Municipal. Copia. Número primero. (Hay un sello). Presidencia del Concejo Municipal. Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Señor Doctor don Rafael Aulestia Suárez. El Concejo Municipal en sesión del veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, tomando en cuenta sus merecimientos, tuvo a bien nombrarle Procurador Síndico con la asignación mensual de cuatrocientos ochenta sucres y en reemplazo de los doctores Don José María Velasco Ibarra, Procurador Principal y don Lizardo Mosquera Lasso que desempeña interinamente dicho cargo y cuyas renunciaciones fueron aceptadas. En esta virtud, se servirá prestar la promesa legal previa al desempeño de sus funciones en la administración Municipal. Dios y Libertad, Manuel Bustamante G. El Infrascrito Secretario Municipal certifica legalmente; que el Sr. Dr. Dn. Rafael Aulestia Suárez prestó la promesa legal previa al desempeño de su cargo, en esta fecha. Quito, a primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario Municipal, J. Roberto Páez. Recibido el diez y siete de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Número cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis. Fecha diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Por el Secretario Jorge Tapia, Ayudante. Es copia. El Secretario Municipal. (f.) J. Roberto Páez. Poder. Con la fecha del catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro hemos conferido al señor Paulus Pliska Gringel el poder siguiente: Ha sido conferido al señor Paulus Pliska Gringel el siguiente poder con fecha veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro. "Conferimos por la presente, poder al señor don Paulus Pliska Gringel para que represente a nuestra Compañía. Por lo tanto, el señor Pliska Gringel está autorizado para tratar, independientemente, en nuestro nombre con autoridades, tribunales, bancos, sociedades y personas particulares sobre negocios, concertar convenios de toda clase, celebrar y ratificar contratos, modificarlos o cancelarlos, aceptar y finiquitar dinero así como documentos y objetos de valor de toda clase. El señor Pliska Gringel, además, está autorizado, en donde sea necesario, a emprender acciones judiciales y conferir o revocar poderes judiciales a abogados. Este poder está limitado a la República del Ecuador y a una suma RM 750.000 (setecientos cincuenta mil Reichsmark) o su equivalente en otra moneda para cada negocio individual. Este poder caduca si no es revocado antes, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. "Por la presente dicho po-

der se modifica en el sentido de que es válido hasta el día en que sea renovado, y lo más tarde hasta el día 31 de Marzo de mil novecientos treinta y seis". Por consecuencia, el señor Paulus Pliska Gringel está también apoderado según este poder para celebrar en nombre de nuestra Compañía contratos de compra-venta con el Concejo Municipal de Quito, por ejemplo para firmar la escritura pública prevista en el contrato provisional, cerrado el quince de Enero del año corriente, entre el Concejo Municipal de Quito y nuestra Compañía y para tomar todas las actuaciones necesarias para la ratificación y ejecución en este contrato. Por la presente amplificamos dicho poder en tal sentido, que el señor Paulus Pliska está también autorizado para nombrar a la Sociedad Continental S. A. como nuestro mandatario permanente para los efectos del contrato mencionado y durante su validez. Berlín, el veinte y tres de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. A E G Latino Americana Compañía de Construcciones S. A. A. Goldstein. A. Steinhans. Número ciento setenta y tres. Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, Abril diez y seis de mil novecientos treinta y cinco. Presentada para legalizar se certifica: que la firma del señor Peter Kopp Cónsul ad-honorem del Ecuador en Berlín, puesta al pie de la diligencia que consta en la página inmediata anterior, es la misma que el ya expresado funcionario usa en todos sus actos oficiales. El Ministro, Alejandro Ponce Borja. El Subsecretario, E. Arroyo D. Señor Alcalde Cantonal. La Casa AEG Latino Americana de Construcciones de Berlín, me ha conferido poder el veinte y cinco de Marzo de este año, el mismo que presento y está debidamente autenticado, para que previa la traducción de las partes que se encuentran en alemán, se protocolice en el Registro de Instrumentos Públicos que corre a cargo del Escribano doctor Daniel B. Hidalgo, y se me confiera una copia certificada. Y para que traduzca al idioma castellano las partes que están en idioma alemán me permito solicitar se nombre intérprete al señor Ernesto Greisbach. Se me citará en el estudio de mi defensor doctor Julio C. Montalvo. Venezuela número cuarenta y nueve. Montalvo. A ruego del señor Paulus Pliska que no puede firmar en este momento y por su expresa autorización. Adolfo Morales R. Presentado el lunes veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco, a las once de la mañana. Doy fe. J. H. Cobo. Ricaurte L. Hidalgo. Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco; las once ante meridiem. Para la traducción del poder que se indica en la solicitud precedente, nómbrese de intérprete al señor Ernesto Griesbach. Hecha la traducción el señor Actuario protocolizará el referido poder. Confiérase la copia que se solicita. Maldonado D. Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Hugo Maldonado D., Alcalde Tercero Cantonal de Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y

cinco, a las once de la mañana. El Escribano, Hidalgo. En Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco, a las dos de la tarde, fuera de la oficina, cité el decreto anterior al señor don Paulus Pliska y dijo que firme el testigo. Doy fe. J. H. Cobo. Hidalgo. En Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco, a las cinco menos diez minutos de la tarde, cité fuera de la oficina el escrito y decreto anteriores, al señor don Ernesto Greisbach y dijo que firme el testigo. Doy fe. J. H. Cobo. Hidalgo. En Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco, ante el señor don Hugo Maldonado Dueñas Alcalde Tercero Cantonal y el suscrito Escribano, compareció el señor don Ernesto Greisbach quien juramentado en forma legal dijo que aceptaba el cargo de perito traductor que se le ha conferido y ofreció desempeñarlo fiel y legalmente. Leída que le fue esta acta, se ratifica y firma con el señor Juez. Doy fe. Hugo Maldonado D. Greisbach. El Escribano, D. B. Hidalgo. Señor Alcalde Cantonal. Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Traducción de las legitimaciones de firmas que se encuentran en el poder extendido por la AEG Latino Americana Compañía de Construcciones S. A., con fecha de veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, a favor del señor Paulus Pliska. "La firma que precede de la AEG Latino americana Compañía de Construcciones S. A. efectuada por los miembros del Directorio y que tienen por poder mancomún, a saber: uno)--Señor Director Alfred Steiuhaus en Berlín, dos)--Señor Director ArthurGoldstein en Berlín, legaliza el suscrito. Berlín, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. (f.) Nebelsieck. Notario Público en el Distrito del Kammergericht. Número del Registro cincuenta y uno de mil novecientos treinta y cinco. La firma que antecede del Notario Público doctor Oskar Nebesieck legaliza el suscrito. Berlín, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. El Presidente del Juzgado de Letras en representación (f.) Grohmer. Visto para la legalización de la firma que antecede. Berlín a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. El Ministro de de Relaciones Exteriores del Reich Alemán. El Encargado, (f.) Steinseifer. Greisbach. Presentado el lunes veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco, a las cinco de la tarde. Doy fe. Testigo J. H. Cobo. Ricaurte L. Hidalgo". Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del presente año, las diligencias que anteceden. Quito, Abril veintidós de mil novecientos treinta y cinco. El Escribano, D. B. Hidalgo. Es segunda copia del poder y más diligencias que se hallan protocolizadas en mi Registro de escrituras públicas del presente año. La confiero en Quito, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y cinco. El Escribano, D. B. Hidalgo. (Sigue un signo), Presidencia del Concejo Municipal.

El día de ayer, miércoles 2 de mayo, a las 10 de la mañana, se reunió el Consejo Municipal en el salón de sesiones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Ayuntamiento, en materia de...



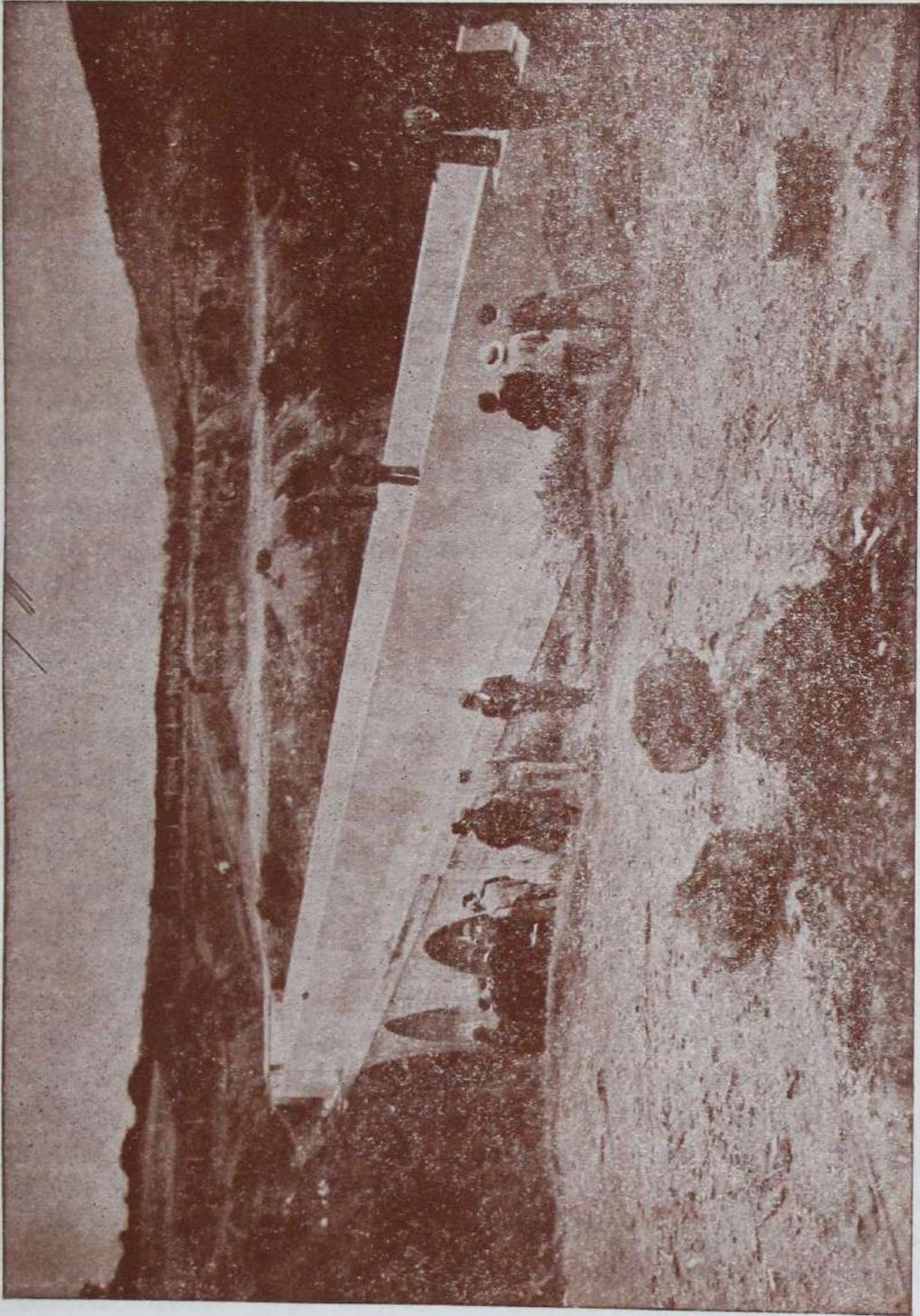
Casa de Máquinas de la planta eléctrica.

Número cuarenta y seis. Quito, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Señor Procurador Síndico Municipal. El Concejo en sesión extraordinaria del día de ayer, autorizó a usted y al suscrito para que suscribamos con los señores Paulus Pliska y Lucindo Almeida Borja, el primero como Mandatario de la AEG Latino Americana Compañía de Construcciones S. A. de Berlín, y el segundo, por sus propios derechos, un contrato para la instalación de una Planta Eléctrica Municipal para la Ciudad de Quito, de acuerdo con las cláusulas que se detallan en la minuta aprobada por el Concejo, en la indicada sesión y que adjunta la remito con sus respectivos anexos números uno y dos, los que también fueron aprobados. Dígnese dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ilustre Concejo. Dios y Libertad. J. Jijón y Caamaño. Sesión del Concejo Municipal de Quito, verificada el trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. La instala el señor don Jacinto Jijón y Caamaño, Presidente Titular de la Corporación y concurren los señores Concejales: doctor Enrique Puertas Vicepresidente, doctor Rafael Arteta García, don Julio E. Jurado, don Carlos Mateus y García, don Alberto Mena C., doctor Julio C. Montalvo, don Aparicio Ribadeneira, don Miguel Villacís, el Procurador Síndico, el Tesorero, el Gerente de las Obras Públicas, el Director Técnico de las mismas y el Infrascrito Secretario. Y por cuanto la sesión se ha convocado expresamente para el estudio de todo lo relativo con el proyecto de contrato para la provisión de maquinarias y materiales para la instalación de una Planta Hidro-Eléctrica Municipal, concurren invitados por la Presidencia los miembros del Consejo Provincial Señores: doctor Belisario Ponce Borja, don Carlos Egas Valdivieso, don Gonzalo Pesantes, don Julio Ribadeneira, don Alfredo Martínez, don César Aguirre, y su Secretario don Gabriel Ponce. Por parte del periodismo quiteño concurren los Señores: don Carlos Mantilla Director Propietario de "El Comercio"; don Hugo Borja en representación de "El Día" y don Eduardo Caicedo Suárez de "El Debate". También concurren representantes de la clase obrera y numeroso público. La Presidencia ordena se dé lectura a la última comunicación dirigida por la casa AEG de Berlín, fechada el treinta de Abril próximo pasado y contraída a manifestar que, en cumplimiento de lo acordado en el contrato provisional de quince de Enero de este año, somete a consideración del Concejo el resultado de los estudios hechos relativamente a las maquinarias y demás materiales así como a los precios de la Planta Hidro-Eléctrica Municipal, con capacidad de cinco mil caballos de fuerza y sus respectivas redes de transmisión y distribución. Leído íntegramente dicho documento, la Presidencia dispone que se dé cuenta del informe que al respecto emite la Comisión especial encargada de su estudio técnico y financiero, informe que dice: Quito, Mayo trece de mil novecientos treinta y

cinco. Señor Presidente del Ilustre Concejo Municipal. Vuestra Comisión especial encargada de examinar el proyecto definitivo y su respectivo presupuesto, presentado por la AEG de Berlín en cumplimiento de las cláusulas tres y treinta y seis del contrato celebrado el quince de Enero del año en curso, relativo al suministro de los materiales necesarios para la instalación de la Planta Eléctrica Municipal de la ciudad de Quito y el respectivo montaje, tiene a bien informar lo siguiente: De acuerdo con el criterio formado en el Concejo en una de sus sesiones habida cuenta de llenar ampliamente las necesidades actuales en la provisión de fuerza eléctrica para los servicios públicos y particulares y teniendo en cuenta el creciente desarrollo de la ciudad, la instalación debió ampliarse para producir tres mil cuatrocientos kilowatios y aprovechar la fuerza efectiva de tres mil kilowatios. Con este fin la capacidad de la Planta Hidro-Eléctrica se ha elevado de tres mil doscientos caballos que señalaba el primitivo proyecto del señor Hayes y que sirvió de base para la licitación, a cinco mil caballos que son los que la nueva Planta deberá generar; o sea un aumento del cincuenta y seis por ciento. Para obtener este aumento se cambió el sitio de la casa de máquinas prolongando el canal y asegurando de este modo un mayor salto del agua de modo que las turbinas, los generadores, los tableros de control y de distribución, los transformadores y más aparatos y accesorios de la Planta se hallan consultados para estas nuevas condiciones, así en vez de dos turbinas de mil seiscientos caballos cada una, habrá dos, de dos mil quinientos caballos. Los generadores serán de dos mil kilowatios cada uno, y los tableros, transformadores, etc., corresponderán a estas características. De acuerdo con las especificaciones anteriores, las líneas de transmisión, el equipo de la subestación y la red de distribución urbana han sido convenientemente modificadas. Para determinar la amplitud del servicio de alumbrado público y particular y los posibles consumos de fuerza, la ciudad fué recorrida durante varios días haciéndose en los planos correspondientes las anotaciones del caso; este estudio en el terreno ha servido de base para el proyecto del sistema de distribución del alumbrado público y localización de transformadores. En esta parte de la instalación es en donde se han introducido los mayores aumentos y modificaciones; las redes de distribución se han ampliado más de doscientos cincuenta por ciento. La capacidad actual de fuerza de los transformadores en ciento treinta por ciento, es decir, de dos mil quinientos kilowatios, a cinco mil setecientos sesenta kilowatios y el alumbrado público en un sesenta y ocho por ciento, es decir, de ciento cincuenta y cinco kilowatios a doscientos setenta y cinco kilowatios. Dentro de estas nuevas condiciones la Casa A E G ofrece los materiales completos con los perfeccionamientos adecuados a las modalidades de la ciudad para la instalación de una Planta Hidro-Eléctrica capaz de

producir TRES MIL CUATROCIENTOS KILOWATIOS efectivos destinados a transmitirlos a la ciudad y distribuirlos convenientemente dentro de su perímetro urbano y aún del sub-urbano; estos materiales serán montados con sujeción a las normas y a los presentados por la misma Casa y en los cuales constan además, las ampliaciones futuras. Además, el nuevo proyecto prevee el abastecimiento de luz y fuerza para algunas parroquias rurales.— Como es natural, el costo total de estos materiales es algo mayor que el de la propuesta original que sirvió de base para el contrato de quince de Enero y exceden al estipulado en éste, en cuarenta y dos mil ciento cincuenta y ocho R M con cero siete pfennigs; este aumento es en nuestro concepto de poca significación en relación con el notable aumento del rendimiento que deberá tener la Planta que se va a construir.— Las causas para tal aumento, fuera de la alza de los precios del cobre y del plomo alcanzada en los últimos meses en el mercado de Londres, se justifican por la mayor extensión que se ha dado al sistema de distribución el que pudo determinarse a base del estudio detenido llevado a cabo después del contrato de Enero, como estuvo previsto en el referido contrato y también por las modificaciones y mejoras substanciales que se han introducido para mejor seguridad y eficacia del funcionamiento, tanto de la Planta Hidro-Eléctrica como de las líneas de trasmisión y distribución.— Del señor Presidente atentamente, (f.) J. Jijón y Caamaño. (f.) Enrique Puertas. (f.) Jorge I. Moreno. Puesto en consideración este informe, el señor Presidente dice: Van a ser dos años que esta Corporación Municipal al iniciar sus labores en Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en una exposición de sus ideales en beneficio de esta Capital, mencionaba como un proyecto remoto y al que atendería después de la realización de otras obras de mayor urgencia, el de construcción de una Planta Eléctrica Municipal. Mas, no fue este propósito vago y remoto el que nos ha conducido hasta el punto a que hemos llegado hoy, sino motivos ajenos a la voluntad del Concejo, que inopinadamente recibió la visita oficial del Gerente y Presidente de la Empresa Eléctrica para notificarle el aumento de tarifas, en vista de la depreciación de la moneda nacional y de la alza en la cotización del dólar. El Concejo en sesiones reservadas y sucesivas estudió con detenimiento y prolijidad aquella notificación y resolvió gestionar la celebración de un contrato con la Eléctrica de Quito, para lo cual dió instrucciones a su Presidente, facultándole para aceptar aún el alza de tarifas en el servicio Municipal, pero en ningún caso en el servicio particular, en el que, por el contrario, tenía que preocuparse de una apreciable rebaja. Como consecuencia, dirigió a la empresa el oficio número novecientos dos de siete de Junio, cuya lectura pido al señor Secretario, como también la contestación que dió la Eléctrica con fecha diez y ocho del mismo

mes. La Secretaría lee aquellos oficios y entonces la Presidencia continúa: Como se ve, la invitación para discutir condiciones de un contrato fué rechazada por la Eléctrica, por lo que el Concejo con nuevo estudio acordó ir a la instalación de su Planta Municipal, no sin dejar constancia, en oficio número novecientos setenta y uno de fecha veinte de Junio, del rechazo de la Empresa a la invitación del Concejo. Se dignará dar lectura el señor Secretario al mentado Oficio. Después de leído el Oficio, el señor Presidente dice: de acuerdo con dicha resolución, el Concejo desde ese momento incrementó los trabajos de construcción del acueducto que para la instalación de la Planta Municipal se había principiado en mil novecientos veintisiete o mil novecientos veintiocho; y convocó licitadores para la provisión de maquinarias y materiales, tomando como base los estudios hechos por el Ingeniero Hayes, los que constituían, desde luego, una base seria aunque no completa, pues desde mil novecientos veintiocho a mil novecientos treinta y cinco la ciudad se ha extendido mucho y la técnica en la industria eléctrica ha progresado y dispone de mejores medios para sus aplicaciones. Dos días antes de terminar el plazo de la licitación convocada, el señor Gerente de la Eléctrica dirigía el oficio de fecha trece de noviembre, ofreciendo en venta su Planta en términos muy vagos y generales.— Leído el oficio y continuando su exposición el señor Presidente dice: esta oferta, dada la fecha en que fue presentada y sin determinar precio, daba a entender bien claro el objeto que perseguía, de manera que no podía ser tomada en cuenta por el Concejo, porque interrumpía el estudio de las propuestas recibidas dentro del plazo fijado para la licitación. Además, el Concejo no quería ni es su propósito que desaparezca la planta eléctrica existente, sino que es su deseo que haya dos, para que la una controle a la ótra, evitando todo monopolio y ambas beneficien a la ciudad con luz y fuerza al alcance de todos. Esto mismo le decía a la Eléctrica en oficio o nota de diez y seis de noviembre, que esta Presidencia dirigió a la Empresa y el señor Secretario se servirá dar lectura. Leído ese documento, el señor Presidente continúa: terminado el tiempo de la licitación se estudiaron las propuestas y el Concejo decidió como la mejor, la presentada por la Sociedad Continental a nombre de la A E G de Berlín, aprobando el informe de la Comisión encargada de dictaminar acerca de aquellas propuestas, informe que el señor Secretario se dignará dar lectura. La aprobación de este informe, dice el señor Presidente, dió origen a la resolución del Concejo de contratar con la casa A E G; y en efecto, el quince de enero pasado se suscribió el contrato provisional que debía ser modificado de acuerdo con los estudios técnicos que tenían que hacerse para consultar las necesidades actuales de la Capital y determinar todo lo relativo a la Red de Distribución que en el estudio del señor Hayes no se lo hace aproximadamente. Hechos



Acueducto de "La Armenia" terminado, la obra más notable de mampostería en la República.

esos estudios, la Casa contratista ha presentado la Memoria que se ha leído, juntamente con el detalle de maquinarias y materiales y los planos generales de la instalación y montaje; sobre esa Memoria versa el informe que se ha leído y que lo pongo a discusión; pero quizás sea oportuno dar a conocer que en 1928 se proyectó la instalación de una Planta Eléctrica de 1.500 caballos de fuerza, cuyo valor aproximado se calculó en un millón novecientos doce mil sucres, cantidad que en dólares representa al cambio de esa época 382.400. La Planta cuyo proyecto de contrato se estudia tiene una capacidad de cinco mil caballos de fuerza, con un valor de 205.000 dólares por el material, cantidad a la que deben agregarse cien mil dólares aproximadamente por transporte del material a Quito, montaje, instalación, etc., o sea un total de 305.000 dólares, que al cambio vigente y en números redondos da una equivalencia de tres millones doscientos mil sucres, acusando una diferencia de 77.400 dólares en favor de la Planta que se va a construir y contratar, la misma que tiene una capacidad que excede del triple de la proyectada en 1928. Continuó el estudio del informe que queda transcrito, y cerrada la discusión, el Concejo lo aprobó por unanimidad. A continuación se puso en debate el proyecto de minuta para la celebración del Contrato, la que discutida cláusula por cláusula, se la aprobó con las siguientes modificaciones: Que en la 4ª se agrega que los planos de detalle para la construcción se entregarán con los documentos de embarque de la maquinaria; que en la 5ª se aclare que la falta del ingeniero o mecánico que debe ser sustituido, sea con causa justificada para que tenga derecho a los gastos de pasaje, que en la 6ª después de "si el montaje e instalación no se efectuare por culpa del comprador", se ponga: "o por caso fortuito o fuerza mayor" que al final de la propia cláusula se agregue que el Concejo recibirá la Planta por medio de una Comisión técnica designada al efecto; que en cuanto a la 23ª, que trata de la facultad concedida a Empresa para tomar la administración de la Planta Eléctrica Municipal, en caso de incumplimiento o mora en los pagos por falta del comprador, se autoriza al Presidente y Procurador, para que previa discusión con el Representante del vendedor redacten aquella cláusula en forma de que el derecho concedido sea compatible con los intereses de ambos contratantes y su ejercicio se halle sujeto a las prescripciones legales y no a un procedimiento de hecho; que en la 24ª, en vez de "las herramientas y maquinarias auxiliares que el Ingeniero Director crea necesarias", se ponga ". las herramientas y máquinas auxiliares que fueren necesarias" y que la última parte de la 27ª se modifique en el sentido de que los gastos del control deben ser pagados por el comprador, cuando haya sido motivado por incumplimiento o mora en los pagos. Aprobado

el Proyecto de Minuta en su totalidad, así como el anexo número dos, que se refiere a las condiciones de los servicios de los mecánicos especialistas, el Concejo por pedido del señor Vicepresidente declara urgente todo lo resuelto y ordena que el Presidente y Procurador Síndico procedan a la celebración del contrato por escritura pública y de acuerdo con los términos de la minuta aprobada. Terminó la sesión. Es copia. El Secretario del Concejo Municipal, J. Roberto Páez. —

“Secretaría del Concejo Municipal. Anexo número 1º Especificaciones y Presupuesto de los materiales para la construcción de la Planta Hidro-Eléctrica de Quito proyectada por las oficinas técnicas especiales de la A E G en Berlín, a base de los estudios y planos exactos, tomados sobre el terreno y en las calles de la ciudad. 1. CENTRAL HIDRO-ELECTRICA:— a) Accesorios para las obras hidráulicas: Dos compuertas para la entrada en el canal, cada una de tres metros de ancho (luz), dos metros de profundidad de agua, cuatro cincuenta metros de altura del soporte, con bastidores y torno de cremallera pero sin las tablas de madera. Una compuerta de desarenar en el dique de presa como las anteriores, de un metro cincuenta de ancho (luz), dos metros de profundidad de agua, cuatro cincuenta metros de altura del soporte. Una compuerta de desarenar en el tanque desarenador, como las anteriores, de uno cincuenta metros de anchura (luz), tres metros de profundidad de agua, seis cincuenta metros del soporte. Una compuerta de vaciado y de desarenar en el tanque de presión, como las anteriores de dos metros de ancho (luz), y cuatro metros de profundidad de agua. Dos compuertas para las entradas a las dos tuberías de presión (actualmente sólo se colocará una tubería), como las anteriores de dos metros de ancho (luz), y cuatro metros de profundidad de agua cada una. Dos rejillas, la una fina y la otra gruesa, la fina para la entrada a la tubería de presión, y la gruesa para la entrada al tanque de presión, completas, incluyendo viga maestra, travieso y restrillo de limpieza. Peso neto del equipo aproximadamente trece toneladas, precio RM 8.900. — b) Tubería de presión: Una tubería de presión completa, construída según el nivel y el plano de la localización y aproximadamente ciento setenta metros de largo total y de mil quinientos milímetros de diámetro interior, suministrada en chapas de acero, agujereadas para los remaches y aproximadamente dos metros cincuenta centímetros de largo, curvadas en media circunferencia, de seis a ocho milímetros de espesor, inclusive una pieza de repartición para las dos turbinas, dos piezas de expansión y tres codos. El suministro comprende los remaches y las uniones necesarias, más diez por ciento de reserva, y tres juegos de herramientas especiales para remachar. La unión de la tubería es únicamente con remaches, bridas, se encuentran sólo en los codos y piezas de distribución. Peso neto de la tubería, aproximadamente sesenta y ocho tone-

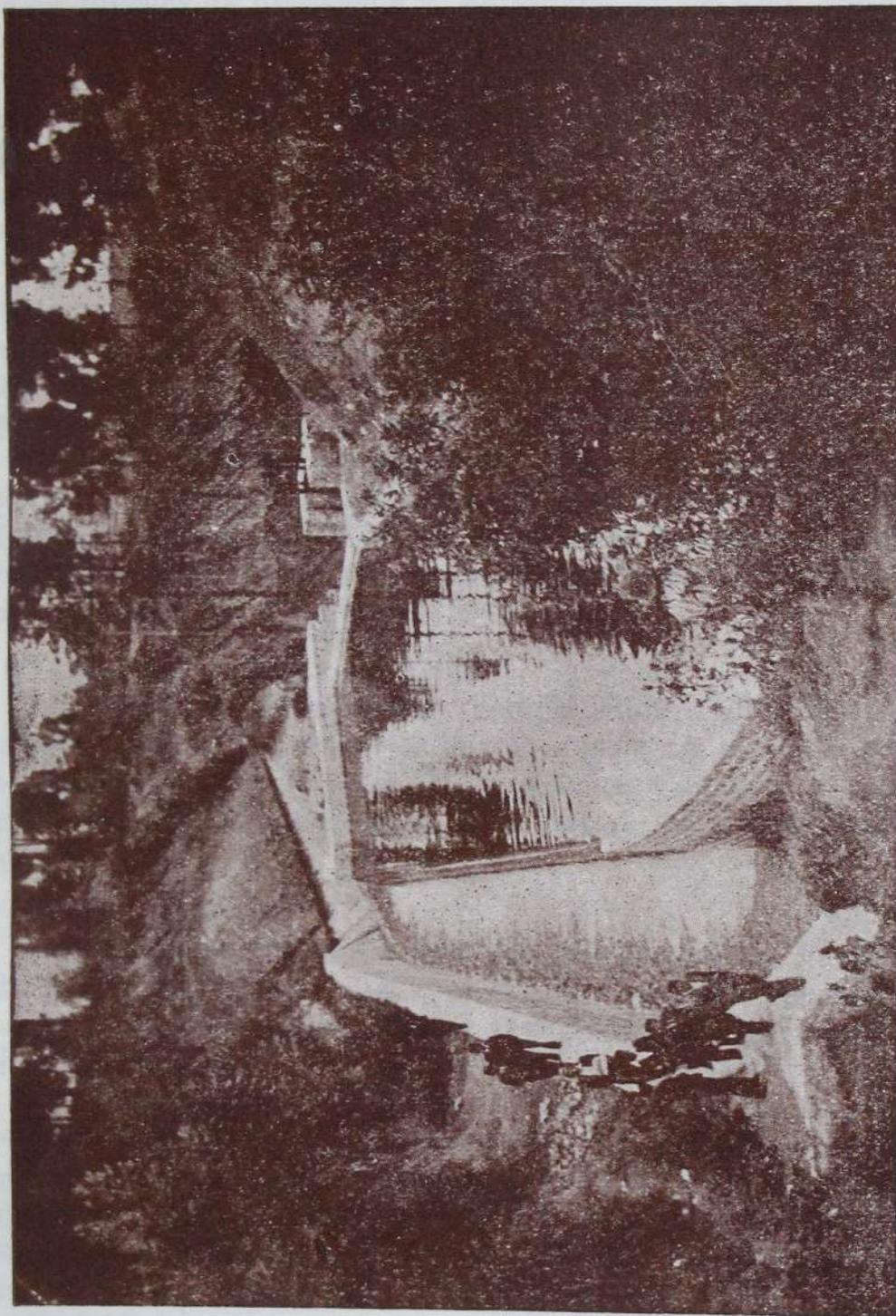
ladas. Precio RM 21.600.— c) **TURBINAS HIDRAULICAS:** Dos turbinas espirales sistema Francis, construídas para las características siguientes: Caída útil: setenta metros. Caudal de agua: tres mil ciento setenta litros por segundo cada una. Potencia: continua normal: dos mil quinientos caballos cada una, con setecientas veinte revoluciones por minuto a la altura de más o menos dos mil trescientos metros sobre el nivel del mar. De eje horizontal y regulación exterior con todos los accesorios para cada una: Una cárcasa (paredes de la turbina), espiral de chapa de hierro con vaciado y fundación; una rueda directriz con anillo de regulación a la vez de acero con descansos, lubricación, dos tapas y aros de revestimiento de bronce; una rueda mariposa de bronce; un eje con brida y pernos, cojinete, prensa y estopas; un accionamiento de regulador de velocidad, un codo de aspiración; un descanso de turbina; un llavero con llaves y materiales menudos. Dos tubos de aspiración para cada turbina. Dos reguladores de velocidad a presión de aceite, con péndulo de alta sensibilidad y distribución de precisión, así como regulación a mano desembragable y cambio de velocidad a mano con impulso completo consistente de polea y correas y barras de unión hasta la turbina, y el aceite especial necesario. Dos juegos de instrumentos de medida, como: un taquímetro con impulso y columna de apoyo, manómetro de presión y vacuómetro de succión con sus llaves de tres vías. Dos válvulas de extragulación con tapa y rueda a mano. Dos válvulas corredoras con rueda a mano y tubería. Dos volantes. Dos tubos de empalme entre la tubería de presión y la turbina. Peso neto de las dos turbinas aproximadamente treinta y cuatro toneladas y cuatro décimas. Precio: RM cuarenta y siete mil quinientos. — d) **EQUIPO ELECTRICO.** — Dos generadores de corriente alterna trifásica de tipo semi protegido, con dos soportes, cojinetes sobre placa de fundación común, con eje horizontal de brida y asilamiento contra humedad. Capacidad continua normal: Dos mil KVA. Mil setecientos KV con costo — 0,85 a la altura de hasta de dos mil quinientos metros sobre el nivel del mar. Número de revoluciones: setecientos veinte por minuto con sesenta ciclos al segundo. Tensión de servicio: tres por dos mil trescientos voltios con más o menos cinco por ciento. Dos excitatrices de corriente continua por ciento quince voltios, acopladas directamente. Dos reguladores en derivación con graduación fina. Dos juegos de pernos de anclaje. Dos interruptores centrífugales de protección para desconectar la red al resbalar la turbina y por consiguiente producirse tensiones exageradas. Peso neto de los dos generadores aproximadamente diez toneladas cuatro décimos. Precio RM. treinta y cinco mil novecientos. Tres transformadores de corriente alterna monofásica con refrigeración por aceite, para co-

locación a la intemperie con conservador de aceite, nivel de aceite y válvula de purga. Potencia continua normal de cada uno : mil trescientos treinta y tres KVA, con sesenta ciclos al segundo. Tensión primaria : dos mil trescientos voltios. Tensión secundaria : veintidós mil voltios con bornes más y menos cuatro por ciento. Peso neto de los 3 transformadores aproximadamente quince toneladas. Precio RM. catorce mil. Una instalación para maniobrar y proteger los generadores y transformadores descritos y para distribuir la fuerza construída para : dos generadores de dos mil KVA. cada uno con dos mil trescientos voltios y sesenta ciclos al segundo, tres transformadores monofásicos de un total de cuatro mil KVA., un feeder (alimentador) de doscientos KVA. con dos mil trescientos voltios, un transformador de estación con dos mil trescientos a doscientos diez, ciento veinticinco voltios, una línea saliente de dos mil trescientos voltios para los alrededores. Los aparatos e instrumentos necesarios se montarán sobre un cuadro de mármol con zócalo de chapa sobre bastidor de hierro con nueve paneles ; un bastidor para la alta tensión (siete celdas) de hierro perfilado con puertas de alambrado. Aparatos e instrumentos :—a) Para cada uno de los generadores ; tres amperímetros, un voltímetro, un vatímetro para fases desequilibradas, un indicador para la carga devastada, un amperímetro de corriente continua para la excitación, un voltímetro para la excitación con conmutador, tres transformadores de intensidad, un transformador de tensión con fusibles en el lado de alta y baja tensión, tres interruptores de alta tensión unipolares, un interruptor tripolar en baño de aceite, con desenganche por corriente de trabajo, dispositivo de contacto e impulso por cadena, incluyendo cincuenta kilos de aceite especial, tres relays de protección de máxima y de tiempo, una protección automática de debilitación del campo (en conexión con el interruptor centrifugal), con dos resistencias y dispositivo de señal, un conmutador para la regulación eléctrica de las revoluciones de la turbina, un impulso para el regulador en derivación, un contador de kilowatios horas, un regulador rapido para mantener constante el voltaje, sistema Tirrel, con transformador intermedio de intensidad, resistencia previá y transformador de tensión.

b) Para la sincronización :

Un sincronoscopio con brida, un frecuencímetro con dos escalas y con brida, un soporte giratorio, seis enchufes bipolares con dos clavijas.

c) Para un feeder de doscientos kilowatios y dos mil trescientos voltios.—Un interruptor tripolar en baño de aceite con desenganche por corriente de trabajo, dispositivo de contacto e impulso, por cadena, incluyendo el aceite y dos lámparas de señal, dos transformadores de intensidad, dos relays de protección de máxima y de tiempo.



Tanque desarenador.

tres interruptores de alta tensión unipolares, tres protecciones contra sobre tensiones y rayos con resistencias dependientes de la tensión (patente A E G), dos superímetros.

d) Para el transformador de estación :

Tres fusibles de protección y de separación de alta tensión con cartuchos ; un interruptor tripolar de baja tensión con protección contra sobre carga, tres amperímetros, un voltímetro conmutador para medir en dos faces, tres interruptores de distribución con fusibles para tres circuitos.

e) Para el banco de transformadores y la línea de 22.000 voltios.

Tres interruptores de cuchilla unipolares de alta tensión, un interruptor tripolar en baño de aceite con desenganche por corriente de trabajo, dispositivo de contacto e impulso por cadena, incluyendo ciento cinco kilos de aceite especial, ejecución para colocación a la intemperie, dos lámparas de señal, tres transformadores de intensidad, tres amperímetros, dos relays de protección de máxima y de tiempo, tres interruptores unipolares de alta tensión, para colocación a la intemperie, seis protecciones contra sobre tensiones y rayos, con resistencias dependientes de la tensión, una placa de conexión a tierra, un manubrio para el depósito de aceite.

f) Batería auxiliar y su carga :

Una batería de acumuladores componiéndose de treinta y seis células de treinta y dos amperios horas, tensión de servicio, sesenta y cinco voltios, incluyendo todos los accesorios y el aceite necesario, un rectificador seco para la carga de la batería con interruptor y amperímetro.

g) Generalidades :

Una pértiga de maniobra para los interruptores de cuchilla, una tenaza de material aislante para los fusibles de alta tensión. Peso neto del equipo, aproximadamente siete toneladas cuatro décimos.— Precio RM. 20.450.

Un transformador para la Central de corriente alterna trifásica con refrigeración por aceite, incluyendo el aceite y conservador de aceite. Potencia continua normal : 25 kilowatios con sesenta ciclos al segundo. Tensión Primaria : dos mil trescientos voltios con bornes más y menos, cuatro por ciento. Tensión secundaria : tres por doscientos veinte voltios con neutro 125 voltios. Peso neto, aproximadamente doscientos sesenta y cuatro kilos.— Precio RM. 460.

Un juego de cables y alambres de unión entre los aparatos e instrumentos de la Central con todos sus accesorios y el material menudo, así como el material para la instalación de luz en la Central.— Precio RM. 3.200.

Una grúa corrediza para una carga de cinco toneladas y diez metros cincuenta centímetros de luz, incluyendo los rieles y accesorios.—Precio RM. 1.990.

Resumen de precios para la Central Hidro-Eléctrica :

A).—Accesorios para las obras hidráulicas	RM.	8.900
B).—Tubería de Presión		21.600
C).—Turbinas Hidráulicas		47.500
D).—Equipo Eléctrico: Generadores		35.900
Transformadores monofásicos		14.000
Instalación de maniobra y protección		20.450
Transformador para la Central		460
Cables y alambres de unión		3.200
Grúa corrediza		1.990
		<hr/>
	Suman	RM. 154.000
		<hr/> <hr/>

II

Línea de trasmisión

21.000 metros de cable de cobre electrolítico desnudo, de treinta y cinco milímetros cuadrados de sección.

Peso neto aproximadamente seis toneladas siete décimos, a RM 64,49 los cien kilos. Precio RM 4.321.

3.000 metros de cable de bronce desnudo, de treinta y cinco milímetros cuadrados de sección. Peso neto aproximadamente una tonelada, a 67 RM los cien kilos. Precio 670 RM.

210 aisladores de porcelana, de alta tensión, de pantalla amplia, a 320 RM el ciento. Precio 670 RM.

210 soportes rectos de hierro galvanizado, a 88,50 RM el ciento. Precio RM 185.

60 aisladores de porcelana, pendientes, para alta tensión, a 710 RM el ciento. Precio RM 425.

60 suspensiones para estos aisladores pendientes, a 790 RM el ciento. Precio 475 RM.

Una línea telefónica entre la central y la subestación, para colocarse en las torres de alta tensión, con impulso por alta tensión. Precio RM 2.450.

7.000 metros de cable de acero galvanizado. Precio RM 720.

50 torres de estructura de acero para llevar en las secciones normales tres cables de alta tensión con la posibilidad de colocar más tarde tres cables más, un cable de acero en la punta y dos alambres para la línea de teléfonos,

8 torres de estructura de acero para los ángulos.

3 torres de estructura de acero para las distancias grandes, incluyendo las conexiones a tierra y las placas necesarias.

Las torres se ejecutarán conforme a los planos que se agregan.

Peso neto aproximadamente 65 toneladas décimos. Precio RM 17.900.

800 metros de cable de alta tensión de 22.000 voltios de tres hilos de treinta y cinco milímetros cuadrados de sección cada uno, con el aislamiento y forro de protección correspondiente, a RM 380 por metro. Precio RM 3.040.

Las uniones terminales para este cable, completas. Precio RM 690.

Un juego completo de material menudo para la unión y el montaje de la línea de transmisión. Precio RM 150.

Precio total de los materiales correspondientes a este Capítulo RM 31.696.

III

Subestación

3 transformadores de corriente alterna monofásica con refrigeración por aceite, para la colocación en local cubierto, con conservador de aceite, nivel de aceite y válvula de purga.

Potencia continua normal de cada uno: 1.333 KV con 60 ciclos al segundo.

Tensión Primaria: 22.000 voltios con bornes de más y menos cuatro por ciento.

Tensión Secundaria: 6.300 voltios.

Peso neto de los tres transformadores aproximadamente quince toneladas. Precio RM 14.000.

Una instalación para maniobrar y proteger los transformadores y para distribuir la fuerza, montados sobre: un cuadro de mármol con zócalo de chapa sobre bastidor de hierro con nueve paneles (incluyendo un panel de reserva) con dos revestimientos laterales y puertas traseras de alambreado hacia el lado de 6 KV.

Una celda para el lado de 22 KV, con revestimiento y puerta.

Aparatos e instrumentos

a) Para el cable 22.000 voltios y los transformadores:

3 interruptores de cuchilla unipolares, de alta tensión; un interruptor tripolar en baño de aceite con dispositivo de contacto e impul-

so por cadena incluyendo soportes sobre ruedas, relais primarios y 135 kilos de aceite especial; 3 relais de protección de máxima y tiempo, con disco indicador de caída; un relais de señal para la protección de los transformadores contra sobre carga, con una bocina, un contador de kilowatios horas; dos lámparas de señal; dos transformadores de intensidad; dos amperímetros; un voltímetro; un transformador de tensión con fusibles en el lado de alta y baja tensión; tres interruptores de cuchilla unipolares de alta tensión.

b) Para cada uno de los seis feederes para las líneas salientes de seis KV.

3 interruptores de cuchilla unipolares de alta tensión; un interruptor tripolar en baño de aceite con impulse directo, incluyendo dos relais primarios de protección de máxima y cincuenta kilos de aceite especial, para hasta doscientos amperios; un transformador de intensidad, para hasta doscientos amperios; un amperímetro para medir hasta doscientos amperios.

c) Generalidades:

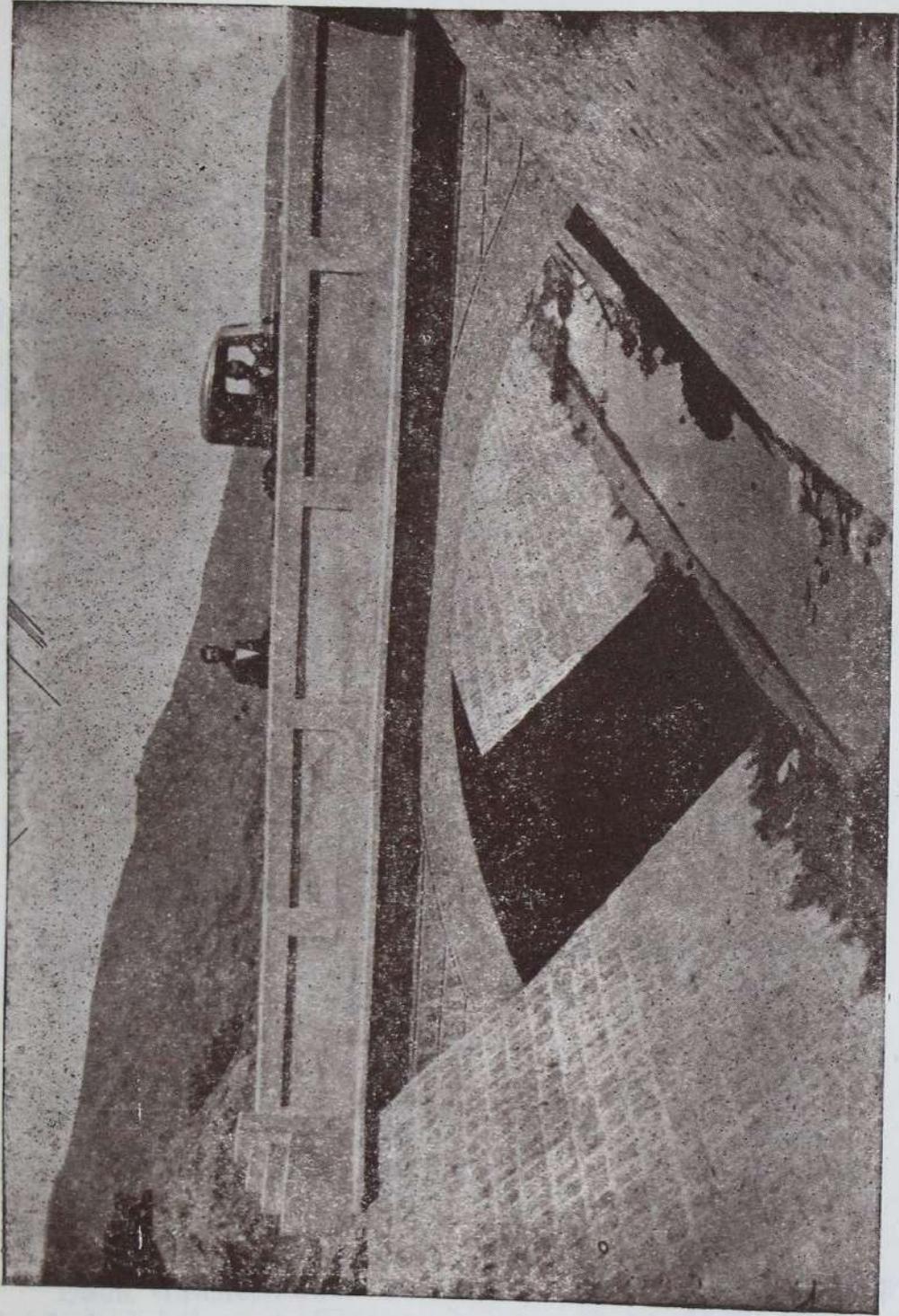
Un voltímetro para el lado de 6.300 voltios, montado en uno de los feederes, con conmutador para medir en 3 fases; un transformador de tensión con fusibles de alta y baja tensión; una pértiga de manobra para los interruptores de cuchilla; una tenaza de material aislante para los fusibles de alta tensión; un juego completo de uniones entre todas las partes de la subestación, así como el material para la instalación de luz en la misma.—Peso neto del equipo aproximadamente cuatro toneladas un décimo.—RM 12.650.

Precio total de los materiales correspondientes a este capítulo RM 26.650.

I V

Equipo para los Talleres

Un equipo completo de herramientas para herrería incluyendo un yunque, dos entenallas, etcétera; un equipo completo de herramientas para mecánica incluyendo cuatro entenallas; doce cajas con herramientas para el montaje de líneas aéreas e instalaciones eléctricas incluyendo dos juegos completos, para taladrar muros de piedra y adobes, con taladros de diferentes diámetros; dos cajas con herramientas para el montaje de líneas de cables; un esmeril para afilar herramientas, de construcción sólida con motor eléctrico; un aparato verificador de contadores, portátil; un instrumento portátil para medir cables y localizar los daños en ellos; tres inductores de manivela, para medir el aislamiento e instalaciones, para hasta 250 voltios; un juego completo de instrumentos para media corriente alterna, tensión



Puente en el camino contiguo a la casa de Máquinas.

hasta 250 voltios, intensidad de bajo voltaje hasta 600 amperios y potencias correspondientes; dos transformadores de intensidad de 100/50/25 amperios, 6.000 voltios; un transformador de tensión para corriente alterna trifásica de 6.300 a 100 voltios.

Precio del equipo: RM 8.200.

V

Sistema de Distribución

A) Transformadores con sus equipos

Transformadores de distribución de corriente alterna trifásica, con refrigeración por aceite, incluyendo conservador de aceite, relación de tensión de 6.00 a 210/120 voltios, que según los planos de distribución que se agregan, se colocarán así:

KVA	Intemperie	en local cubierto	Total	KVA
6	11	--	11	66
12	14	1	15	180
24	14	2	16	384
36	10	5	15	540
60	8	13	21	1.260
90	--	16	16	1.440
120	--	2	2	240
150	--	11	11	1.650
	<u>57</u>	<u>50</u>	<u>107</u>	<u>5.760</u>

Precios de estos transformadores:

11 transformadores de	6 KVA cada uno a	360 RM	3.960
15	12	460	5.925
16	24	475	7.600
15	36	550	8.250
21	60	725	15.225
16	90	810	12.960
2	120	900	1.800
11	150	1.020	11.220

Cada transformador llevará el siguiente equipo de protección, siendo instalados a la intemperie sobre postes de madera: y tres fusibles separadores combinados unipolares para alta tensión completos con dos cartuchos de reserva cada uno; doce fusibles de baja tensión para línea aérea, completos, con dos cartuchos de reserva cada uno.

Siendo instalados en local cubierto tres fusibles separados combinados unipolares, para alta tensión, completos, con dos cartuchos de reserva cada uno; quince fusibles de baja tensión para las líneas de distribución completos, con dos cartuchos de reserva cada uno. En las instalaciones respectivas se prevén además tres fusibles separadores combinados unipolares para separar la red de alta tensión de las líneas aéreas salientes, en caso de daño en la línea aérea.

Precios de estos equipos completos :

42 equipos para hasta	24 KVA a 210 RM	cada uno	8.820
36	60	337	12.132
29	150	380	11.000
Precio de los transformadores con sus equipos			98.892 RM.

B) *Líneas de alta tensión con accesorios:*

Cables de tres conductores para 6.300 voltios, con sus accesorios:

4.300 metros con 3x35 milímetros cuadrados de sección cada uno los mil metros a	RM	1.688,40	7.260,12
6 terminales para pasar a línea aérea a	„	25,50	153,00
25 terminales para transformadores a	„	7,83	195,75
20 derivaciones a	„	22,45	449,00
5 uniones a	„	14,40	72,00
2.300 metros con 3 hilos de 25 mm ² de sección cada uno de los 1.000 metros a	„	1.374,40	3.160,20
4 terminales para pasar la línea aérea, a	„	20,00	80,00
14 terminales para transformadores	„	7,83	100,50
10 derivaciones	„	18,55	185,50
3 uniones	„	11,00	33,00
6.000 metros con 3 hilos de 16 mm ² de sección, a los mil metros	„	1.080,60	6.483,60
7 terminales para pasar a la línea aérea	„	20,00	140,00
30 terminales para transformadores	„	5,68	170,40
25 derivaciones	„	17,90	447,50
10 uniones	„	11,00	110,00
En la subestación:			
2 terminales para cables de tres hilos de 35 mm ²	„	45,75	91,50
1 terminal para cables de tres hilos de	„	45,10	45,10

3 terminales para cables de tres hilos de 16 mm ²	„	45,10	135,30
38.000 metros de conductor aéreo de cobre electrolítico, desnudo, 16 mm ² de sección, los 100 kilos..	„	68,07	3.750,76
13.500 metros de conductor aéreo de cobre electrolítico, desnudo, de 25 mm ² de sección, los 100 kilos	„	60,70	1.995,64
19.000 metros de conductor aéreo de cobre electrolítico, desnudo, de 35 mm ² de sección, los 100 kilos	„	64,49	3.859,73
3 500 metros de conductor de cobre electrolítico desnudo, blando, de 6 mm ² de sección, los 100 kilos	„	56,91	107,56
Un juego completo de material menudo para el montaje, como: uniones, derivaciones, material de soldadura, etc.....			400,00
13 juegos de a tres fusibles separadores, combinados, unipolares para alta tensión, con dos cártuchos de reserva cada uno, para separar las líneas aéreas salientes.....	„	104,00	1.352,00
1.575 aisladores de alta tensión, de porcelana verde, el ciento	„	96,00	1.500,00
1.000 soportes rectos de hierro galvanizado, el ciento.....	„	31,00	310,00
500 soportes rectos de tensión, el ciento	„	125,00	625,00
El precio de las líneas de alta tensión con sus accesorios es de.....	„	33.222,06	

C) *Líneas de baja tensión con accesorios:*

Cables de cuatro conductores para 210/120 voltios con sus accesorios:

1.500 metros con tres conductores de 16 mm ² y uno de 16 mm ² de sección, los mil metros a	RM	904,10	1.356,00
4.000 metros con tres conductores de 25 mm ² y uno de 16 mm ² de sección, el mil	„	1.201,80	4.887,20
19.500 metros con tres conductores de			

35 mm ² y uno de 25 mm ² de sección, el mil -----	„	1.499,20	29.234,40
13 500 metros con tres conductores de 50 mm ² y uno de 25 mm ² de sección, el mil -----	„	2.025,50	27.344,25
155 terminales para tres conductores de 25 mm ² y uno de 16 mm ² de sección -----	„	2,00	310,00
55 cruces: 15 cruces -----	„	37,50	562,50
15 „ -----	„	38,50	582,00
25 „ -----	„	50,00	1.250,00
85 derivaciones: 20 derivaciones -----	„	18,75	375,00
30 „ -----	„	19,40	582,00
15 „ -----	„	25,00	875,00
60 uniones: 15 uniones -----	„	11,60	174,00
20 „ -----	„	11,60	232,00
25 „ -----	„	14,75	369,00
30 terminales: 5 terminales -----	„	16,10	80,50
10 „ -----	„	16,10	161,00
15 „ -----	„	25,40	381,00
Conductores y cables para líneas aéreas, de cobre electrolítico, aislados por una capa de minio rojo y algodón:			
25.000 metros de 16 mm ² de sección, dos mil a -----	„	106,10	2.652,50
50.500 metros de 25 mm ² de sección, el mil -----	„	162,35	8.198,70
101.000 metros de 35 mm ² de sección, el mil -----	„	221,10	22.331,10
42.000 metros de 50 mm ² de sección, el mil -----	„	310,75	13.051,50
6.000 metros de 60 mm ² de sección, el mil -----	„	534,00	3.204,00
10.000 metros de 6 mm ² de sección para afianzar, los 100 kilos -----	„	56,91	307,31
23.000 metros de 10 mm ² de sección, los 1.000 metros -----	„	70,29	1.616,70
Un juego completo de material menudo para el montaje, como: uniones, derivaciones, material de aislamiento y de soldadura, etc. -----	„		1.900,00
6.500 aisladores de baja tensión por-			

celana blanca para los alambres delgados, el 100	„	14,50	942,00
1.500 soportes rectos de hierro galvanizado, el 100 a	„	12,30	184,00
1.400 soportes rectos, fuertes, para templar, el 100 a	„	21,30	300,00
3.600 soportes curvados con rosca de madera, el 100 a	„	12,50	450,00
1.450 aisladores de baja tensión de porcelana blanca para los alambres gruesos, el 100 a	„	22,50	370,00
400 soportes rectos de hierro galvanizado, el 100 a	„	16,10	64,50
350 soportes rectos, fuertes, para templar, el 100 a	„	36,75	129,00
650 soportes curvados con rosca de madera, el 100 a	„	19,70	128,00
176 postes tubulares de acero para los cruces de las calles principales, etc., incluyendo todas las armaduras para llevar las líneas de alta y baja tensión, a	„	80,00	14.080,00
30 fusibles para asegurar la red de distribución, el 100 a	„	990,00	217,00
16 cartuchos para los fusibles de 30 amperios, el 100 a	„	100,30	10,50
15 cartuchos para los fusibles de 60 amperios, el 100 a	„	105,70	11,10
30 soportes para los fusibles de hierro, el 100 a	„	91,00	19,10
El precio de las líneas de baja tensión, con sus accesorios es de	„	138.933,01	

VI

Alumbrado Público

A) *En el centro de la ciudad en conexión con la red de cables:*

147 armaduras tipo radiadores El Sol de chapa de hierro esmaltado con cilindro abierto de cristal opalino, reflector y cilindro afianzado mediante tres tornillos, para lámparas de 100 watios, incluyendo suspensiones de colga-

	dura para calles de un ancho hasta 12 metros, a	RM	16,40	2.410,00
217	armaduras como las anteriores para lámparas de 200 watios, incluyendo suspensiones de colgadura para calles de anchura hasta de 12 metros a	„	18,15	3.938,00
105	armaduras como las anteriores para lámparas de 500 watios, incluyendo suspensiones de colgadura para calles de ancho hasta de 12 metros a	„	18,75	1.970,00
	Aumento del conductor neutro de los cables de tres líneas de treinta y cinco y diez y seis milímetros cuadrados y de tres líneas de cincuenta y veinticinco milímetros cuadrados o treinta y cinco milímetros cuadrados respectivamente			3.500,00
	Colocación de un conductor de maniobra en los cables arriba mencionados de un milímetro cuadrado y medio de sección			1.500,00
597	corta circuito de caja de porcelanabipolares, para alambre fusible cambiables			100,00
	10.000 metros de conductor doble de un milímetro cuadrado bajo capa de plomo			1.000,00
519	interruptores de cuchillo con base de porcelana			90,00
200	interruptores automáticos, sistema Cutax A			1.980,00
50	interruptores automáticos, sistema Cutax B			910,00
	Un reloj de impulso de cuerda para treinta días			32,00
150	lámparas Osram Nitra de 100 watios el 100 a	„	60,00	90,00
230	lámparas Osram Nitra de 200 watios el 100 a	„	140,00	332,00
110	lámparas Osram Nitra de 500			

watios el 100 a	„	340,00	374,00
El precio total de los materiales y accesorios para el alumbrado público en el centro de la ciudad es de	„	18.216,00	
B) <i>En las afueras de la ciudad en conexión con la red aérea ;</i>			
79 armaduras, como las descritas anteriormente para lámparas de 200 watios, incluyendo suspensiones de colgadura para calles de ancho hasta de doce metros a	RM	18,45	1.434,00
12 armaduras como las anteriores para lámparas de 500 watios, incluyendo suspensiones de colgaduras para calles de ancho hasta de doce metros	„	18,75	225,00
1.590 porta lámparas de porcelana para la intemperie con pantallas esmaltadas tipo <i>Edison</i> , con anillo de suspensión, M número tres doscientos seis, para lámparas de 100 watios el 100 a	„	52,00	838,00
5 relojes de impulso para prender y apagar el alumbrado público, 3 x 10 amperios a	„	37,00	185,00
5 relojes de impulso 3 x 5 amperios a	„	47,00	235,00
4 relojes de impulso 3 x 30 amperios a	„	91,00	364,00
1.600 lámparas Osram-Nitra de 200 watios	„		915,00
80 lámparas Osram-Nitra de 200 watios	„		112,00
15 lámparas Osram-Nitra de 500 watios	„		51,00
El precio total para materiales y accesorios para el alumbrado público en las afueras de la ciudad es de	„		4.359,00

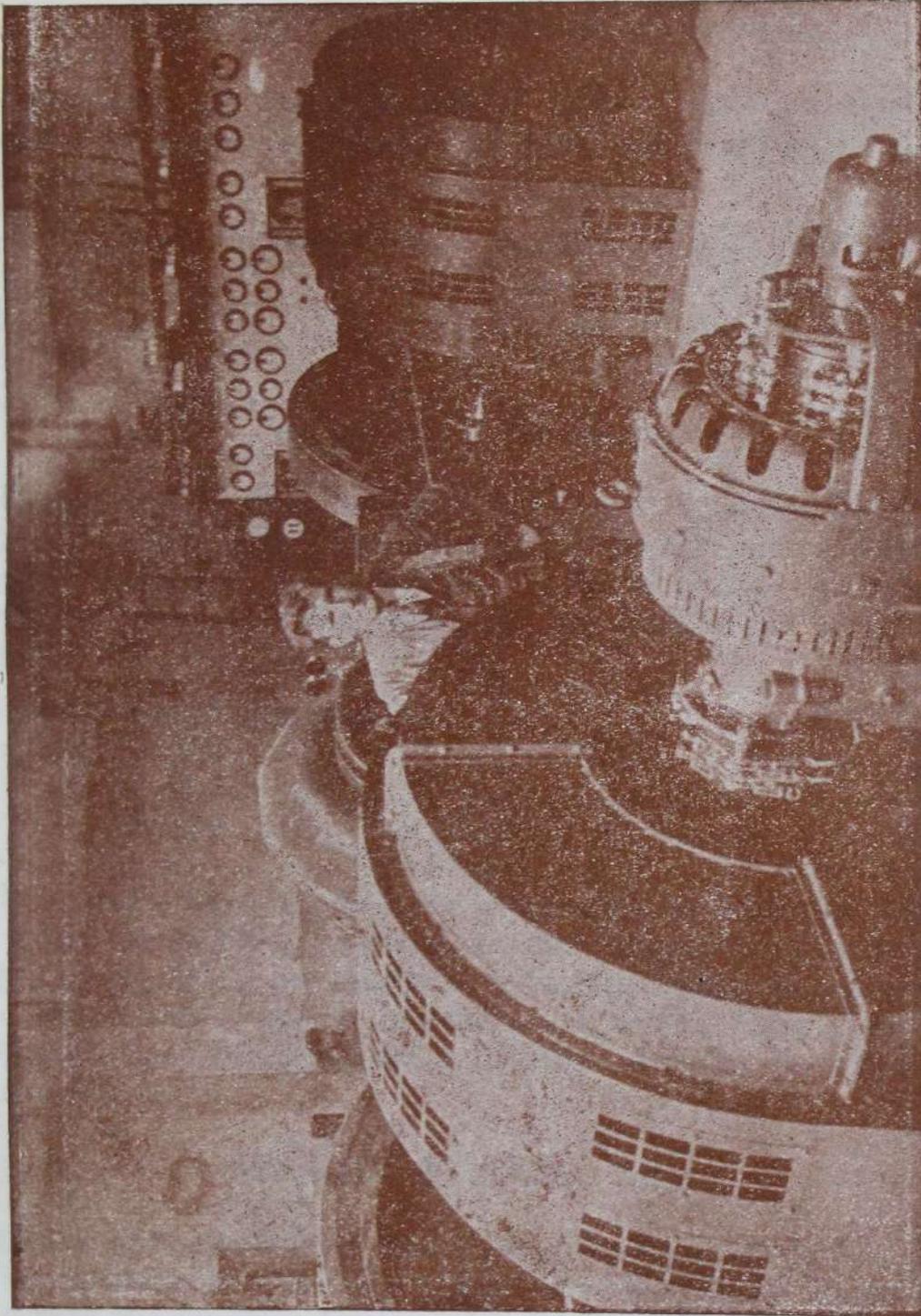
RESUMEN DE PRECIOS:

I central hidro-eléctrica	„	154.000,00
II líneas de transmisión	„	31.696,00
III Subestación	„	26.650,00
IV Equipo para los talleres	„	8.200,00

V	Sistema de distribución :	
A)	Transformadores con sus equipos ..	98.892,00
B)	Líneas de alta tensión con sus accesorios	33.222,00
C)	Líneas de baja tensión con sus accesorios	138.923,01
VI	Alumbrado Público:	
A)	En el centro de la Ciudad	18.216,00
B)	En las afueras de la Ciudad.....	4.359,00
GRAN TOTAL..... RM		514.158,07

Los materiales detallados en este anexo son completos para la instalación de una Planta Hidro-Eléctrica con su transmisión, subestación y red de distribución según los planos que se agregan. De faltar algún material imprevisto, será sólo para detalles y su costo, por consiguiente, proporcionalmente pequeño y se pagará fuera del precio fijado en el contrato y tomando como base los precios en él establecidos. Así serán pagados fuera del precio del contrato los materiales para extensiones y modificaciones no previstas y los materiales para las conexiones de los futuros abonados con la red de distribución, tales materiales se pagarán a los precios que más adelante se indica.—La construcción de las maquinarias y materiales eléctricos con excepción de los materiales de instalación llamados en Alemania *materiales para la exportación* están garantizados por las normas establecidas por el VDE (Unión Electrotécnica Alemana).—Se aclara que las líneas de distribución por el Norte se extienden hasta Iñaquito por una parte y por el lado del Batán mil quinientos metros al Norte del puente conocido con el mismo nombre.—Los precios fijados en este anexo se entienden en Reichsmark, según las condiciones fijadas en el contrato que se celebra, puestos a Cif. en el puerto de Guayaquil, incluyendo los derechos consulares. No se incluye los derechos de Aduana ni las tasas portuarias, etc. Los precios de los cables y conductores de cobre se han calculado a base de las últimas cotizaciones de la Bolsa de Londres sobre £ 35½ por tonelada, plomo £ 12½ por tonelada, mientras que los precios de la primera propuesta estaban basados en £ 30¾ y £ 10¾ por tonelada respectivamente.—Precios unitarios de los materiales para las conexiones de los futuros abonados con la red de distribución :

Contadores monofásicos de 115 voltios hasta 10 amperios	RM 9,30
Contadores trifásicos con fases equilibradas hasta 25 amperios	,, 15,00



Instalaciones de turbinas y generadores de la Planta Eléctrica Municipal.

Contadores trifásicos con fases equilibradas hasta 60 amperios	„	19,50
Contadores trifásicos con fases desequilibradas hasta 10 amperios	„	24,00

CONEXIONES: a) *Para la red de cables*

Compuestas de una derivación T para el cable principal, caja de fusibles con conexión, terminal de cable con conexión y siete metros de cable:

De dos hilos hasta 25 amperios	RM	27,50
4 „ 60 „	„	32,00
4 „ 25 „	„	29,75
4 „ 60 „	„	34,50

b) *Para la red aérea*

Compuestas de diez metros de conductor de cable aislado con una capa de minio, cuatro aisladoras de baja tensión con soportes de hierro galvanizado, cuatro metros de conductor aislado en tubo de aislamiento, con accesorios, una caja de fusibles con cartuchos y conexión:

De 2 hilos hasta 25 amperios	RM	13,80
4 „ 60 „	„	15,50
4 „ 25 „	„	19,50
„ „ 60 „	„	27,00

Los precios de los conductores y los cables de cobre están calculados a base de las últimas cotizaciones de la Bolsa de Londres; sobre £ 35¼ y plomo £ 12½ por tonelada, y variaran según las cotizaciones que se efectúen en el mismo mercado.— J. Jijón y Caamaño.— Rafael Aulestia S.— Paulus Pliska.— Lucindo Almeida B.— P. Jervis Quevedo, Escribano.

ANEXOS NUMERO DOS

Condiciones que regirán para liquidar los servicios de los mecánicos especialistas en el montaje e instalación de la Planta Hidro-Eléctrica y para el reembolso de las cantidades que el vendedor pague a dichos mecánicos:

a) Los servicios que prestan los mecánicos se considerarán como hechos al A E G, con quien deberán celebrar los respectivos contratos de trabajo si lo estimare conveniente.

b) La A E G liquidará mensualmente los trabajos de los mecánicos especialistas durante la ausencia de ellos de Alemania y siempre a base de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato ;

c) El sueldo será calculado sobre el tiempo normal de trabajo de ocho horas por día. Si hubiere necesidad, los mecánicos prestarán servicios fuera de las horas señaladas para el trabajo diario, como sobretiempos y aún en los días domingos o feriados; en cuyo caso la A E G pueda liquidar tales sobretiempos a base de un dólar por hora, con el veinticinco por ciento de aumento para las primeras dos horas de sobre-tiempo y el cincuenta por ciento de recargo para las horas excedentes y las horas de trabajo en los días domingos y feriados. Si un mecánico no trabajare las ocho horas por día sin causa justificada, en la liquidación mensual que debe presentar el vendedor, se descontará del sueldo mensual del mecánico un dólar por cada hora de trabajo que hubiese faltado.

d) Las liquidaciones mensuales de la A E G son pagaderas inmediatamente después de haberlas recibido el comprador ;

e) El comprador comprobará en la forma que estime necesaria las horas de trabajo de los mecánicos y certificará sobre tal particular en los formularios que le entregará la A E G ;

f) Una vez terminados los trabajos de montaje e instalación el comprador entregará a la A E G un certificado referente a los servicios y conducta del mecánico durante el curso de los trabajos ;

g) En caso de que un mecánico por enfermedad o accidente no pudiere trabajar, la A E G liquidará sin embargo el valor del sueldo fijado, siempre que la imposibilidad del trabajo no exceda de seis semanas, que se contarán desde la fecha en que el mecánico haya dejado de concurrir al trabajo ; pasado dicho tiempo se suspenderá en las liquidaciones lo correspondiente al sueldo del mecánico enfermo, y en caso de que la enfermedad le incapacite definitivamente o por mucho tiempo para continuar en el trabajo, se abonarán por el comprador los gastos de regreso a Alemania y el sueldo de los treinta días calculando para el viaje, conforme a la estipulación de la cláusula tercera del contrato ;

h) Si por causa de imposibilidad física, o por muerte del mecánico, fuere preciso que el vendedor envíe un sustituto, los sueldos y gastos de pasaje de éste, se ajustarán a lo acordado en la predicha cláusula tercera.— (f.) J. Jijón y Caamaño.— Rafael Aulestia S.— Paulus Pliska.— Lucindo Almeida B.— P. Jervis Quevedo, Escribano. Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta segunda copia signada y firmada en Quito, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — El Escribano, P. Jervis Quevedo.

Es copia. --- El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

CUADRO SINOPTICO

de los dividendos que deben consignarse para la
adquisición de bonos de Empréstito
para la Planta Eléctrica Municipal de Quito

Valor de los Bonos	Primer Dividendo	Segundo Dividendo y restantes
De \$ 50	\$ 2,79	\$ 2,63
„ 100	„ 5,41	„ 5,27
„ 150	„ 8,03	„ 7,91
„ 200	„ 10,65	„ 10,55
„ 250	„ 13,27	„ 13,19
„ 300	„ 15,89	„ 15,83
„ 350	„ 18,51	„ 18,47
„ 400	„ 21,13	„ 21,11
„ 450	„ 23,75	„ 23,75
„ 500	„ 26,54	„ 26,38
„ 550	„ 29,16	„ 29,02
„ 600	„ 31,78	„ 31,66
„ 650	„ 34,40	„ 34,30
„ 700	„ 37,02	„ 36,94
„ 750	„ 39,64	„ 39,58
„ 800	„ 42,26	„ 42,22
„ 850	„ 44,88	„ 44,86
„ 900	„ 47,50	„ 47,50
„ 950	„ 50,29	„ 50,13
„ 1.000	„ 52,91	„ 52,77
„ 2.000	„ 105,65	„ 105,55
„ 3.000	„ 158,39	„ 158,33
„ 4.000	„ 211,13	„ 211,11
„ 5.000	„ 264,04	„ 263,88

NOTA.—Los bonos hipotecarios se han clasificado en CUATRO SERIES, así: SERIE A, de \$ 50,00; B, de \$ 100,00; C, de \$ 500,00 y D, de \$ 1.000,00. Cada dividendo corresponde a la dieciochoava parte del valor de la suscripción, deducido el 5% o el 19%, según que el suscriptor adquiera bonos por una cantidad inferior o superior a \$ 100.000.